

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº JGL2024/25

JGL-24/06/2024-25

ASISTENTES

Presidente

D. GABRIEL AMAT AYLLON (Partido Popular)

Tenientes de Alcalde

D. JOSE JUAN RODRÍGUEZ GUERRERO
D.ª ROCIO SÁNCHEZ LLAMAS
D.ª MARIA TERESA FERNÁNDEZ BORJA
D. JOSE LUIS LLAMAS UROZ
D. JOSE JUAN RUBÍ FUENTES
D.ª MARIA JESUS IBÁÑEZ TORO
D.ª AMALIA LÓPEZ YÉLAMOS
D. ANTONIO INOCENCIO LÓPEZ MEGIAS

Funcionarios públicos

Secretario
D. GUILLERMO LAGO NUÑEZ

Ausentes con excusa:

Dª MARIA DOLORES MORENO SORIANO
Dª MARÍA DEL ROCIO GARCÍA MARTOS
(Interventora)

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a día 24 de junio de 2024, siendo las 09:00 horas se reúnen, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar, la SESIÓN número 25 de la Junta de Gobierno Local, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia de Don Gabriel Amat Ayllón, las Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde miembros de la Junta de Gobierno Local designados por Decreto de Alcaldía de 21 de junio de 2023, (publicado en el B.O.P. de Almería Núm. 126 de 4 de julio de 2023) que al margen se reseñan.

Tiene esta Junta de Gobierno Local conferidas las atribuciones delegadas por el Sr. Alcalde-Presidente mediante Decreto de 21 de junio de 2023, B.O.P. de Almería Núm. 124 de 30 de junio de 2023).

Por la PRESIDENCIA se declara válidamente constituida la Junta de Gobierno Local, pasándose a conocer el ORDEN DEL DÍA.

A) APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR

1º. ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el 18 de junio de 2024.

B) PARTE RESOLUTIVA

ALCALDÍA

2º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-24-023. Asunto: Pieza de Medidas Cautelares. Núm. Autos: 271.1/24. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería. Adverso: A.S.L. Situación: Auto nº 225/24. Expte. 2024/10620

3º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-19-102. Asunto: Procedimiento Ordinario. Núm. Autos: 322/19 (R. Apelación 937/22) Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería. Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada. Adverso: Costa Promogar, S.L. Situación: Sentencia nº 1896/24. Expte. 2024/11589

4º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-16-008. Asunto: Recurso de Casación. Autos: 1051/22. Órgano: Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo. Adverso: Junta de Andalucía. Situación: Firmeza de la Sentencia nº 728/24. Expte. 2022/2922

5º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-20-024. Asunto: Procedimiento Ordinario. Núm. Autos: 262/20. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería. Adverso: L.R.R. Situación: Sentencia nº 125/24. Expte. 2024/11636

6º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ07-23-026. Asunto: Diligencias Urgentes. Núm. Autos: 128/24. Órgano: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Roquetas de Mar. Adverso: P.N.C. Situación: Sentencia. Expte. 2023/13481

7º. PROPOSICIÓN relativa a la designación de representante del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en la recepción de las obras de "Acceso desde la glorieta en Avda. Carlos III por la Calle Galán hasta la Glorieta en Calle Padre Bartolomé Marín (Fase I) t.m. Roquetas de Mar. Expte. 2021/2889

8º. PROPOSICIÓN relativa al recurso interpuesto frente a resolución de 31 de mayo de 2024 para adoptar medidas de seguridad durante la ejecución de las obras de demolición de una edificación situada en la zona sur de la Rambla San Antonio. Expte. 2022/119

ÁREA DE GOBIERNO INTERIOR Y EDUCACIÓN.

9º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del convenio de colaboración entre Fundación Feu Vert y Ayuntamiento de Roquetas de Mar en relación a los Talleres básicos de mantenimiento y reparación de bicicletas. Expte. 2024/10624

ÁREA DE PRESIDENCIA, ENERGÍA, AGUAS, TRANSPORTE, AGRICULTURA Y PESCA.

10º. PROPOSICIÓN relativa a la resolución de las solicitudes de la convocatoria para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Año 2024, correspondientes al Área de Cultura. Expte. 2024/6656

11º. PROPOSICIÓN relativa a la resolución de las solicitudes de la convocatoria para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Año 2024, correspondientes al Área de Servicios Sociales e Inclusión (Delegación especial de Voluntariado). Expte. 2024/6651

12º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del convenio de colaboración para el otorgamiento de subvención nominativa recogida en el Presupuesto 2024 entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Asociación El Ancla Apostolado del Mar. Expte. 2024/1564

ÁREA DE HACIENDA Y CONTRATACIÓN

13º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del contrato de suministro de pasarelas de madera para las playas del T.M. de Roquetas de Mar. Expte. 2024/2874

14º. PROPOSICIÓN relativa a dar cuenta y tomar medidas impuestas por el TARCJA a la Junta de Gobierno Local de la Resolución 189/2024 del REMC interpuesto contra el desistimiento del procedimiento de contratación del servicio de retirada de vehículos de la vía pública y su depósito. Expte. 2024/1412

15º. PROPOSICIÓN relativa a la devolución de la garantía definitiva del contrato de obras de mantenimiento, reparación y adecuación de vías públicas en el municipio de Roquetas de Mar, Lote 2. Expte. 19/19. Expte. 2021/7953

16º. PROPOSICIÓN relativa a la devolución de la garantía definitiva del contrato de servicio consistente en la realización de la cartografía digital y asistencia técnica para el tratamiento y explotación de la información obtenida con destino a la revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar. Expte. 22/20.- Serv. Expte. 2021/3168

17º. PROPOSICIÓN relativa a la devolución de la garantía definitiva del contrato de servicio de limpieza de las dependencias del Pabellón Cubierto Anexo a la Piscina Municipal y las Pistas de Pádel, ambos componentes del Centro Deportivo Urbano Juan González Fernández de Roquetas de Mar, así como la limpieza de las Pistas de Pádel de las IDM de Las Salinas. Expte. 6/11.- Serv. Expte. 2024/8947

18º. PROPOSICIÓN relativa a la devolución de la garantía definitiva del contrato de servicio consistente en la limpieza de edificios culturales de Roquetas de Mar: Teatro Auditorio, Escuela de Música y Castillo de Santa Ana y Anexos al Faro. Expte. 15/09 Serv. Expte. 2024/7592

19º. PROPOSICIÓN relativa a la devolución de la garantía definitiva del contrato de servicio de limpieza de edificios, instalaciones y dependencias municipales culturales del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 2/16.- Serv. Expte. 2024/7594



20º. PROPOSICIÓN relativa a la devolución de la garantía definitiva del contrato de servicio de limpieza de centros docentes y bibliotecas municipales dependientes del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 01/18.- Serv. Expte. 2021/810

21º. PROPOSICIÓN relativa a la devolución de la garantía definitiva del contrato de suministro de producción técnica, infraestructuras y otros equipos necesarios para el desarrollo de eventos incluidos en la programación de Educación, Cultura y Juventud del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 23/22.- Sum. Expte. 2022/24482

ÁREA DE URBANISMO.

22º. PROPOSICIÓN relativa a la adquisición directa de la plaza de aparcamiento número 4 ubicada en el sótano del edificio sito en calle Manuel Machado, esquina calle Julián Arcas Lacal de Roquetas de Mar, para llevar a cabo la ampliación de las dependencias administrativas municipales. Expte. 2024/7030

23º. PROPOSICIÓN relativa a la adquisición negociada sin publicidad de las registrales 18.105, 21.180, 21.196 y 22.515 del Registro de la Propiedad número 1 de Roquetas de Mar, coincidentes en su mayor parte con las parcelas catastrales 2450701WF3625S0001MY, 2450706WF3625S0000ZT, 2450706WF3625S0001XY y 2450705WF3625S0001DY, a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 2024/6156

24º. PROPOSICIÓN relativa a desestimar el recurso de reposición interpuesto frente a resolución de 14 de mayo de 2024 en procedimiento de responsabilidad patrimonial, Expte. 2024/6084. Expte. 2024/6084

ÁREA DE DEPORTES, CULTURA Y TIEMPO LIBRE.

25º. PROPOSICIÓN relativa a la declaración de la existencia jurídica de contrato relativo a un servicio de mantenimiento de vehículo municipal, con la mercantil SYRSA Automoción. Expte. 2024/7384

26º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la prestación del servicio de seguridad por Protección Civil durante el desarrollo de las actividades previstas en la Programación Cultural de julio y agosto 2024. Expte. 2024/11201

27º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de las actividades y exposiciones de la Programación de Verano 2024 del Área de Cultura del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 2024/11954

28º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de los precios públicos de los Talleres Municipales de Fotografía de Verano organizados por la Concejalía de Cultura del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 2024/11694

ÁREA DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, ZONAS VERDES, LIMPIEZA Y RESIDUOS.

29º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de formularios de actas/boletines de denuncia para las actuaciones policiales en relación a las actividades desarrolladas en el término municipal de Roquetas de Mar y contaminación acústica. Expte. 2024/11556

C) DACIÓN DE CUENTAS Y DELIBERACIONES

30º. TOMA DE CONOCIMIENTO de las Resoluciones y Decretos dictados por el Alcalde-Presidente y los Concejales. Expte. 2024/413

31º. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Acto seguido, se procede al desarrollo de la Sesión con la adopción de los siguientes acuerdos,

A) APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR

1º. ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el 18 de junio de 2024.

Se da cuenta del Acta de la Junta de Gobierno Local celebrada el 18 de junio de 2024 y no produciéndose ninguna observación, por la Presidencia se declara aprobada el Acta de la sesión referida, de conformidad con lo establecido en el Art. 91.1 del R.O.F.

ALCALDÍA

**2º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-24-023.
Asunto: Pieza de Medidas Cautelares. Núm. Autos: 271.1/24.
Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería.
Adverso: A.S.L. Situación: Auto nº 225/24.**

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Asesoría Jurídica de fecha 20 de junio de 2024:

"ANTECEDENTES

I. Por A.S.L., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería contra la resolución de la Concejal Delegada de Protección del Medio Ambiente, Zonas Verdes, Limpieza y Residuos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, de 22 de marzo de 2024, en expediente de licencia de utilización nº 171/09 AM, que declara la caducidad de una licencia de utilización para la implantación de la actividad de III.2.7.a) Establecimiento de Hostelería sin música (Café Bar) en el local sito en Paseo de las Acacias en Aguadulce, Roquetas de Mar, con denominación "Al Alba Blue Café", otorgada mediante Resolución de 19 de diciembre de 2019, por ejecución de Sentencia 935/16 del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, Sección Primera en Recurso de Apelación, confirmando la Sentencia de 11 de abril de 2013 del Juzgado de lo Contencioso nº 2 de Almería en el procedimiento nº 1021/13.

Mediante escrito con entrada el 6 de junio de 2024, a las 23.01 horas, se solicita por la parte recurrente la adopción de medida cautelarísima de suspensión de la resolución recurrida y de la orden de demolición del edificio que alberga la actividad objeto de licencia de utilización nº 171/09 AM. Mediante diligencia de ordenación se acordó abrir pieza separada, dando cuenta a Su Señoría.

Formada pieza separada se dictó auto de 10 de junio de 2024, que apreciando la concurrencia de situación de especial urgencia concedió la medida cautelar urgente solicitada, emplazando a ambas partes a la celebración de vista que tuvo lugar el día señalado con la asistencia de ambas partes, solicitando el recurrente el mantenimiento de la medida cautelar y oponiéndose el demandado que interesó el alzamiento de la misma, practicándose la prueba propuesta y admitida tras lo cual quedó la pieza pendiente del dictado de la presente resolución.

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 18 de junio de 2024 nos ha sido notificado el Auto nº 225/24 en cuya Parte Dispositiva se acuerda alzar la medida cautelar acordada en este procedimiento mediante auto de 10 de junio de 2024. No se aprecian méritos para la imposición de costas.

El fallo del Auto es favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- Dar traslado de la copia del Auto nº 225/24 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Medio Ambiente y Alcaldía Presidencia, para su debida constancia.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

3º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-19-102.
Asunto: Procedimiento Ordinario. Núm. Autos: 322/19 (R. Apelación 937/22) Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería. Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada. Adverso: Costa Promogar, S.L. Situación: Sentencia nº 1896/24.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Asesoría Jurídica de fecha 20 de junio de 2024:

“ANTECEDENTES

I. Por Costa Promogar, S.L., se interpuso Recurso de Apelación contra la sentencia 354/21, de 13 de diciembre de 2021 dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 1 de Almería en el procedimiento ordinario 322/19, que desestimó el recurso contencioso administrativo frente a la resolución del Concejal Delegado de Suelo y Vivienda del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, de 3 de mayo de 2019, mediante la que se acuerda –entre otras cuestiones–: “ (...) Declarar la caducidad de la licencia del expediente arriba reseñado, apercibiendo a la interesada, que una vez notificada la resolución que se dicte, no podrá iniciar o proseguir el proceso de construcción”.

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 17 de junio de 2024 nos ha sido notificada la Sentencia nº 1896/24 en cuyo Fallo se desestima el recurso de apelación 937/22 interpuesto por la representación procesal de Costa Promogar SL. contra la sentencia del Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 1 de Almería, de 13 de diciembre de 2021, recaída en el procedimiento ordinario 322/19, confirmando la misma.

Se imponen las costas a la parte apelante con el límite del fundamento jurídico último de esta resolución.



El fallo de la Sentencia es favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- Dar traslado de la copia de la Sentencia nº 1896/24 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Licencias Urbanísticas, para su debida constancia. “

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

**4º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-16-008.
Asunto: Recurso de Casación. Autos: 1051/22. Órgano: Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo. Adverso: Junta de Andalucía. Situación: Firmeza de la Sentencia nº 728/24.**

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Asesoría Jurídica de fecha 20 de junio de 2024:

“ANTECEDENTES

I. El presente recurso de casación núm. 1501/2022 se interpuso por los servicios jurídicos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en la representación que ostenta, contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, de 7 de octubre de 2021, dictada en el recurso núm. 5287/2019, estimatoria del recurso de apelación interpuesto por la Junta de Andalucía, contra la sentencia de fecha 6 de febrero de 2019 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Almería en el Procedimiento Ordinario n.º 1013/2015, deducido por la Junta de Andalucía frente al acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, de 6 de agosto de 2015, que desestimó la petición de revisión de oficio de las licencias de obras y de ocupación relativas a la construcción de 129 apartamentos turísticos en la calle Aviación, parcelas 118 y 119 en la Urbanización Playa Serena de dicho término municipal.

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 17 de junio de 2024 nos ha sido notificada la Firmeza de la Sentencia nº 728/24 en cuyo Fallo de la cual se dio cuenta en Junta de Gobierno local de fecha 20 de mayo de 2024.

El fallo de la Sentencia es favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- Dar traslado de la copia de la Firmeza de la Sentencia nº 728/24 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Licencias Urbanísticas, para su debida constancia. Se deberá acusar recibo de la recepción de la Firmeza de la Sentencia a la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

5º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-20-024.

Asunto: Procedimiento Ordinario. Núm. Autos: 262/20. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería. Adverso: L.R.R. Situación: Sentencia nº 125/24.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Asesoría Jurídica de fecha 20 de junio de 2024:

"ANTECEDENTES

I. Por L.R.R., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería frente a la resolución de fecha 2 de marzo de 2020 por la que se desestimó el recurso de reposición interpuesto frente a la resolución dictada el 2 de enero de 2020 por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, desestimatoria de la reclamación patrimonial instada por aquella en expediente de responsabilidad patrimonial n º 2019/24031 (antecedente 58/18).

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 17 de junio de 2024 nos ha sido notificada la Sentencia nº 125/24 en cuyo Fallo se desestima íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la recurrente frente a la resolución de fecha 2 de marzo de 2020 por la que se desestimó el recurso de reposición interpuesto frente a la resolución dictada el 2 de enero de 2020 por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, desestimatoria de la reclamación patrimonial

instada por aquella en expediente de responsabilidad patrimonial nº 2019/24031 (antecedente 58/18) por ser ambas resoluciones ajustadas a derecho. Sin costas.

El fallo de la Sentencia es favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- Dar traslado de la copia de la Sentencia nº 125/24 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Responsabilidad Patrimonial, para su debida constancia.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

**6º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ07-23-026.
Asunto: Diligencias Urgentes. Núm. Autos: 128/24. Órgano:
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Roquetas de
Mar. Adverso: P.N.C. Situación: Sentencia.**

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Asesoría Jurídica de fecha 20 de junio de 2024:

ANTECEDENTES

I. Por la Policía Local se nos comunica Oficio de los daños causados en el patrimonio municipal ocurridos el día 7 de julio de 2023 cuando el acusado P.N.C. se encontraba en el aparcamiento municipal de la localidad de Roquetas de Mar denominado Parking Municipal de Plaza Luis Martín, con evidente ánimo de atentar contra la propiedad ajena procedió a bajarse de su vehículo y a golpear con sus piernas tres de las pilonas metálicas tipo cepo del mencionado aparcamiento, concretamente, las situadas junto a la rampa de subida de la segunda planta hacia la primera, fracturando las mencionadas pilonas metálicas. Los daños ocasionados han sido valorados en 1.225,40 euros, y dando lugar al Atestado nº 1032/23.

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 13 de junio de 2024 nos ha sido notificada la Sentencia en cuyo Fallo se condena a P.N.C., como autor responsable de un delito de



daños, a la pena de ocho meses de prisión, más ocho meses de multa, a razón de 3 euros diarios, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago, condenándolo, en concepto de responsabilidad civil, a indemnizar al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en la cantidad de mil doscientos veinticuatro euros con cuarenta céntimos (1225,40 €), más los intereses legales, imponiendo al condenado el pago de las costas.

Acuerda la suspensión de la pena de prisión impuesta al condenado por tiempo de tres (3) años, quedando condicionada dicha suspensión a que el reo no delinca durante dicho plazo y a la satisfacción de las responsabilidades civiles impuestas.

El fallo de la Sentencia es favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- Dar traslado de la copia de la Sentencia y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Responsabilidad Patrimonial, para su debida constancia.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

7º. PROPOSICIÓN relativa a la designación de representante del Ayuntamiento de roquetas de Mar en la recepción de las obras de “Acceso desde la glorieta en Avda. Carlos III por la Calle Galán hasta la Glorieta en Calle Padre Bartolomé Marín (Fase I) t.m. Roquetas de Mar.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Alcaldía de fecha 20 de junio de 2024:

“En relación al expediente de obra pública “ACCESO DESDE LA GLORIETA EN AVDA. CARLOS III POR LA CALLE GALÁN, HASTA GLORIETA EN CALLE PADRE BARTOLOMÉ MARÍN, (FASE 1), T.M. ROQUETAS DE MAR (ALMERIA)”, según proyecto redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos e Ingeniero Técnico de Obras Públicas, don Juan José Alonso Baños y el Ingeniero Técnico de Obras Públicas, don Emilio Cayuela Viúdez, aprobado por Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en Sesión Ordinaria celebrada

el día 22 de junio de 2021, y tramitado con el número de expediente 8/20 POM, (T-2020/18690 - Firmadoc 2021/2889 Supervisión) y en base a los siguientes;

I. ANTECEDENTES

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 07/11/18 y según contrato formalizado el 09/11/2018 se adjudica contrato de servicio para la Redacción de proyecto, la Dirección de Obra y Coordinación de Seguridad y Salud en la actuación “ACCESO DESDE LA GLORIETA EN AVDA. CARLOS III POR LA CALLE GALÁN, HASTA GLORIETA EN CALLE PADRE BARTOLOMÉ MARÍN, (FASE 1), T.M. ROQUETAS DE MAR (ALMERIA)”, Expte. 20/18.-Servicio, a la mercantil AIMA INGENIERIA, S.L.P, con C.I.F. nº B-04627261, con un presupuesto de adjudicación de ochenta y seis mil setecientos setenta y seis euros y ochenta y seis céntimos (86.776,86.-€), que sumado el 21% de IVA, da un total de ciento cinco mil euros (105.000,00 €).

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15/11/2021 y según contrato formalizado el día 24/11/2021 se adjudica contrato de la obra de referencia a la mercantil “CONSTRUCCIONES TEJERA, S.A. Y MEZFAL, S.L. UNION TEMPORAL DE EMPRESAS”, abreviadamente “UTE TEJERA-MEZFAL”, con C.I.F. nº U-16990814, con un presupuesto de adjudicación de un millón cuatrocientos treinta y siete mil seiscientos cincuenta y nueve euros con noventa y dos céntimos (1.437.659,92 €), más trescientos un mil novecientos ocho euros con cincuenta y ocho céntimos de euro (301.908,58 €) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de un millón setecientos treinta y nueve mil quinientos sesenta y ocho euros con cincuenta céntimos (1.739.568,50 €), y un plazo de ejecución, (según lo establecido en la cláusula J) del PCAP), de catorce (14) meses desde la firma del acta de comprobación del replanteo que se efectúa con fecha 18/01/2022.

El acta de comprobación de replanteo e inicio de las obras se firmó en fecha 18/01/2022.

Consta en el expediente de Contratación Resolución de fecha 25 de mayo de 2023 dictada por el Alcalde-Presidente en la que se acuerda aprobar una ampliación de plazo por dos meses (60 días naturales), fijándose el nuevo plazo de ejecución contractual en 16 meses que se entendían hasta el 17 de mayo de 2023. Cabe resaltar que a partir del 18 de mayo de 2023 se haya el contrato en situación de prórroga impropia, encontrándose la obra fuera de plazo.

Con fecha 7 de junio de 2023, la mercantil AIMA INGENIERIA, S.L.P. empresa adjudicataria del Contrato de asistencias técnicas de la redacción del proyecto, la Dirección de Obra y la Coordinación de Seguridad y Salud solicita la suspensión temporal total de la obra, motivada por la espera en la ejecución por



parte de la empresa e-Distribución Redes Digitales, S.L.U. (ENDESA) de los trabajos necesarios para realizar el desvío de la Línea de Alta tensión subterránea de 66 kW en la calle Galán de Aguadulce, (según contrato -convenio firmado con fecha 10 de junio de 2022 entre ENDESA y empresa contratista, viéndose el contratista afectado para poder comunicar la finalización de las obras. Esta suspensión temporal total de la obra fue acordada de facto ya que se encontraba extinto el plazo de ejecución de la obra a la fecha de la solicitud de la suspensión temporal total de la obra.

En fecha 17/06/2024 ha tenido entrada en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento (nº de anotación 26308), escrito presentado por Construcciones Tejera SA – Mezclas y Firmes Almerienses, SL, quien en su condición de Contratista de la obra presenta solicitud se proceda al acto de recepción de la obra.

En fecha 19 de junio de 2024 se han dictado instrucciones por parte del Sr. Alcalde-Presidente al objeto de que se lleven a cabo los trámites oportunos a fin de que por el Órgano Municipal competente proceda a la designación de D. Jesús Rivera Sánchez, como representante municipal, para asistir como representante del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar en la recepción de las obras de carácter público denominadas “ACCESO DESDE LA GLORIETA EN AVDA. CARLOS III POR LA CALLE GALÁN, HASTA GLORIETA EN CALLE PADRE BARTOLOMÉ MARÍN, (FASE 1), T.M. ROQUETAS DE MAR (ALMERIA)”.

A los antecedentes descritos resultan de aplicación la siguiente

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Resulta de aplicación lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria primera de dicho texto normativo (LCSP)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 243 de la LCSP “1. A la recepción de las obras a su terminación y a los efectos establecidos en esta Ley, concurrirá un facultativo designado por la Administración representante de esta, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo.

Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato en el plazo previsto en esta Ley.

En el caso de obras cuyo valor estimado supere los doce millones de euros en las que las operaciones de liquidación y medición fueran especialmente complejas, los pliegos podrán prever que el plazo de tres meses para la aprobación de la certificación final al que se refiere el párrafo anterior, podrá ser ampliado, siempre que no supere en ningún caso los cinco meses.

2. Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de esta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el Director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

3. El plazo de garantía se establecerá en el pliego de cláusulas administrativas particulares atendiendo a la naturaleza y complejidad de la obra y no podrá ser inferior a un año salvo casos especiales.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuera favorable, el contratista quedará exonerado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

4. No obstante, en aquellas obras cuya perduración no tenga finalidad práctica como las de sondeos y prospecciones que hayan resultado infructuosas o que por su naturaleza exijan trabajos que excedan el concepto de mera conservación como los de dragados no se exigirá plazo de garantía.

5. Podrán ser objeto de recepción parcial aquellas partes de obra susceptibles de ser ejecutadas por fases que puedan ser entregadas al uso público, según lo establecido en el contrato.

6. Siempre que por razones excepcionales de interés público debidamente motivadas en el expediente el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de las obras o su puesta en servicio para el uso público, aun sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que concurran dichas circunstancias se producirán



los efectos y consecuencias propios del acto de recepción de las obras y en los términos en que reglamentariamente se establezcan.”

El art. 163 del Reglamento de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, vigente en todo lo que no se oponga a lo establecido en la LCSP, establece que:

“1.- El contratista, con una antelación de cuarenta y cinco días hábiles, comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que se pueda realizar su recepción.

2.- El director de la obra en caso de conformidad con dicha comunicación, la elevará con su informe al órgano de contratación con un mes de antelación, al menos, respecto de la fecha prevista para la terminación.

A la vista del informe el órgano de contratación adoptará la resolución pertinente procediendo a designar un representante para la recepción y a comunicar dicho acto a la Intervención de la Administración correspondiente, cuando dicha comunicación sea preceptiva, para su asistencia potestativa al mismo en sus funciones de comprobación de la inversión.”

El Artículo 164 Reglamento de Contratación de las Administraciones Públicas establece:

“1. El representante del órgano de contratación fijará la fecha de la recepción y, a dicho objeto, citará por escrito a la dirección de la obra, al contratista y, en su caso, al representante de la Intervención correspondiente.

El contratista tiene obligación de asistir a la recepción de la obra. Si por causas que le sean imputables no cumple esta obligación, el representante de la Administración le remitirá un ejemplar del acta para que en el plazo de diez días formule las alegaciones que considere oportunas, sobre las que resolverá el órgano de contratación.

2. Del resultado de la recepción se levantará un acta que suscribirán todos los asistentes, retirando un ejemplar original cada uno de ellos”.

La recepción se realizará dentro del mes siguiente a la terminación de la obra en la forma establecida en los arts. 210 y 243 de la Ley de Contratos del Sector Público, si se encuentra en condiciones de ser recibida, comenzando a contar el plazo de garantía que se establece de UN AÑO.

Órgano competente. Resulta competente para resolver el órgano de contratación que resulta ser la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, y en virtud del Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023, por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la Delegación de



atribuciones de la Alcaldía Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y Concejales Delegados.

Por todo ello, atendiendo a cuanto antecede y cuantos fundamentos de derecho han sido invocados, procede informar el presente expediente en el sentido de que por parte de la Alcaldía-Presidencia se ha de elevar a la Junta de Gobierno Local para su adopción de la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

1. Designar a don Jesús Rivera Sánchez, Ingeniero Municipal de Caminos, Canales y Puertos de la Delegación de Obra Pública, como representante del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar para asistir a la recepción de las obras de "ACCESO DESDE LA GLORIETA EN AVDA. CARLOS III POR LA CALLE GALÁN, HASTA GLORIETA EN CALLE PADRE BARTOLOMÉ MARÍN, (FASE 1), T.M. ROQUETAS DE MAR (ALMERIA)".
2. El representante designado, fijará la fecha de la recepción y, a dicho objeto, se citará por escrito al contratista de las mismas, a la Dirección Facultativa y al Interventor General Municipal.
3. Dar traslado al técnico designado, de la identificación de los expedientes electrónicos, a fin de que proceda a su estudio, previo al acto de recepción siendo los siguientes:

Expte. Contratación: 06/2021- O – Firmadoc 2021/3309

Expte. Supervisión: 8/2020 POM – Absis 2020/18690 – Firmadoc
2021/2889

4. Dar traslado del correspondiente acuerdo al Área de Contratación, a los técnicos municipales supervisores del contrato, a la Intervención Municipal y al Área de Urbanismo."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

8º. PROPOSICIÓN relativa al recurso interpuesto frente a resolución de 31 de mayo de 2024 para adoptar medidas de seguridad durante la ejecución de las obras de demolición de una edificación situada en la zona sur de la Rambla San Antonio.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Urbanismo.

"I.- ANTECEDENTES DE HECHO

1.- En fecha 19 de diciembre de 2019, se dicta Resolución por la que se concede a DOÑA ALMUDENA SANCHEZ LOPEZ con N.I.F./C.I.F.: 78.035.878-Y, la LICENCIA DE UTILIZACIÓN PARA ESTABLECIMIENTO DESTINADO a III.2.7.a) ESTABLECIMIENTO DE HOSTELERIA SIN MÚSICA -(CAFÉ BAR) sito en PASEO DE LAS ACACIAS EN AGUADULCE (ROQUETAS DE MAR) por ejecución de Sentencia 935/2016 del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con Sede en Granada, Sección Primera en Recurso de Apelación confirmando Sentencia de 11 de abril de 2013 del Juzgado de lo Contencioso nº 2 de Almería en el procedimiento número 1021/13. Consta notificación de dicha Resolución en fecha 5 de marzo de 2020 a la interesada.

2.- Se emite informe Policial en fecha 28 de enero de 2021, del que se desprende que las instalaciones del establecimiento presentan aspecto de no haber sido mantenidas durante todo el tiempo transcurrido desde su cierre hasta la fecha, apreciándose pintadas en fachada, vegetación espontánea sin control de crecimiento, suciedad diversa, etc... adjuntándose tomas fotográficas al respecto.

3.- En fecha 6 de julio de 2023, se solicita nuevo informe sobre la situación en la que se encuentra la estructura del antiguamente denominado "Al Alba Blue café", emitiéndose un informe por la Policía Local en 11 de julio de 2023, donde se pone de manifiesto que: "desde la fecha de la última inspección comunicada en escrito informe arriba mencionado de fecha 28/01/2021, en este espacio no se ha detectado la existencia de ningún tipo de actividad, tanto comercial como de mantenimiento, encontrándose en el mismo estado que en su día fue comunicado al que hay que sumar los consiguientes deterioros ocasionados por el paso del tiempo y algunos actos vandálicos."

4.- En fecha 22 de marzo de 2024, se ha dictado Resolución por Doña María Jesús Ibáñez Toro, Concejal Delegada de Protección del Medio Ambiente, Zonas Verdes, Limpieza y Residuos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, (Expte.: 171/09 A.M. 12939/2023 del Área de Protección del Medio Ambiente, Zonas Verdes, Limpieza y Residuos), declarando la caducidad de la Licencia de Utilización 171/09 A.M. para la implantación de la actividad de III.2.7.a) ESTABLECIMIENTO DE HOSTELERIA SIN MÚSICA -(CAFÉ BAR) en local sito en PASEO DE LAS ACACIAS EN AGUADULCE (ROQUETAS DE MAR), con denominación comercial "AL ALBA BLUE CAFÉ" otorgada en su momento, mediante Resolución de 19 de diciembre de 2019, por ejecución de Sentencia 935/2016 del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con



Sede en Granada, Sección Primera en Recurso de Apelación confirmando Sentencia de 11 de abril de 2013 del Juzgado de lo Contencioso nº 2 de Almería en el procedimiento número 1021/13.

5.- Paralelamente, con fecha 17 de noviembre de 2021, se dicta resolución por Doña Rocío Sánchez Llamas, Concejal Delegada de Presidencia del Ayuntamiento de Roquetas de Mar adjudicando el contrato menor de SERVICIO DE REDACCIÓN DE PROYECTO DENOMINADO “ADECUACIÓN Y RENATURALIZACIÓN DEL ESPACIO URBANO COMPRENDIDO ENTRE LA AVDA. CARLOS III, EL PASEO DE LAS ACACIAS, EL PASEO DE LOS OLmos Y EL PASEO MARÍTIMO” a favor de la entidad AIMA INGENIERÍA S.L.P.

En fecha 23 de diciembre de 2021, con R.G.E. nº 47293/2021, se presenta proyecto técnico para la realización de la obra de carácter público de referencia, redactado por el Arquitecto D. Álvaro Guil Laynez y el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Juanjo Alonso Baños, de la Mercantil Aima Ingeniería SL.P., con un presupuesto base de licitación 14.165.393,15 €, lo que da lugar al expediente de obra pública 2022/119.

Con fecha 16 de marzo de 2022 se emite resolución por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, otorgando al Ayuntamiento de Roquetas de Mar la disponibilidad de los terrenos de dominio público hidráulico necesarios para ejecutar las obras autorizadas por resolución de 18 de febrero de 2022 de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca de Almería.

El Pleno Ayuntamiento de Roquetas de Mar en Sesión Ordinaria celebrada el día 22 de abril de 2022 aprobó el proyecto de obra pública, habiendo sido adjudicado el contrato administrativo de obras por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 13 de septiembre de 2022 a la UTE RAMBLA SAN ANTONIO con un presupuesto de adjudicación de 10.701.954,20 €.

Con fecha 13 de octubre de 2022 se formaliza el contrato administrativo de obra con la empresa UTE RAMBLA SAN ANTONIO, firmándose el acta de inicio de obras el 14 de febrero de 2023. Con fecha 14/02/2023, se firma acta de inicio de las obras, dando comienzo las mismas.

Con fecha 29/06/2023, el contratista procede, según Proyecto Técnico, a iniciar la demolición del café bar sito en PASEO DE LAS ACACIAS EN AGUADULCE (ROQUETAS DE MAR), con denominación “AL ALBA BLUE CAFÉ”; siendo increpados los trabajadores en ese momento por un vecino que dice ser propietario de dicho establecimiento, con actitud violenta, tal y como afirma la constructora en el



escrito presentado el 23 de mayo de 2024 con RGE nº 22678. Debido a tales hechos, con el fin de evitar cualquier incidente mayor, se posponen los trabajos.

6.- Con fecha 23 de mayo de 2024, la constructora la UTE RAMBLA SAN ANTONIO presenta escrito donde pone de manifiesto:

"Que por medio del presente escrito, se informa que en los próximos días, la UTE pretende ejecutar las partidas de proyecto, correspondientes a la demolición de la edificación situada en la zona sur de la Rambla San Antonio, de acuerdo con lo indicado en el referido proyecto de adecuación.

Se ha de hacer notar que, en día 29 de junio de 2023, cuando la UTE intentó llevar a cabo la demolición de la edificación mencionada anteriormente, los trabajadores que se encontraban en la obra fueron increpados por un individuo que decía ser el propietario de la edificación, actuando con actitud violenta.

Estos hechos fueron transmitidos a la Dirección Facultativa, la cual, tras informar a la propiedad de lo ocurrido, ordenó posponer dichos trabajos hasta que se indicara lo contrario.

Que habiéndose ordenado recientemente por parte de la propiedad el comienzo de los trabajos de demolición, ante el anterior riesgo expuesto, así como la posible existencia de moradores en el interior de la edificación y de las estructuras a demoler, que puedan dificultar o impedir la ejecución de los trabajos a acometer, se solicita al Excmo. Ayto. de Roquetas, el auxilio policial durante la ejecución de dichos trabajos mediante la personación de agentes, así como la permanencia en las inmediaciones en tanto en cuanto duren los trabajos de demolición de las anteriores."

Con motivo de la solicitud presentada por la constructora, con fecha 31 de mayo de 2024 se dicta Resolución acordando la presencia de Agentes de la Policía Local durante la ejecución de las obras de demolición de la edificación, a fin de evitar o mitigar posibles riesgos de alteración de la seguridad en el entorno de las obras.

Con fecha 6 de junio de 2024 se notifica a Doña Almudena Sánchez López la fecha de demolición del inmueble, a efectos de la retirada de posibles enseres existente en el mismo.

7.- Con fecha 6 de junio de 2024 se interpone por el representante legal de Doña Almudena escrito ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº2 de Almería, solicitando como medida cautelar la suspensión de la demolición, medida que es alzada mediante auto nº 225/2024 de 18 de junio de 2024.

8.- Con fecha 7 de junio de 2024 se interpone recurso de reposición por Doña Almudena contra "la orden de demolición del local objeto de licencia de utilización nº171/09 A.M., al parecer contenida en la resolución dictada el 31 de mayo."

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Con fecha 24 de junio de 2024 se ha emitido informe jurídico al respecto por la Gestora Jurídica de Presidencia, con el siguiente tenor literal:

"1.- El recurso de reposición se encuentra regulado en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-. Así, el art. 123, sobre "Objeto y naturaleza", dispone que:

"1. Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

2. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto."

El Art. 209.1 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales -ROF-, según el cual:

"1. Contra los actos y acuerdos de las entidades locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán, previo recurso de reposición o reclamación previa en los casos en que proceda, ejercer las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente."

Por su parte, señala el art. 210.a) del mismo texto legal que:

"Ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de los siguientes órganos y Autoridades:

a) Las del Pleno, los Alcaldes, Presidentes y Comisiones de Gobierno, salvo los casos excepcionales en que una Ley sectorial requiera la aprobación ulterior de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma, o cuando proceda recurso ante éstas en los supuestos del artículo 27.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril."

2.- El recurso de reposición se interpone por Doña Almudena Sánchez López contra la resolución de 31 de mayo de 2024 que, según la recurrente, contiene una orden

de demolición y se adopta con fundamento en la previa resolución de 22 de marzo de 2024 por la que se acordó la caducidad de la licencia.

No obstante, la resolución de 31 de mayo no contiene una orden de demolición, sino que solo acuerda, como medidas preventivas y cautelares de seguridad extraordinarias, la presencia de Agentes de la Policía Local durante la ejecución de las obras de demolición, el levantamiento de acta policial con los bienes que pudiere haber en el establecimiento objeto de demolición, y señala, por último, el día 10 de junio a partir de las 10:00 horas para dar comienzo a las obras de demolición en su día aplazadas por los motivos expuestos.

La demolición del café bar sito en PASEO DE LAS ACACIAS EN AGUADULCE (ROQUETAS DE MAR), con denominación "AL ALBA BLUE CAFÉ" no se fundamenta en la resolución de 22 de marzo de 2024 por la que se acuerda la caducidad de la licencia; sino que forma parte de las partidas del proyecto "ADECUACIÓN Y RENATURALIZACIÓN DEL ESPACIO URBANO COMPRENDIDO ENTRE LA AVDA. CARLOS III, EL PASEO DE LAS ACACIAS, EL PASEO DE LOS OLIMOS Y EL PASEO MARÍTIMO", aprobado por el Pleno Ayuntamiento de Roquetas de Mar en Sesión Ordinaria celebrada el día 22 de abril de 2022, previo informe favorable de los Técnicos Municipales y autorizaciones sectoriales pertinentes.

Destaca el informe emitido con fecha 3 de febrero de 2022 por la Técnico Responsable S.I.G., Estructura y SS.GG., donde se pone de manifiesto, entre otros que:

"El Plan General de Ordenación Urbanística aprobado por Orden de 3 de marzo de 2009 y publicado en el BOJA nº 126 de 1 de julio, y su Texto de Cumplimiento, publicado en el BOJA nº 190 de 28 de septiembre de 2010 por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, de 24 de junio de 2010, por la que se dispone el cumplimiento de la Orden de 3 de marzo de 2009 sobre la revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar (Almería) clasifica el suelo objeto de intervención como sistema viario en Suelo Urbano y como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica – Ramblas, por lo que desde el punto de vista urbanístico de la clasificación y de la calificación del suelo la actuación proyectada es viable."

Así como la resolución emitida con fecha 16 de marzo de 2022 por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, otorgando al Ayuntamiento de Roquetas de Mar la disponibilidad de los terrenos de dominio público hidráulico necesarios para ejecutar las obras autorizadas por resolución de 18 de febrero de 2022 de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca de Almería.

3.- No existe relación entre la caducidad de la licencia por no ejercer la actividad, y la demolición; y a su vez, la demolición no se adopta por acuerdo de 31 de mayo de 2024, sino que forma parte de las partidas del proyecto "ADECUACIÓN Y



RENATURALIZACIÓN DEL ESPACIO URBANO COMPRENDIDO ENTRE LA AVDA. CARLOS III, EL PASEO DE LAS ACACIAS, EL PASEO DE LOS OLmos Y EL PASEO MARÍTIMO”, aprobado por el Pleno Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Se trata en cualquier caso, de un expediente de obra de carácter público y notorio, y que se encuentra publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

A su vez, las sesiones del Pleno de las corporaciones locales son públicas. Los acuerdos que adoptan las corporaciones locales se publican o notifican en la forma prevista por la Ley. Todos los ciudadanos tienen derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos de las corporaciones locales y sus antecedentes, así como a consultar los archivos y registros en los términos que disponga la legislación de desarrollo del artículo 105, párrafo b), de la Constitución (Artículo 70 LBRL).

En cualquier caso, la recurrente es conocedora de la existencia de estos trabajos de demolición desde, al menos, el 29 de junio de 2023, cuando la UTE intentó llevar a cabo la demolición de la edificación mencionada anteriormente, y los trabajadores que se encontraban en la obra fueron “increpados por la misma, actuando con actitud violenta”, tal y como manifiesta la constructora UTE RAMBLA SAN ANTONIO en su escrito de 23 de mayo de 2024.

Este suceso llevó a posponer dichos trabajos a un año después, el 10 de junio de 2024, fecha en la que tampoco se pudo llevar a cabo los trabajos de demolición ya que, tal y como se indica en la comparecencia de la Policía Local (Diligencias Policiales 996/24):

“Que sobre las 09:40 horas del día de la fecha (10 de junio de 2024), los comparecientes fueron comisionados por parte de la Jefatura, ya que según Decreto de Alcaldía (Resolución de 31 de mayo de 2024 antes mencionada, por la que se acuerda la presencia de Agentes de la Policía Local durante la ejecución de las obras de demolición), debían trasladarse a la Rambla San Antonio (Aguadulce), concretamente a la zona sur, para adoptar medidas de seguridad durante la demolición de una edificación ubicada en dicho lugar, por parte de la empresa encargada de realizar dichas obras.”

“Que personados en el lugar arriba indicado, los agentes comparecientes pudieron observar que en la parte exterior de la edificación había tres personas y dentro de la misma otra persona más, (...) procediendo a identificar a dos hombres y una mujer, siendo estos (...) Almudena Sánchez López (...) los cuales indicaron que eran los titulares de la finca en disputa y que no aportan en ese momento documento alguno, ya que está en trámite.”

"Que les indicaron a estas personas que como eran conocedoras de la notificación que días antes habían recibido por parte del Ayuntamiento (Notificación de 6 de junio de 2024 a Doña Almudena Sánchez López informando sobre la fecha de demolición del inmueble, a efectos de la retirada de posibles enseres existentes en el mismo), informándoles que en el día de hoy a las 10 horas se iba a proceder a la Demolición de la construcción allí existente, debían abandonar la misma por seguridad".

"Que estas personas lejos de acceder a lo solicitado por los agentes, les indicaron que no se iban a marchar del lugar, ni iban a abandonar dicho inmueble, mientras no tuvieran los agentes una orden judicial que así lo indicara, que la única forma de que en ese momento abandonaran el lugar iba a ser por la fuerza o detenidos, que ellos si están de acuerdo en abandonar la propiedad pero siempre que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar les indemnice con una cuantía económica por el agravio que supone demoler su inmueble".

"Que los agentes insistieron reiteradamente en que debían abandonar dicha edificación y que no podían alterar de esa manera el correcto funcionamiento y desarrollo de las obras que se estaban ejecutando, que hiciera el favor de aportar la documentación que les acredita como legales titulares registrales y catastrales de dicha propiedad y que de seguir perturbando el normal desarrollo de la ejecución de dicha obra podría conllevarles posibles consecuencias sancionables administrativamente".

"Que se estuvo hablando con estas personas durante mas de 30 minutos sin poder llegar a ningún tipo de entendimiento, por lo que a las 10:25 horas del mismo día, abandonaron el lugar, sin que se pudiera realizar la citada demolición del inmueble".

Carece por tanto de fundamento la alegación planteada por la recurrente, donde manifiesta que no se le ha notificado la resolución de 31 de mayo ordenando la demolición, ni se le ha dado audiencia, generándole indefensión.

La simple omisión del trámite de audiencia no da lugar, "siempre y de forma automática", a la nulidad por esta causa; a este respecto el Tribunal Supremo, en Sentencia de 17 de octubre de 1991, exigió "ponderar, en cada caso, las consecuencias producidas por tal omisión a la parte interesada, la falta de defensa que realmente haya originado y, sobre todo, lo que hubiera podido variar el acto administrativo originario en caso de haberse observado el trámite omitido". Así se ha pronunciado el Consejo de Estado en sus Dictámenes 6.175/1997, de 19 de febrero de 1998, 1/1998, de 21 de mayo, 1.949/2000, de 22 de junio, 2.132/2000, de 20 de julio, 612/2001, de 5 de abril, y 1.224/2001, de 7 de junio, entre otros.

El Tribunal Constitucional, en la Sentencia 144/1996, de 16 de septiembre, afirma que "en un procedimiento administrativo lo verdaderamente decisivo es si el sujeto



ha podido alegar y probar lo que estimase por conveniente en los aspectos esenciales del conflicto en el que se encuentra inmerso”.

Considera igualmente el citado Tribunal, en la Sentencia 210/1999, de 29 de noviembre, que “la indefensión constitucionalmente relevante es la situación en que, en general, tras la infracción de una norma procesal, se impide a alguna de las partes el derecho a la defensa, eliminando o limitando su potestad, bien de alegar derechos e intereses para que le sean reconocidos, o bien de replicar dialécticamente las posiciones contrarias en el ejercicio del principio de contradicción (por todas SSTC 89/1986, fundamento jurídico 2º o 145/1990, fundamento jurídico 3º), y que esta indefensión ha de tener un carácter material y no meramente formal, lo que implica que no es suficiente con la existencia de un defecto o infracción procesal, sino que debe haberse producido un efectivo y real menoscabo del derecho de defensa (...)”

En el supuesto que nos ocupa, la omisión de dicho trámite inicial, no ha supuesto un detimento en los derechos de la interesada, toda vez que la misma ha presentado la alegaciones y argumentaciones que le han convenido, tanto por la vía administrativa como judicial, y en ningún caso se ha visto vulnerado su derecho a la tutela judicial efectiva del artículo 24 de la CE.

4.- La recurrente advierte que la edificación se encuentra ocupada por parte del representante legal de la empresa propietaria de los terrenos que albergan esa edificación, la mercantil Futuro Roquetas S.L., sin embargo no aporta documentación alguna que acredite tal extremo.

En este sentido, el artículo 12.1 del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales establece que las autorizaciones y licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero.

A mayor abundamiento, la Sentencia nº 209 de 1994 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ratificó en su día el Acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar de 3 de agosto de 1990 que, aprobando el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, declarando la titularidad pública de la parcela acotada por la Comisión Municipal de Gobierno para la instalación de dicho quiosco-terraza.

La situación del quiosco terraza al que se refiere la Sentencia de la Sala de Granada número 209/1994, de 7 de marzo de 1994, es coincidente con la del antiguo vaso de la depuradora, y figura como “edificación a demoler” en el Proyecto para la Adecuación y renaturalización del espacio urbano comprendido entre la Avda. Carlos



III, el Paseo de las Acacias, el Paseo de los Olmos y el Paseo marítimo.

El quiosco terraza se ubica en la zona libre comprendida entre las vías que flanquean la Riera del Pillico, actual Rambla de San Antonio. Dicha zona libre aparece grafiada en la planimetría del Proyecto reformado parcial del Plan de ordenación urbana del CITN "Aguadulce", de marzo de 1973, bajo la leyenda "Parques, jardines y espacios verdes de uso público", teniendo la consideración de PARQUE DE USO PÚBLICO a tenor de lo dispuesto en el artículo 99 de las ordenanzas reguladoras del mencionado plan de ordenación: "Se consideran como tales - parque de uso público- [...] la zona libre comprendida entre las vías que flanquean la Riera del Pillico".

Existe confluencia entre el dominio público natural (DPH-rambla) y el dominio público local (parque de uso público), por lo que en el momento en el que se deslinde el dominio público hidráulico los suelos colindantes con el mismo en las márgenes izquierda y derecha de este tramo de la Rambla de San Antonio, de existir, deberán ser de dominio público municipal.

Los bienes de dominio público son inalienables, imprescriptibles e inembargables, siendo ante todo res extra commercium, y por estar situados fuera del tráfico jurídico privado, no puede transmitirse la propiedad a un tercero.

5.- Por último, la medida cautelar de suspensión de la demolición ha sido alzada por auto nº 225/2024 de 18 de junio de 2024 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº2 de Almería, ya que tal y como se refleja en el auto:

"tampoco se aportan indicios que constituyan apariencia de buen derecho pues se alega la titularidad privada de los terrenos sin que se aporte prueba alguna de ello, frente a la documental que aporta el Ayuntamiento en la vista que acredita aparentemente que fueron declarados de titularidad pública municipal y que se asientan en el cauce de una rambla."

6.- La competencia para resolver el citado recurso de reposición corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan atribuciones sobre diversas materias.

Por cuanto antecede, y de acuerdo con mi leal saber y entender, procedería adoptar resolución mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar con el siguiente tenor:

Desestimar el recurso de reposición interpuesto por Doña Almudena Sánchez López frente a la resolución de 31 de mayo de 2024, por los motivos anteriormente expuestos.”

Por cuanto antecede, y en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan atribuciones sobre diversas materias, propongo a la Junta de Gobierno Local la adopción de la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

1º.- DESESTIMAR en su integridad el recurso de reposición interpuesto por Doña Almudena Sánchez López frente a la resolución de 31 de mayo de 2024, por los motivos anteriormente expuestos.

2º.- Dar traslado del acuerdo adoptado a Doña Almudena Sánchez López.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

ÁREA DE GOBIERNO INTERIOR Y EDUCACIÓN.

9º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del convenio de colaboración entre Fundación Feu Vert y Ayuntamiento de Roquetas de Mar en relación a los Talleres básicos de mantenimiento y reparación de bicicletas.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Educación de fecha 14 de junio de 2024:

“I. ANTECEDENTES

Con vistas a la planificación del curso escolar y actividades de verano del Gabinete de Educación Vial, la Concejalía de Educación, Mantenimiento y Conservación de Edificios Públicos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar ha elaborado el convenio de colaboración que se adjunta a la presente.

El objeto de redactar el convenio por parte de la Concejalía de Educación con la colaboración de la Fundación Feu Vert, a través, del Gabinete de Educación Vial es para realizar talleres de mantenimiento y reparación de bicicletas para formar a todos los niños y niñas del municipio a través de la actividad Biciescuela en los centros



escolares y, en periodo estival, con la campaña de “Disfruta el verano seguro” a todos aquellos que acudan a las carpas de Educación Vial.

Es por lo que se da cuenta a la Junta de Gobierno Local del convenio de colaboración entre la Fundación Feu Vert y el Gabinete de Educación Vial del Ayuntamiento de Roquetas de Mar para su aprobación.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- La Constitución Española de 1978, en su artículo 44, dispone que los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho.

- La competencia de los municipios en la planificación y gestión de actividades culturales y promoción de la cultura viene reconocida por el artículo 92 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, así como por la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), cuyo artículo 9.1.17, incluye, entre otras actuaciones: La organización y promoción de todo tipo de actividades culturales y el fomento de la creación y la producción artística, así como las industrias culturales.

- El artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, (L.R.B.R.L.) establece que: El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

I. PROPUESTA

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de Alcaldía de fecha 21 de junio y modificación de fecha 28 de junio de 2023 (BOP nº 124, de fecha 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- Aprobar el convenio de colaboración en relación a las actividades a desarrollar durante el curso escolar y en verano por el Gabinete de Educación Vial de la Concejalía de Educación, Conservación y Mantenimiento de Edificios Públicos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, indicada en el ANEXO I.

2º.- Dar traslado a la Concejalía de Educación, y a Secretaría General.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

ÁREA DE PRESIDENCIA, ENERGÍA, AGUAS, TRANSPORTE, AGRICULTURA Y PESCA.

10º. PROPOSICIÓN relativa a la resolución de las solicitudes de la convocatoria para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Año 2024, correspondientes al Área de Cultura.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Presidencia, Energía, Agua, Transporte, Agricultura y Pesca de fecha 19 de junio de 2024:

"I. ANTECEDENTES

1.- El art. 22 de la Ley General de Subvenciones (LGS) señala que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones es el de concurrencia competitiva.

La LGS entiende por tal, el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza por medio de la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una relación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras, y en la convocatoria, adjudicando, con el límite fijado en la convocatoria, dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en la aplicación de los citados criterios.

Se trata del procedimiento en el que se dan con más nitidez y de forma completa los principales principios que rigen la gestión de las subvenciones en general, y su otorgamiento, en particular, que recoge el art. 8 de la LGS: "publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación".

El principio de concurrencia no obsta a que la entidad concedente delimite con precisión quienes pueden ser beneficiarios por encontrarse en el concreto supuesto de hecho que las motiva y cumplir las condiciones específicas que la misma prevea.

La LGS en su art. 22 remite a la hora de fijar la prelación entre las solicitudes presentadas a los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria.

Por su parte, el art. 17.3 e) de la LGS, establece como mención mínima de las bases reguladoras la determinación de los criterios de otorgamiento de la subvención que han de ser objetivos, y, en su caso, la ponderación de los mismos.

En la misma línea, el art. 60.1 del RLGS señala que las bases reguladoras deben recoger los criterios de valoración de las solicitudes, añadiendo que cuando se tome en consideración más de un criterio, debe precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos.

2.- Constituye el objeto de la convocatoria regular el procedimiento de concurrencia pública para la concesión de subvenciones por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar para la anualidad de 2024 que apoyen a las entidades y/o asociaciones sin ánimo de lucro, mediante la financiación de proyectos, programas o actuaciones , así como la creación, producción y difusión de iniciativas que atiendan a las necesidades de las personas y a las entidades que desarrollan su labor en el ámbito del Área correspondiente.

3.- Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes y comprobadas las mismas junto a la documentación aportada por los solicitantes, especificada en el apartado 11 de las Bases Generales de la Convocatoria aprobadas por Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada con fecha 25 de marzo de 2024, el órgano colegiado emite la siguiente acta:

ACTA DE LA COMISIÓN DE VALORACIÓN DEL ÁREA DE CULTURA REFERENTE A LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, AÑO 2024

De conformidad con el expediente relativo a la CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, AÑO 2024, reunida la Comisión de Valoración integrada por Dª. Rocío Sánchez Llamas (Concejal Delegada Área de Presidencia), D. Daniel Salcedo Núñez (Concejal Delegación Especial de Cultura) y D. Ricardo Roldán Infantes (Técnico Cultura), una vez examinadas las solicitudes presentadas y habiendo expirado el plazo de presentación de las mismas, de conformidad con el art. 11 de las Bases Generales de la Convocatoria aprobadas por Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada con fecha 25 de marzo de 2024, RESUELVE:

Entidades solicitantes propuestas como beneficiarias por haber presentado su solicitud reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria dentro del plazo concedido al efecto:



<i>Beneficiario</i>	<i>CIF</i>	<i>Importe solicitado</i>	<i>Valoración (sobre 100 puntos)</i>	<i>Importe propuesto</i>
ASOC. 250 <i>ANIVERSARIO CIUDAD ROQUETAS</i>	G72976178	3.000 €	<p>1.-Proyecto Técnico:</p> <p>1.1.- 8</p> <p>1.2.- 8</p> <p>1.3.- 8</p> <p>1.4.- 8</p> <p>1.5.- 8</p> <p>2.-</p> <p><i>Transversalidad:10</i></p> <p>3.- <i>Trayectoria: 10</i></p> <p>4.- <i>Premios: 3</i></p> <p>5.- <i>Carácter innovador: 10</i></p> <p>6.- <i>Capacidad: 10</i></p> <p>7.- <i>Promoción cultura e historia: 10</i></p> <p>TOTAL: 93 Puntos</p>	3.000 €
ASOC. PEÑA <i>CULTURAL BURBUJAS</i>	G04831236	2.000 €	<p>1.-Proyecto Técnico:</p> <p>1.1.- 8</p> <p>1.2.- 8</p> <p>1.3.- 8</p> <p>1.4.- 8</p> <p>1.5.- 8</p> <p>2.<i>Transversalidad: 7</i></p> <p>3.- <i>Trayectoria: 9</i></p> <p>4.- <i>Premios: 4</i></p> <p>5.- <i>Carácter innovador: 8</i></p> <p>6.- <i>Capacidad: 10</i></p> <p>7.- <i>Promoción cultura e historia: 10</i></p>	1.800 €

			TOTAL: 88 Puntos	
ASOC. CLUB ALMERÍA MODELISMO	G04766267	2.141,96 €	<p>1.-Proyecto Técnico:</p> <p>1.1.- 8</p> <p>1.2.- 8</p> <p>1.3.- 8</p> <p>1.4.- 8</p> <p>1.5.- 8</p> <p>2.Transversalidad: 10</p> <p>3.- Trayectoria: 10</p> <p>4.- Premios: 5</p> <p>5.- Carácter innovador: 10</p> <p>6.- Capacidad: 10</p> <p>7.- Promoción cultura e historia: 10</p> <p>TOTAL: 95 Puntos</p>	2.141,96 €
ASOC. CULTURAL CAMINO DE SANTIAGO	G04344735	2.800 €	<p>1.-Proyecto Técnico:</p> <p>1.1.- 8</p> <p>1.2.- 8</p> <p>1.3.- 8</p> <p>1.4.- 7</p> <p>1.5.- 7</p> <p>2.- Transversalidad: 8</p> <p>3.- Trayectoria: 8</p> <p>4.- Premios: 1</p> <p>5.- Carácter innovador: 7</p> <p>6.- Capacidad: 7</p> <p>7.- Promoción cultura e historia: 10</p> <p>TOTAL: 79 Puntos</p>	2.240 €
ASOC.	G56430713	3.000 €	1.-Proyecto	1.500 €

CULTURAL EL MANGUI			<p>Técnico:</p> <p>1.1.- 5 1.2.- 2 1.3.- 5 1.4.- 5 1.5.- 5 2.-</p> <p><i>Transversalidad: 4</i> <i>3.- Trayectoria: 5</i> <i>4.- Premios: 2</i> <i>5.- Carácter innovador: 5</i> <i>6.- Capacidad: 5</i> <i>7.- Promoción cultura e historia: 5</i></p> <p>TOTAL: 48 Puntos</p>	
ASOC. CAPA	G16929325	3.000 €	<p>Proyecto Técnico:</p> <p>1.1.- 4 1.2.- 2 1.3.- 4 1.4.- 4 1.5.- 4 2.-</p> <p><i>Transversalidad: 5</i> <i>3.- Trayectoria: 4</i> <i>4.- Premios: 0</i> <i>5.- Carácter innovador: 5</i> <i>6.- Capacidad: 5</i> <i>7.- Promoción cultura e historia: 5</i></p> <p>TOTAL: 38 Puntos</p>	1.200 €
ASOC. CULTURAL SOL DE ALMERÍA	G04769832	2.900 €	<p>Proyecto Técnico:</p> <p>1.1.- 7 1.2.- 8 1.3.- 8 1.4.- 8</p>	2.610 €

			<p>1.5.- 8 2.- <i>Transversalidad:8</i> 3.- <i>Trayectoria: 9</i> 4.- <i>Premios: 3</i> 5.- <i>Carácter innovador: 10</i> 6.- <i>Capacidad: 10</i> 7.- <i>Promoción cultura e historia: 10</i> TOTAL: 89 Puntos</p>	
ASOC. <i>PASACALLES</i> <i>Y DANZA</i>	G04908596	3.000 €	<p>1.-<i>Proyecto Técnico:</i> 1.1.- 7 1.2.- 7 1.3.- 7 1.4.- 7 1.5.- 7 2.- <i>Transversalidad:6</i> 3.- <i>Trayectoria: 7</i> 4.- <i>Premios: 10</i> 5.- <i>Carácter innovador: 7</i> 6.- <i>Capacidad: 9</i> 7.- <i>Promoción cultura e historia: 8</i> TOTAL: 76 Puntos</p>	2.400 €
ASOC. <i>CULTURAL</i> <i>ARTES Y</i> <i>FLANENCO</i>	G429166676	2.950 €	<p><i>Proyecto Técnico:</i> 1.1.- 8 1.2.- 8 1.3.- 7 1.4.- 7 1.5.- 7 2.- <i>Transversalidad.-7</i> 3.- <i>Trayectoria:9</i></p>	2.360 €

			<p>4.- Premios: 2 5.- Carácter innovador: 7 6.- Capacidad: 7 7.- Promoción cultura e historia: 8 TOTAL: 77 Puntos</p>	
ASOC. <i>CULTURAL</i> <i>LI-ARTE CAFÉ</i> <i>TEATRO</i>	G67764431	2.900 €	<p>Proyecto Técnico: 1.1.- 8 1.2.- 8 1.3.- 8 1.4.- 8 1.5.- 8 2.- <i>Transversalidad:9</i> 3.- <i>Trayectoria: 10</i> 4.- Premios: 9 5.- Carácter innovador: 9 6.- Capacidad: 9 7.- Promoción cultura e historia: 10 TOTAL: 96 Puntos</p>	2.900 €
ASOC. <i>CULTURAL</i> <i>LAS SOLES DE</i> <i>MARÍA</i>	G44884013	3.000 €	<p>Proyecto Técnico: 1.1.- 7 1.2.- 7 1.3.- 7 1.4.- 7 1.5.- 7 2.- <i>Transversalidad.-7</i> 3.- <i>Trayectoria7</i> 4.- Premios: 2 5.- Carácter innovador: 6 6.- Capacidad: 6 7.- Promoción</p>	2.100 €

			<i>cultura e historia:6</i> TOTAL: 69 Puntos	
ASOC. MERAKI EDUCA ALMERÍA	G56464019	2.940,60 €	<p>1.-Proyecto Técnico:</p> <p>1.1.- 8</p> <p>1.2.- 8</p> <p>1.3.- 8</p> <p>1.4.- 8</p> <p>1.5.- 8</p> <p>2.Transversalidad:</p> <p>10</p> <p>3.- Trayectoria: 10</p> <p>4.- Premios: 5</p> <p>5.- Carácter innovador: 10</p> <p>6.- Capacidad: 10</p> <p>7.- Promoción</p> <p><i>cultura e historia:</i></p> <p>10</p> <p>TOTAL: 95 Puntos</p>	2.940,60 €
ASOC. CORO ALGARABIA	G10960375	3.000 €	<p>Proyecto Técnico:</p> <p>1.1.- 8</p> <p>1.2.- 8</p> <p>1.3.- 7</p> <p>1.4.- 7</p> <p>1.5.- 7</p> <p>2.-</p> <p><i>Transversalidad.-7</i></p> <p>3.- Trayectoria:9</p> <p>4.- Premios: 2</p> <p>5.- Carácter innovador: 7</p> <p>6.- Capacidad: 7</p> <p>7.- Promoción</p> <p><i>cultura e historia:</i></p> <p>8</p> <p>TOTAL: 77 Puntos</p>	2.400 €
ASOC. ENTRE	G04828158	2.900 €	Proyecto Técnico:	2.320 €

FLAMENCOS EL PUERTO			<p>1.1.- 8 1.2.- 8 1.3.- 7 1.4.- 7 1.5.- 7 2.- <i>Transversalidad.-7</i> 3.- <i>Trayectoria:9</i> 4.- <i>Premios: 2</i> 5.- <i>Carácter innovador: 7</i> 6.- <i>Capacidad: 7</i> 7.- <i>Promoción cultura e historia: 8</i> TOTAL: 77 Puntos</p>	
ASOC. SHAMBALLA PRODUCCION ES	G67989152	3.000 €	<p>Proyecto Técnico: 1.1.- 7 1.2.- 7 1.3.- 7 1.4.- 7 1.5.- 7 2.- <i>Transversalidad.-7</i> 3.- <i>Trayectoria7</i> 4.- <i>Premios: 2</i> 5.- <i>Carácter innovador: 6</i> 6.- <i>Capacidad: 6</i> 7.- <i>Promoción cultura e historia:6</i> TOTAL: 69 Puntos</p>	2.100 €
ASOC. CULTURAL TARATACHIN	G04845970	3.000 €	<p>Proyecto Técnico: 1.1.- 7 1.2.- 7 1.3.- 7 1.4.- 7 1.5.- 7 2.-</p>	2.100 €

			<p><i>Transversalidad.-7</i> 3.- <i>Trayectoria</i>7 4.- <i>Premios</i>: 2 5.- <i>Carácter innovador</i>: 6 6.- <i>Capacidad</i>: 6 7.- <i>Promoción cultura e historia</i>:6 TOTAL: 69 Puntos</p>	
ASOC. <i>CULTURAL</i> <i>ROCIO</i> <i>MORENO</i>	G04850616	2.800 €	<p><i>Proyecto Técnico:</i> 1.1.- 8 1.2.- 8 1.3.- 7 1.4.- 7 1.5.- 7 2.- <i>Transversalidad.-7</i> 3.- <i>Trayectoria</i>:9 4.- <i>Premios</i>: 2 5.- <i>Carácter innovador</i>: 7 6.- <i>Capacidad</i>: 7 7.- <i>Promoción cultura e historia</i>: 8 TOTAL: 77 Puntos</p>	2.240 €
ASOC. <i>PROMOCIÓN</i> <i>TALENTO Y</i> <i>CULTURA</i>	G56188667	2.750 €	<p><i>Proyecto Técnico:</i> 1.1.- 8 1.2.- 8 1.3.- 7 1.4.- 7 1.5.- 7 2.- <i>Transversalidad.-7</i> 3.- <i>Trayectoria</i>:8 4.- <i>Premios</i>: 2 5.- <i>Carácter innovador</i>: 7 6.- <i>Capacidad</i>: 8</p>	2.200 €

			<p><i>7.- Promoción cultura e historia:</i> 8 TOTAL: 77 Puntos</p>
--	--	--	---

Entidades cuya solicitud ha sido desestimada:

ASOC. CULTURAL EXPRESIÓN LATINA con CIF nº G04714176 por tener pendiente reintegro de subvención correspondiente al Expte. de Tesorería nº 2024/2571 (*).

(*). Atr. 6 Ordenanza General de Subvenciones: "No podrán en ningún caso obtener la condición de beneficiario, las personas o entidades en la que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

h) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones anteriormente concedidas.

CRITERIOS DE VALORACIÓN LÍNEA ESTRATÉGICA 2: AREA CULTURA

1. Proyecto técnico, que deberá estar redactado con claridad y concisión. Se otorgarán Hasta 40 puntos conforme al siguiente desglose:

1.1. Objetivos, contenidos y metodología. Hasta 8 puntos

1.2. Viabilidad económica del proyecto y coherencia presupuestaria (desglose de ingresos y gastos previstos). Hasta 8 puntos

1.3. Cronograma del proyecto. Hasta 8 puntos

1.4. Recursos (humanos, materiales, etc.) Hasta 8 puntos

1.5. Destinatarios del proyecto. Hasta 8 puntos

2. La trayectoria del proyecto cultural y de los/las organizadores/as. Hasta 10 puntos.

3. Transversalidad del proyecto (mismo proyecto, varias disciplinas). Hasta 10 puntos.

4. Premios o reconocimientos justificables. Hasta 10 puntos.

5. El carácter innovador del proyecto, la originalidad o singularidad, la experimentación de nuevos formatos o el tratamiento de temáticas poco difundidas. Hasta 10 puntos.

6. La capacidad del proyecto para contribuir a la captación de nuevos públicos, fomento de acceso a la cultura de los diferentes colectivos o a la participación ciudadana en los procesos creativos y/o gestión. Hasta 10 puntos.



7. Proyectos destinados a la promoción de la cultura e historia de Roquetas de Mar.
Hasta 10 puntos.

CUADRO DE VALORACIÓN

**(Relación entre la puntuación asignada y el porcentaje de presupuesto concedido)*

PUNTUACIÓN	PORCENTAJE SOLICITADO SUBVENCIONADO
91-100	100%
81-90	90%
71-80	80%
61-70	70%
51-60	60%
41-50	50%
31-40	40%
21-30	30%
11-20	20%
1 - 10	10%

**En caso de que la suma total de las cuantías concedidas inicialmente (en función de la valoración de los proyectos) exceda el crédito asignado a las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, se aplicará a todas y cada una de dichas cuantías pre-concedidas una disminución proporcional de modo que, finalmente, dicha suma total no exceda el crédito disponible para estas tipologías de subvenciones, objeto de las presentes bases.*

*En Roquetas de Mar, a la fecha de la firma electrónica
EL ÓRGANO COLEGIADO COMPETENTE*

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede esta Concejalía- Delegada, en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se delegan las atribuciones sobre diversas materias, teniendo en cuenta que la Propuesta que se eleva para su aprobación es conforme a la normativa aplicable, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERO:



1º.- Conceder las subvenciones propuestas en el acta emitida por el órgano colegiado competente por haber presentado su solicitud reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria.

2º.- Desestimar la solicitud presentada por ASOC. CULTURAL EXPRESIÓN LATINA con CIF nº G04714176 por tener pendiente reintegro de subvención correspondiente al Expte. de Tesorería nº 2024/2571.

3º.- Notificar a los beneficiarios de que dispondrán de un plazo improrrogable de tres meses desde el abono del anticipo de la subvención concedida para justificar la totalidad de la misma donde tendrán que aportar:

Modelo de Cuenta Justificativa cumplimentado.

Copia de las transferencias bancarias acreditativas del pago de todas las facturas.

Evidencia gráfica de que la actividad ha sido subvencionada por el Ayto. de Roquetas de Mar donde aparezca el logo del Ayuntamiento.

En caso de imputar gastos de personal, la beneficiaria deberá aportar los contratos de trabajo, nóminas, Relación Nominal de Trabajadores y Recibo de Liquidación de Cotizaciones de todos los meses.

La falta de presentación de dicha documentación en el indicado plazo, implicará automáticamente el inicio de expediente de reintegro.

4º. Dar traslado y notificación del acuerdo que se adopte a Secretaría General, a la Delegación de Presidencia y a los interesados, a los oportunos efectos.

No obstante, la Junta Local de Gobierno, con su superior criterio decidirá.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

11º. PROPOSICIÓN relativa a la resolución de las solicitudes de la convocatoria para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Año 2024, correspondientes al Área de Servicios Sociales e Inclusión (Delegación especial de Voluntariado).

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Presidencia, Energía, Agua, Transporte, Agricultura y Pesca de fecha 14 de junio de 2024:

"I. ANTECEDENTES

1.- *El art. 22 de la Ley General de Subvenciones (LGS) señala que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones es el de concurrencia competitiva.*

La LGS entiende por tal, el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza por medio de la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una relación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras, y en la convocatoria, adjudicando, con el límite fijado en la convocatoria, dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en la aplicación de los citados criterios.

Se trata del procedimiento en el que se dan con más nitidez y de forma completa los principales principios que rigen la gestión de las subvenciones en general, y su otorgamiento, en particular, que recoge el art. 8 de la LGS: "publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

El principio de concurrencia no obsta a que la entidad concedente delimite con precisión quienes pueden ser beneficiarios por encontrarse en el concreto supuesto de hecho que las motiva y cumplir las condiciones específicas que la misma prevea.

La LGS en su art. 22 remite a la hora de fijar la prelación entre las solicitudes presentadas a los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria.

Por su parte, el art. 17.3 e) de la LGS, establece como mención mínima de las bases reguladoras la determinación de los criterios de otorgamiento de la subvención que han de ser objetivos, y, en su caso, la ponderación de los mismos.

En la misma línea, el art. 60.1 del RLGS señala que las bases reguladoras deben recoger los criterios de valoración de las solicitudes, añadiendo que cuando se tome en consideración más de un criterio, debe precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos.

2.- *Constituye el objeto de la convocatoria regular el procedimiento de concurrencia pública para la concesión de subvenciones por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar para la anualidad de 2024 que apoyen a las entidades y/o asociaciones sin ánimo de lucro, mediante la financiación de proyectos, programas o actuaciones , así como la creación, producción y difusión de iniciativas que atiendan a las necesidades de las personas y a las entidades que desarrollan su labor en el ámbito del Área correspondiente.*

3.- Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes y comprobadas las mismas junto a la documentación aportada por los solicitantes, especificada en el apartado 11 de las Bases Generales de la Convocatoria aprobadas por Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada con fecha 25 de marzo de 2024, el órgano colegiado emite la siguiente acta:

ACTA DE LA COMISIÓN DE VALORACIÓN DEL ÁREA DE MUJER MAYORES Y VOLUNTARIADO REFERENTE A LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, AÑO 2024 (VOLUNTARIADO)

De conformidad con el expediente relativo a la CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, AÑO 2024, reunida la Comisión de Valoración integrada por Dª. Rocío Sánchez Llamas (Concejal Delegada Área de Presidencia), Dª. Mª Ángeles Alcoba Rodríguez (Concejal-Delegada) Y Dª. Mercedes Chaves López (Técnico responsable Área Mujer y Mayores), una vez examinadas las solicitudes presentadas y habiendo expirado el plazo de presentación de las mismas, de conformidad con el art. 11 de las Bases Generales de la Convocatoria aprobadas por Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada con fecha 25 de marzo de 2024, RESUELVE:

Asociaciones solicitantes propuestas como beneficiarias por haber presentado su solicitud y documentación adjunta requerida, en tiempo y forma legal otorgada al efecto:

AREA DE VOLUNTARIADO

Nombre interesado	CIF	Importe Subvención solicitado	Valoración (sobre 100 Puntos)	Propuesta Importe concesión Subvención
ASOC. APROMAR	G04577698	2.000 €	<p><i>Criterios de valoración del Proyecto:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> A. 36 Puntos B. 20 Puntos C. 15 Puntos D. 7 Puntos E. 9 Puntos F. 5 Puntos 	2.000 €



			TOTAL: 92 Puntos	
ASOC. GUIA ENCAMINO	G67709600	2.000 €	<p><i>Criterios de valoración del Proyecto:</i></p> <p>A. 36 Puntos B. 20 Puntos C. 15 Puntos D. 9 Puntos E. 9 Puntos F. 5 Puntos</p> <p>TOTAL: 94 Puntos</p>	2.000 €
FUNDACIÓN MAAVI	G04921383	2.000 €	<p><i>Criterios de valoración del Proyecto:</i></p> <p>A. 20 Puntos B. 8 Puntos C. 8 Puntos D. 6 Puntos E. 3 Puntos F. 0 Puntos</p> <p>TOTAL: 45 Puntos</p>	1.000 €

CRITERIOS DE VALORACIÓN LÍNEA ESTRATÉGICA 4: MUJER, MAYORES, VOLUNTARIADO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Los criterios objetivos según las Bases de la convocatoria en el departamento de voluntariado han sido los siguientes:

- Interés del proyecto. Se valorará el interés de las actividades concretas que se incluyan en el programa anual presentado por la asociación: (40 puntos).*
- Colaboración institucional. Se valorará que la asociación o entidad colabore habitualmente con el Ayuntamiento: (20 puntos).*
- Compromiso. Se valorará el porcentaje de participación del solicitante en la financiación del Proyecto: (15 puntos).*
- Calidad documental y técnica del proyecto. Se valorará la calidad documental y técnica del proyecto presentado: (10 puntos).*
- Duración de la actividad. Se valorará la duración en el tiempo del proyecto de actividades presentado: (10 puntos).*

F. Experiencia. Se valorará, a estos efectos, que la inscripción de la asociación en el Registro municipal tenga una antigüedad superior a un año, contado desde la fecha de publicación de esta convocatoria: (5 puntos).

(Relación entre la puntuación asignada y el porcentaje de presupuesto concedido)

PUNTUACION	PORCENTAJE SUBVENCIONADO
91-100	100%
81-90	90%
71-80	80%
61-70	70%
51-60	60%
41-50	50%
31-40	40%
21-30	30%
11-20	20%
1-10	10%

**En caso de que la suma total de las cuantías concedidas inicialmente (en función de la valoración de los proyectos) exceda del crédito asignado a las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, se aplicara a todas y cada una de dichas cuantías pre concedidas una disminución proporcional de modo que, finalmente, dicha suma total no exceda el crédito disponible para estas tipologías de subvenciones, objeto de las presentes bases.*

LA COMISION DE VALORACION

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede esta Concejalía- Delegada, en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se delegan las atribuciones sobre diversas materias, teniendo en cuenta que la Propuesta que se eleva para su aprobación es conforme a la normativa aplicable, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERO:

1º.- Conceder las subvenciones propuestas en el acta emitida por el órgano colegiado competente por haber presentado su solicitud reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria.

2º.- Notificar a los beneficiarios de que dispondrán de un plazo improrrogable de tres meses desde el abono del anticipo de la subvención concedida para justificar la totalidad de la misma donde tendrán que aportar:

Modelo de Cuenta Justificativa cumplimentado.

Facturas de gastos y copia de las transferencias bancarias acreditativas del pago de todas las facturas.

Evidencia gráfica de que la actividad ha sido subvencionada por el Ayto. de Roquetas de Mar donde aparezca el logo del Ayuntamiento.

En caso de que el beneficiario no tenga su domicilio social en Roquetas de Mar, este deberá acreditar junto con la Cuenta Justificativa, que la subvención otorgada por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, ha recaído en beneficiarios residentes en el municipio o en actividades, conductas, proyectos o situaciones que se incardinan geográficamente en el municipio o le beneficien de forma directa

La falta de presentación de dicha documentación en el indicado plazo, implicará automáticamente el inicio de expediente de reintegro.

3º. Dar traslado y notificación del acuerdo que se adopte a Secretaría General, a la Delegación de Presidencia y a los interesados, a los oportunos efectos.

No obstante, la Junta Local de Gobierno, con su superior criterio decidirá.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

12º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del convenio de colaboración para el otorgamiento de subvención nominativa recogida en el Presupuesto 2024 entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Asociación El Ancla Apostolado del Mar.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Presidencia, Energía, Agua, Transporte, Agricultura y Pesca de fecha 13 de junio de 2024:

“I.- ANTECEDENTES

1.- Con fecha 30 de mayo de 2024 (registro nº 2024/23860), Dª. Rosario Jiménez García, con DNI n.º ***622***J, en nombre y representación de

ASOCIACIÓN EL ANCLA APOSTOLADO DEL MAR, provista de C.I.F. número G04396610, presenta solicitud de subvención por importe de Diez Mil Seiscientos Treinta y Cinco Euros y Noventa Céntimos (10.635,90 Euros) para cubrir los gastos de adquisición de andas para el traslado de la Virgen del Carmen con sede en la Parroquia de Santa Ana y San Joaquín.

2.- Que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo previsto en la Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, publicada en el B.O.P de Almería número 58 de 25 de marzo de 2022, en su artículo 13, referido al “Procedimiento de concesión directa”, expone que se podrán conceder de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento.

3.- Asimismo, y en este sentido, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo previsto en el artículo 48.1 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, podrá suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.

El artículo 48.3 de la misma Ley establece que, la validez y eficacia de dicha suscripción deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Además, determina que cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable (artículo 48.7).

En el borrador de Convenio se vienen a regular todas las actuaciones pretendidas para cubrir los gastos relativos a adquisición de andas para el traslado de la Virgen del Carmen con sede en la Parroquia de Santa Ana y San Joaquín.

4.- En virtud del art. 2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, para la efectividad de la autonomía garantizada constitucionalmente a las Entidades Locales, la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas, reguladora de los distintos sectores de acción pública, según la distribución constitucional de competencias, deberá asegurar a los Municipios, las Provincias y las Islas su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de



descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las Subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Bases de ejecución del presupuesto 2024 y Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, donde está contemplada una ayuda nominativa por importe de Diez Mil Setecientos Euros (10.700 Euros) a ASOCIACIÓN EL ANCLA APOSTOLADO DEL MAR, provista de C.I.F. número G04396610.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Por cuanto antecede esta Concejalía- Delegada, en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se delegan las atribuciones sobre diversas materias, teniendo en cuenta que la Propuesta que se eleva para su aprobación es conforme a la normativa aplicable, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERO:

1º. Aprobación del Convenio de colaboración para el otorgamiento de subvención nominativa recogida en el presupuesto 2024 entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la ASOCIACIÓN EL ANCLA APOSTOLADO DEL MAR, provista de C.I.F. número G04396610, por importe de Diez Mil Seiscientos Treinta y Cinco Euros y Noventa Céntimos (10.635,90 Euros).

2º. En caso de dictaminar favorablemente la aprobación de dicho borrador, proceder a la correspondiente suscripción del mismo.

3º. Dar traslado y notificación del acuerdo que se adopte a Secretaría General, la Delegación de Presidencia y la interesada, a los oportunos efectos.

No obstante, la Junta Local de Gobierno, con su superior criterio decidirá.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

ÁREA DE HACIENDA Y CONTRATACIÓN

13º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del contrato de suministro de pasarelas de madera para las playas del T.M. de Roquetas de Mar.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 28 de mayo de 2024:

"I. ANTECEDENTES

Primero.- El objeto principal es la adquisición de una serie de pasarelas de madera para el correcto equipamiento de las playas del t. m. de Roquetas de Mar.

Las condiciones generales del presente contrato, así como el alcance y la tipología de las prestaciones del suministro, se encuentran definidos en la memoria justificativa y en el pliego de prescripciones técnicas particulares redactados por la gestora de Dependencia Rocío Cobos Morales, adscrita al área de Turismos y Playas, quien se designará como responsable del contrato. La unidad de seguimiento y control de la ejecución de este contrato será el área de Turismo y Playas.

CÓDIGOS CPV:

- 34954000-9: Pasarelas de servicio
34951000-8: Plataformas de acceso

TIPO: Suministro.

REGIMEN: Administrativo.

PROCEDIMIENTO: Abierto Simplificado Sumario.

TRAMITACION: Anticipada.

CARÁCTER: Ordinario

LOTES: No procede según se fundamente en la cláusula 7 de la Memoria Justificativa que acompaña el expediente.

RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN: No procede.

PRESUPUESTO BASE LICITACIÓN: SESENTA MIL DOCE EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO (60.012,97 €) IVA incluido.

EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS DE EURO (49.597,50 €), IVA excluido. Está constituido por el presupuesto base de licitación (sin IVA),

puesto que no se prevén prorrogas ni modificaciones del contrato con incidencia en el valor estimado del mismo.

PRECIO: CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS DE EURO (49.597,50 €), más DIEZ MIL CUATROCIENTOS QUINCE EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO (10.415,47 €) en concepto de IVA, lo que hace un presupuesto base de licitación anual de SESENTA MIL DOCE EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO (60.012,97 €) IVA incluido

Se indica que dicho presupuesto representa un límite máximo de gasto, el coste total del suministro dependerá del número de prestaciones que en la ejecución del contrato se requieran por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, inicialmente previstas en las unidades estimadas en cada lote.

Se hace constar que el Ayuntamiento no tiene obligación de consumir la totalidad de presupuesto base de licitación, la ejecución del contrato irá en función de las necesidades que finalmente se determinen. Los metros lineales establecidos como necesidad son una aproximación lo más realista posible a las necesidades finales.

Segundo.- El 21 de marzo de 2024 en la sesión de la mesa de contratación (S 210324), se procedió a realizar la apertura del sobre único que contenía la documentación relativa a los requisitos previos de participación, no prohibición de contratar y oferta económica.

Tras la apertura se comprobó que presentaron documentación a la referida licitación las siguientes licitadoras:

LICITADOR	CIF
IDM TIMBER ENGINEERING S.L.	B24642241
MADERAS CUNILL S.A.	A08585895
MADERAS IMPREGNADAS PARA EL EXTERIOR S.L.	B72226020
MADERAS IRIPO S.L.	B41856592
SEÑALIZACIÓN Y EQUIPAMIENTOS PARA ENTORNOS NATURALES (PROARTE)	B02365948

Se procedió por la mesa a comprobar los requisitos previos de solvencia exigidos en la cláusula F) DOCUMENTACION ACREDITATIVA DE LA SOLVENCIA ECONOMICA, FINANCIERA Y TECNICA O PROFESIONAL:

Al tratarse de un procedimiento abierto simplificado sumario, los licitadores deberán estar inscritos en el ROLECE y el propuesto como adjudicatario deberá presentar el



certificado correspondiente en la fase de requerimiento de documentación para formalizar la adjudicación.

Los licitadores estarán exentos de los requisitos de acreditación de la solvencia económica y financiera y de acreditación de la solvencia técnica o profesional por disponerlo así el artículo 159.6.b) LCSP. No obstante, deberán poseer la solvencia económica y financiera y técnica o profesional que se determina a continuación, aunque estén exentos de su acreditación:

Solvencia económica y financiera: *El importe mínimo que deberá disponer será de SESENTA MIL DOCE EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO (60.012,97 €) IVA incluido*

Solvencia técnica o profesional: *El importe mínimo que deberá disponer será de CUARENTA Y DOS MIL NUEVE EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS DE EURO (42.009,10.-€).*

Tercero.- Tras la calificación de la documentación aportada por las licitadoras participantes en la licitación, se procedió a comunicar la ADMISIÓN de las mismas, quedando del siguiente modo:

LICITADOR	ESTADO
IDM TIMBER ENGINEERING S.L. B24642241	ADMITIDO
MADERAS CUNILL S.A. A08585895	ADMITIDO
MADERAS IMPREGNADAS PARA EL EXTERIOR S.L. B72226020	ADMITIDO
MADERAS IRIPO S.L. B41856592	ADMITIDO
SEÑALIZACIÓN Y EQUIPAMIENTOS PARA ENTORNOS NATURALES (PROARTE) B02365948	ADMITIDO

Cuarto.- En la misma sesión de la mesa de contratación S 210324, posteriormente a la comunicación de admisión de los licitadores, se procedió a la revisión de las ofertas económicas aportadas.

Las ofertas presentadas han sido las siguientes:

LICITADOR	PRECIO METRO LINEAL
IDM TIMBER ENGINEERING S.L. B24642241	53,31€
MADERAS CUNILL S.A. A08585895	56,13€
MADERAS IMPREGNADAS PARA EL EXTERIOR S.L. B72226020	51,10€
MADERAS IRIPO S.L. B41856592	47,71€

SEÑALIZACIÓN Y EQUIPAMIENTOS PARA ENTORNOS NATURALES (PROARTE) B02365948	57,26€
---	---------------

Quinto.- Se procedió a la aplicación del artículo 85 y 86 del RD 1098/2001 de 12 de octubre para comprobar si alguna de las ofertas contenía valores anormales o desproporcionados.

En concreto se ha usado el artículo 85.4, en virtud del cual: "4. Cuando concurran cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía"

Tras el cálculo de la media aritmética de las ofertas el resultado para considerar una oferta incursa en valores anormales ha sido de 47,79.-€. Por lo que la oferta presentada por MADERAS IRIPO S.L. B41856592 está incursa en valores anormales o desproporcionados por encontrarse su oferta por debajo del umbral de baja calculado.

A la vista de los resultados obtenidos, tras la aplicación del art. 85.4 del RD 1098/2001, se consideró que la oferta presentada por MADERAS IRIPO S.L. B41856592 contenía valores anormales o desproporcionados en cuanto al precio. Por lo que se le requirió para que en el plazo de cinco días hábiles, presentara la documentación necesaria para justificar la viabilidad de su oferta.

Dentro del plazo otorgado la licitadora requerida presentó la documentación necesaria para justificar la viabilidad de su oferta tal como acredita el informe técnico emitido el 16 de abril de 2024, por el Técnico Superior de Contratación en el que concluye: "que queda garantizada la correcta prestación del servicio al precio ofertado y en los términos previstos en el pliego técnico, por lo que la oferta de la mercantil Maderas Iripo S.L. B41856592, considerada anormalmente baja o desproporcionada queda debidamente justificada. Por todo lo expuesto se informa favorablemente."

El referenciado informe ha sido publicado íntegramente en PLACSP.

Sexto.- Tras la justificación de la oferta incursa en valores anormales se procedió a la valoración de las ofertas sujetas a criterios cuantificables mediante fórmulas conforme a los criterios de adjudicación definidos en el PACAP.

PRECIO UNITARIO: Hasta un máximo de 100 puntos.

Se otorgará la máxima puntuación a la oferta de menor cuantía, puntuándose el resto de ofertas económicas inversamente proporcional de acuerdo a la siguiente



fórmula. Se hace constar que se puntuará con 0 puntos aquella oferta que sea igual al precio de licitación.

Siendo el resultado de la valoración de las ofertas presentadas el siguiente:

LICITADOR	PRECIO METRO LINEAL	Pond. Máx. 100
<i>IDM TIMBER ENGINEERING S.L. B24642241</i>	53,31€	94,60
<i>MADERAS CUNILL S.A. A08585895</i>	56,13€	92,19
<i>MADERAS IMPREGNADAS PARA EL EXTERIOR S.L. B72226020</i>	51,10€	96,63
<i>MADERAS IRIPO S.L. B41856592</i>	47,71€	100
<i>SEÑALIZACIÓN Y EQUIPAMIENTOS PARA ENTORNOS NATURALES (PROARTE) B02365948</i>	57,26€	91,28

Séptimo.- Una vez concluidas las valoraciones oportunas de los criterios de adjudicación previstos en los pliegos, se considera como oferta mejor valorada a la presentada por Maderas Iripo S.L. B41856592, que ha obtenido 100 puntos y se compromete a realizar el suministro de pasarelas de madera para el correcto equipamiento de las playas del T.M. de Roquetas de Mar, por el precio unitario por metro lineal de cuarenta y siete euros con setenta y un céntimos (47,71.-€), más la cantidad de diez euros con dos céntimos (10,02.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de cincuenta y siete euros con setenta y tres céntimos (57,73.-€) por cada metro lineal de pasarela de madera teniendo en cuenta un pedido mínimo aproximado de 850 metros lineales a cubrir con piezas de las siguientes dimensiones: 150 cm de largo x 120 cm de ancho.

Al tratarse de un contrato de suministro en el que la determinación del precio se realiza mediante precio unitario, el presupuesto se ha estimado en función de las prestaciones estimadas en el alcance del suministro, de acuerdo con los precios habituales en el mercado con las características delimitadas en el pliego de prescripciones técnicas.

El PRESUPUESTO BASE LICITACIÓN es SESENTA MIL DOCE EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO (60.012,97 €) IVA incluido.



Se indica que dicho presupuesto representa un límite máximo de gasto, el coste total del suministro dependerá del número de prestaciones que en la ejecución del contrato se requieran por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, inicialmente previstas en las unidades estimadas en cada lote.

Se hace constar que el Ayuntamiento no tiene obligación de consumir la totalidad de presupuesto base de licitación, la ejecución del contrato irá en función de las necesidades que finalmente se determinen. Los metros lineales establecidos como necesidad son una aproximación los más realista posible a las necesidades finales.

Dicho importe incluye además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

Octavo.- Así mismo, acordó la realización del requerimiento de documentación a la licitadora, para que presentara en el plazo de siete días hábiles, la documentación justificativa de los requisitos previos para la adjudicación.

El 23 de abril de 2024 se realizó requerimiento de documentación mediante comunicación electrónica a través de PLACSP, que respondió al mismo dentro del plazo otorgado al efecto.

Siendo el detalle del contenido del requerimiento de documentación aportado por la licitadora, el siguiente:

Escritura de la Mercantil y poder de representación.

Certificado de estar dado de alta en el IAE junto con el último recibo y una declaración responsable de no haberse dado de baja.

Relación de los principales trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato (atendiendo al Código CPV).

Certificado de la Agencia Tributaria sobre el importe neto de la cifra de negocios.

Se ha comprobado de oficio que la mercantil propuesta como adjudicataria está al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, así como con la Seguridad Social y con Hacienda al haberlo autorizado expresamente.

Tras la comprobación de la documentación descrita, se considera que el requerimiento de documentación aportado por Maderas Iripo S.L. B41856592 acredita el cumplimiento de los requisitos y criterios necesarios para ser adjudicatarios de los dos lotes del contrato objeto de la presente licitación, tal como establece el artículo 150.2 de la LCSP.

Noveno.- La presente propuesta se adecúa a la legislación vigente.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Esta Concejalía-Delegada tiene las atribuciones delegadas en esta materia según el apartado 5.3 del Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023).

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, así como el art. 326.d) de la LCSP según el cual a la mesa de contratación le corresponde la propuesta de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente

ACUERDO:

Primero.- Aprobar las actas de la presente licitación de 22 de abril de 2024 y de propuesta de adjudicación de 13 de mayo de 2024.

Segundo.- Adjudicar el CONTRATO DE suministro de pasarelas de madera para el correcto equipamiento de las playas del T.M. de Roquetas de Mar a la oferta mejor valorada presentada por Maderas Iripo S.L. B41856592, que ha obtenido 100 puntos y se compromete a realizar el suministro de pasarelas de madera para el correcto equipamiento de las playas del T.M. de Roquetas de Mar, por el precio unitario por metro lineal de cuarenta y siete euros con setenta y un céntimos (47,71.-€), más la cantidad de diez euros con dos céntimos (10,02.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de cincuenta y siete euros con setenta y tres céntimos (57,73.-€) por cada metro lineal de pasarela de madera teniendo en cuenta un pedido mínimo aproximado de 850 metros lineales a cubrir con piezas de las siguientes dimensiones: 150 cm de largo x 120 cm de ancho.

Al tratarse de un contrato de suministro en el que la determinación del precio se realiza mediante precio unitario, el presupuesto se ha estimado en función de las prestaciones estimadas en el alcance del suministro, de acuerdo con los precios habituales en el mercado con las características delimitadas en el pliego de prescripciones técnicas.

El PRESUPUESTO BASE LICITACIÓN es SESENTA MIL DOCE EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO (60.012,97 €) IVA incluido.

Se indica que dicho presupuesto representa un límite máximo de gasto, el coste total del suministro dependerá del número de prestaciones que en la ejecución del contrato se requieran por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, inicialmente previstas en las unidades estimadas en cada lote.

Se hace constar que el Ayuntamiento no tiene obligación de consumir la totalidad de presupuesto base de licitación, la ejecución del contrato irá en función de las necesidades que finalmente se determinen. Los metros lineales establecidos como necesidad son una aproximación lo más realista posible a las necesidades finales.

Dicho importe incluye además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

Tercero.- Duración del contrato: Hasta el 31 de Diciembre de 2024

El contrato tendrá vigencia desde la formalización de la adjudicación que podrá efectuarse mediante la firma de la aceptación por el contratista del acuerdo de adjudicación y hasta la firma del acta de recepción del suministro, momento en el que empezará a surtir efecto la garantía.

El plazo establecido será de veinte (20) días naturales desde la formalización del pedido por parte del responsable del contrato.



Cuarto.- Solicitar la disposición del gasto, previa a la formalización del presente contrato, por la cantidad de 60.012,97.-€.

Se hace constar que se han practicado RC en la aplicación presupuestaria 05003 430 62301 por importe de 47.012,97.-€ y número de operación 220240007552, así como A por importe de 13.000.-€ y número de operación 220240002332.

Quinto.- La formalización del contrato se producirá, de conformidad con el art. 159.6, g) de la LCSP, con el envío de la notificación de adjudicación.

Sexto.- Publicar la adjudicación conforme a lo dispuesto en el artículo 151 de la LCSP en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Séptimo.- Designar como Responsable del contrato para su correcta ejecución a Rocío Cobos Morales siendo la Delegación de Turismo y Playas la encargada del seguimiento y ejecución de la prestación.

Octavo.- Notificar el presente acuerdo a la adjudicataria, al resto de empresas licitadoras, a la Intervención Municipal, a la técnico municipal responsable de la ejecución, a la Delegación de Turismo y Playas y al Servicio de Contratación.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

14º. PROPOSICIÓN relativa a dar cuenta y tomar medidas impuestas por el TARCJA a la Junta de Gobierno Local de la Resolución 189/2024 del REMC interpuesto contra el desistimiento del procedimiento de contratación del servicio de retirada de vehículos de la vía pública y su depósito.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 19 de junio de 2024:

“I. Antecedentes

1.- En Sesión Ordinaria celebrada el pasado día 13 de febrero de 2024, la Junta de Gobierno Local adoptó, entre otros acuerdos, la aprobación del expediente para contratar el Servicio de retirada y depósito de vehículos de la vía pública en el Término Municipal de Roquetas de Mar, Exp. 5/24.-Servicio.

2.- Con fecha 16 de febrero de 2024, se procede a la publicación de la licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público (en adelante PLACSP) por un periodo



de 30 días naturales a contar desde la fecha del envío del anuncio de licitación al DOUE, tal y como se recoge en los pliegos que regulan la misma, finalizando el plazo el 15 de marzo de 2024.

3.- Durante la revisión de las memorias técnicas valorables mediante juicios de valor se ha detectado error de forma al preparar el expediente, al haberse previsto en el PPT la adscripción de medios de recinto de depósito de vehículos:

"DEPÓSITO Y CUSTODIA

El adjudicatario deberá poner a disposición para el servicio un recinto vallado y vigilado las 24 horas del día donde depositar los vehículos retirados. Dicho recinto tendrá la consideración a todos los efectos de depósito de vehículos de Roquetas de Mar por lo que quedará bajo la supervisión del Ayuntamiento de Roquetas de Mar quien podrá inspeccionarlo cuantas veces sea necesario y dar las órdenes oportunas para asegurar la custodia de los vehículos.

El mencionado depósito deberá tener unas dimensiones mínimas de 1000 metros cuadrados y no estar situado fuera del término municipal de Roquetas de Mar.

En el acceso al recinto deberá instalarse un rótulo luminoso de grandes dimensiones en donde se lea a más de 50 metros "DEPÓSITO DE VEHÍCULOS DE ROQUETAS DE MAR".

A la finalización del contrato, los vehículos depositados deberán ser ubicados en el mismo estado en que se encontraban en el lugar que indique el Ayuntamiento, corriendo con los gastos que se deriven de dicho transporte a cargo del contratista. Mientras no se haga entrega adecuada de los mismos al Ayuntamiento el contrato no se entenderá debidamente cumplido y no procederá la devolución de la garantía definitiva.

En este depósito se custodiarán los vehículos que conforme a la normativa vigente en materia de residuo sólido urbano, sean retirados según el correspondiente expediente de vehículo abandonado, y hasta que dicho expediente sea resuelto.

La empresa adjudicataria dispondrá de un local acondicionado y dotado de instalaciones de almacén, taller de reparación, duchas, taquillas y estancias para los conductores y personal de la empresa.

Dispondrá igualmente de oficina de atención al público que permita el trato con los usuarios de forma adecuada, preservando la privacidad de los mismos al objeto de poder formalizar quejas, sugerencias, etc.

Policía Local de Roquetas de Mar recibirá copia del parte elaborado tanto a la entrada como a la salida de los vehículos en el depósito, en el que como mínimo, figurarán:

ENTRADA	SALIDA
EXPEDIENTE	FECHA DE SALIDA
BOLETIN DENUNCIA	HORA DE SALIDA

NUMERO DE AGENTE QUE RECEPCIONA EL VEHÍCULO-GRUA	NÚMERO DE AUTOLIQUIDACIÓN
FECHA DE ENTRADA	AGENTE QUE ENTREGA EL VEHÍCULO
HORA DE ENTRADA	IMPORTE DE LAS TASAS
CLASE DE VEHÍCULO	DNI/NIE/PASAPORTE DE LA PERSONA QUE RETIRA EL VEHÍCULO
MATRÍCULA	NOMBRE Y APELLIDOS DE LA PERSONA QUE RETIRA EL VEHÍCULO
MARCA/MODELO	DOMICILIO DE LA PERSONA QUE RETIRA EL VEHÍCULO
MATRÍCULA DE GRUA QUE EFECTURA LA RETIRADA	OBSERVACIONES
OPERADOR DE GRUA	FIRMA DE LA PERSONA QUE RETIRA EL VEHÍCULO
UBICACIÓN DEL DEPÓSITO	"

Este criterio no fue recogido en el PCAP y por lo tanto no fue exigido a los licitadores al presentar sus ofertas, lo que invalida la licitación al ser una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato de conformidad con el artículo 152 de la LCSP que impedirían, en caso de continuar el expediente, la propia ejecución del contrato al ser el objeto del mismo no solo la retirada de los vehículos sino el depósito de los mismos en un recinto adecuado del que este Ayuntamiento no dispone.

A la vista de los antecedentes, la Mesa de Contratación plantea la renuncia a la celebración de la presente licitación del contrato de servicio de retirada y depósito de vehículos de la vía pública en el Término Municipal de Roquetas de Mar, tras comprobar que las deficiencias detectadas durante la preparación del expediente resultan insubsanables haciendo necesario desistir del procedimiento.

4.- Con fecha 22 de abril de 2024, la Junta de Gobierno Local acordó el desistimiento del expediente de servicio de grúa referenciado y la aprobación de nuevo expediente con la rectificación del error detectado.

5.- Con fecha 22 de mayo de 2024 tuvo entrada en el Registro electrónico del Ayuntamiento de Roquetas de Mar escrito de interposición de Recurso especial en materia de contratación contra el desistimiento del expediente de contratación del servicio de retirada de vehículos y su depósito, 5/24.-Servicio por parte del TARCJA. Por lo que se procedió a remitir al Tribunal el informe del órgano de contratación y el expediente completo.



6.- Con fecha 24 de mayo de 2024 el TARCJA emitió Resolución de Medida Cautelar 60/2024 ordenando la suspensión de ambos procedimientos, por lo que este órgano de contratación dando cumplimiento a la misma, suspendió el procedimiento vigente anulando los pliegos por indicación del servicio de asistencia técnica de la Plataforma, cumpliendo así lo acordado por el TARCJA.

7- Con fecha 13 de junio de 2024 el TARCJA dictó resolución 189/2024 resolviendo el Recurso Especial en Materia de Contratación estimando las alegaciones interpuestas por la recurrente Desguaces Suspiro del Moro y ordenando la anulación del acuerdo de la JGL de 22 de abril de 2024 por el que se desiste del procedimiento inicial del servicio de retirada de vehículos, así como el anuncio de licitación del nuevo procedimiento de licitación.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuesto.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Esta Concejalía-Delegada tiene las atribuciones delegadas en esta materia según el apartado 5.3 del Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023).

Por cuanto antecede, esta Concejalía-Delegada, en virtud de lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones conferidas mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 (BOP de Almería nº 124, de fecha 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las competencias sobre diversas materias, procede DAR CUENTA al órgano de contratación en este caso la Junta de Gobierno Local, de la resolución 189/2024 del Recurso especial en materia de contratación interpuesto contra el desistimiento del procedimiento de adjudicación del contrato de Servicio de retirada de vehículos y depósito municipal, así como adoptar las medidas indicadas en la Resolución, por lo que propone la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Anular el Acuerdo de JGL de 22 de abril de 2024 relativo al desistimiento del procedimiento de adjudicación del contrato de servicio de retirada de vehículos de la vía pública y su depósito, con número de expediente 5/24.-Servicio.

Segunda.- Anular el anuncio de licitación del nuevo procedimiento de adjudicación del contrato de servicio de retirada de vehículos de la vía pública y su depósito, con número de expediente 5/24 bis.-Servicio.

Tercera.- Retrotraer el procedimiento de adjudicación del contrato de servicio de retirada de vehículos de la vía pública y su depósito, 5/24.-Servicio al momento previo al acuerdo anulado, esto es, al momento de valoración de la documentación técnica sujeta a juicios de valor.

Cuarto.- Publicar la resolución y el acuerdo pertinente en PLACSP para su conocimiento por todos los interesados.

Quinto.- Dar cuenta al TARCJA del presente acuerdo y de las medidas adoptadas para el cumplimiento de la Resolución 189/2024, así como a la Delegación de Presidencia, a la Intervención Municipal y al Servicio de Contratación.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

15º. PROPOSICIÓN relativa a la devolución de la garantía definitiva del contrato de obras de mantenimiento, reparación y adecuación de vías públicas en el municipio de Roquetas de Mar, Lote 2. Expte. 19/19.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 16 de mayo de 2024:

"En relación con la devolución de la garantía definitiva del contrato de obra que figura en el enunciado de esta propuesta, solicitada por la empresa contratista AFC CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.L. con CIF B-18854166, se procede a elevar a la Junta de Gobierno Local, a tenor de la competencia y consideraciones jurídicas que a continuación se harán constar, la PROPOSICIÓN conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Con fecha 12 de Mayo de 2020 se adjudicó por acuerdo de Junta de Gobierno Local el contrato de "Obras de mantenimiento, reparación y adecuación de vías públicas en el municipio de Roquetas de Mar, lote 2". El 25 de mayo de 2019 se suscribe contrato administrativo con este Ayuntamiento.

El precio del contrato será abonado mediante certificaciones de obra ejecutada, siempre que cuenten con el visto bueno de la Dirección de obra y de los técnicos municipales responsables de la ejecución.

El plazo de ejecución de las obras es de un (1) año prorrogable un año más hasta un máximo de dos años (1+1).

Segundo: En Junta de Gobierno Local de 22 de marzo de 2021 se aprueba la prórroga del contrato de obras, por un (1) año más. El plazo de garantía es de un (1) año, desde la fecha de terminación del contrato.

Tercero: La dirección facultativa de las obras la lleva a cabo Jesús Rivera Sánchez, Ingeniero Municipal, si bien mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 2 de noviembre de 2021 se aprueba la "sustitución del responsable del contrato por restructuración del área de gestión de la ciudad", a favor del técnico municipal Demetrio Navarro de la Fe.

Cuarto: El 25 de mayo de 2022 se aprueba la última certificación de obra y liquidación, fecha de finalización de las obras de referencia, comenzando a transcurrir a partir de esta fecha el plazo de doce (12) meses de garantía previsto en la cláusula M) del PCAP que rige el presente contrato.

Quinto: Con fecha 14/05/24, (R.E. nº 20951) tuvo entrada en la sede electrónica del Ayuntamiento, escrito de la mercantil AFC CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.L., en la que solicita la devolución de la garantía definitiva depositada para la ejecución del contrato.

Sexto: Consta en el expediente Informe de fecha 15 de mayo de 2024, emitido por Demetrio Navarro de la Fe, Técnico municipal responsable del contrato, favorable a la devolución.

Por consiguiente la PROPUESTA que se eleva para su aprobación se adapta a la normativa aplicable.

A los antecedentes que proceden resultan de aplicación las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero.- Régimen Jurídico. De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, apartado 1, "Las Administraciones Públicas Locales aplicarán las reglas contenidas en esta Ley, con las especialidades que se recogen en la disposición adicional anterior y en la presente". Por consiguiente, el régimen jurídico aplicable a este contrato de obras es de contenido en la referida Ley de Contratos del Sector Público.

Por otra parte, es ley del contrato lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares aprobado para regir las condiciones de adjudicación del mismo y, en concreto, lo referido a la Cláusula 26.- DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA, que establece que "El trámite para la devolución de la garantía se ajustará a lo dispuesto en el artículo 111 de la LCSP y 65 del RGLCSP; y una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 de la referida LCSP". A tales efectos, el apartado 2 del art. 111 de la LCSP establece que "Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía".

La liquidación del contrato de obras es un procedimiento complejo que se inicia con la recepción de las obras. En este sentido, la certificación final, que se regula en el art. 243.1 LCSP, al ser posterior a la recepción de las obras, se considera que forma parte del proceso de liquidación, que culmina una vez transcurrido el plazo de garantía, con la liquidación del contrato que es el trámite, junto con la posterior devolución de la garantía definitiva, objeto del presente expediente.

Por consiguiente, el plazo para la elaboración de la certificación final se computa a partir de la firma del Acta de Recepción y será de tres meses.

Este proceso de liquidación prevé, en última instancia, una certificación de liquidación o certificación final complementaria, tal y como establece el apartado 3 del art. 243 "Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuese favorable, el contratista quedará exonerado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días".

Segundo.- Trámite de audiencia. El art. 169 del RGLCAP aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, dispone en relación a la liquidación del contrato de obra, lo siguiente:

"1. Transcurrido el plazo de garantía, si el informe del director de la obra sobre el estado de las mismas fuera favorable o, en caso contrario, una vez reparado lo construido, se formulará por el director en el plazo de un mes la propuesta de liquidación de las realmente ejecutadas, tomando como base para su valoración las condiciones económicas establecidas en el contrato. 2. La propuesta de liquidación se notificará al contratista para que en el plazo de diez días preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos. 3. Dentro del plazo de dos meses, contados a partir de la contestación del contratista o del transcurso del plazo establecido para tal fin, el órgano de contratación deberá aprobar la liquidación y abonar, en su caso, el saldo resultante de la misma".

En el caso que nos ocupa, la propuesta de liquidación del contrato, que asciende a la cantidad de cero euros y ha sido elaborada por los Servicios Técnicos Municipales con expresa conformidad del contratista de las obras, no requiere el referido trámite de audiencia, a tenor de lo establecido en el art. 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero.- Fiscalización del expediente. A tenor de lo preceptuado por el art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la función intervencora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de ellos se deriven. El ejercicio de esta función intervencora comprenderá las fases previstas en el artículo 7 del Real Decreto 424/2017 de 28 de abril por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local.

En este mismo sentido, el artículo 8.2 del Real Decreto 424/2017 establece que por fiscalización previa se entiende la facultad que compete al órgano intervencional de examinar, antes de que se dicte la correspondiente resolución, todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores, con el fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso.

Cuarto.- Órgano competente. En cuanto a la competencia para contratar, el presente contrato tiene la naturaleza de obra y de acuerdo con lo establecido en el art. 1 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, que modifica los art. 7.1y 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar

los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

Así mismo, el Alcalde tiene asumida la atribución para contratar conforme disponen los artículos 21.1.d) de la LBRL y Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de CSP; sin embargo mediante Decreto dictado por el Alcalde-Presidente con fecha 21 de junio de 2023 (BOP de Almería núm. 124 de 30 de junio de 2023), por el que se delegan las atribuciones sobre diversas materias, será la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, por Delegación de aquél, el órgano competente para la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación, así como para ordenar el gasto y adoptar cualquier acuerdo en materia de interpretación, ejecución, modificación, liquidación o resolución del contrato.

Por cuanto antecede procede que por la Sra. Concejal Delegada de Hacienda y Contratación, previo informe de fiscalización del órgano interventor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, se someta a la consideración de la Junta de Gobierno Local la siguiente

PROPIUESTA DE ACUERDO

1º.- Aprobar la liquidación del contrato de obra denominado “Obras de mantenimiento, reparación y adecuación de vías públicas en el municipio de Roquetas de Mar, lote 2”, adjudicada a la empresa AFC CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.L., con CIF nº B-18854166, cuyo saldo asciende a la cantidad de cero euros (0,00 €), de conformidad con el informe de liquidación de fecha 15 de mayo de 2024, emitido por Demetrio Navarro de la Fe, Técnico Municipal responsable del contrato.

2º.- Aprobar la devolución de la garantía definitiva constituida por la empresa contratista de las obras citadas, AFC CONSTRUCCIONES CONTRATAS S.L., según carta de pago de fecha 26/02/20 con número de operación contable 320200000847, por importe de 10.330,58 € (diez mil trescientos treinta euros con cincuenta y ocho céntimos), por adjudicación del contrato de obras, así como para responder de la buena ejecución de las obras de referencia, salvo vicios ocultos de los que pudiera adolecer la construcción; de conformidad con el Informe Técnico de devolución de fianza de fecha 15 de mayo de 2024, del Técnico municipal responsable del contrato.

3º.- Notificar el presente acuerdo a la empresa AFC CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.L., contratista de las obras, al responsable municipal del contrato, Intervención, Tesorería y Sección de Contratación.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.



16º. PROPOSICIÓN relativa a la devolución de la garantía definitiva del contrato de servicio consistente en la realización de la cartografía digital y asistencia técnica para el tratamiento y explotación de la información obtenida con destino a la revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar.
Expte. 22/20.- Serv.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 20 de mayo de 2024:

"I. ANTECEDENTES

La empresa UTE T & T CARTOGRAFÍA ROQUETAS, con CIF Nº U-01867381, B93679371, resulta adjudicataria por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 7 de septiembre de 2020 del contrato de "Servicio consistente en la realización de la cartografía digital y asistencia técnica para el tratamiento y explotación de la información obtenida con destino a la revisión del Plan General de ordenación urbanística de Roquetas de Mar".

El contratista se compromete a realizar el mencionado servicio por la cantidad de trescientos ochenta y seis mil cuatrocientos setenta y nueve euros con ocho céntimos (386.479,08 €), más la cantidad de ochenta y un mil ciento sesenta euros con sesenta y un céntimos (81.160,60 €), en concepto de IVA al 21% lo que hace un total de cuatrocientos sesenta y siete mil seiscientos treinta y nueve euros con sesenta y nueve céntimos (467.639,69 €), ejecutando el servicio en un plazo de siete (7) meses y un compromiso de asistencia técnica de tres (3) años.

El 5 de octubre de 2020 se suscribe contrato administrativo con este Ayuntamiento.

La Junta de Gobierno Local de 22 de junio de 2021 aprueba la ampliación del plazo de ejecución del contrato de dos (2) meses, sobre el inicialmente previsto, estimándose la finalización del mismo el 5 de julio de 2021.

El plazo de garantía según la Cláusula M) del cuadro anexo del PCAP, es de seis (6) meses.

Consta en el expediente los siguientes documentos:

- 1.- *Copia de la carta de pago acreditativa del abono a la Hacienda Local de depósito de la garantía definitiva efectuada por la UTE T & T CARTOGRAFÍA ROQUETAS, con CIF U-01867381, por importe de 19.323,95 € (diecinueve mil trescientos veintitrés euros con noventa y cinco céntimos), de fecha 20/08/20 y nº de operación 320200003222.*
- 2.- *Informe favorable de María Teresa García González, técnico municipal responsable del contrato, de fecha 17/05/24.*

Por consiguiente, la Propuesta que se eleva para su aprobación se adecua a la normativa aplicable.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. *Es de aplicación lo establecido en el apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de la LCSP, en concordancia con el artículo 21.1 de la LBRL 7/1985, según las cuales el Alcalde tiene asumida la atribución de competencias en materia de contratación. Si bien mediante Decreto dictado por el Alcalde-Presidente con fecha 21 de junio de 2023, será la Junta de Gobierno por delegación de aquél el órgano competente para la aprobación de la presente propuesta.*
2. *Así mismo es de aplicación el Artículo 111 de la ley 09/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*

Por cuanto antecede, esta Concejalía Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería nº 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, PROPONE a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero: *Aprobar la liquidación del contrato de servicio denominado “Servicio consistente en la realización de la cartografía digital y asistencia técnica para el tratamiento y explotación de la información obtenida con destino a la revisión del Plan General de ordenación urbanística de Roquetas de Mar”, adjudicado a la UTE T & T CARTOGRAFÍA ROQUETAS, con CIF nº U-01867381, cuyo saldo de liquidación asciende a la cantidad de cero euros (0,00), de conformidad con el informe técnico de liquidación de fecha 17/05/24.*

Segundo: *Aprobar la cancelación y proceder a la devolución de la garantía definitiva constituida por la UTE T & T CARTOGRAFÍA ROQUETAS, por importe de 19.323,85 € (diecinueve mil trescientos veintitrés euros con ochenta y cinco céntimos), de fecha 20/08/20 y nº de operación 320200003222, para la ejecución del contrato de servicio arriba indicado, de conformidad con el Informe emitido el 17/05/24 por la técnico municipal responsable del contrato.*

Tercero: *Dar traslado del presente acuerdo a la UTE T & T CARTOGRAFÍA ROQUETAS, Intervención de Fondos, Tesorería Municipal y S. de Contratación a los efectos oportunos.”*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

17º. PROPOSICIÓN relativa a la devolución de la garantía definitiva del contrato de servicio de limpieza de las dependencias del Pabellón Cubierto Anexo a la Piscina Municipal y las Pistas de Pádel, ambos componentes del Centro Deportivo Urbano Juan González Fernández de Roquetas de Mar, así como la limpieza de las Pistas de Pádel de las IDM de Las Salinas. Expte. 6/11.- Serv.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 13 de mayo de 2024:

"I. ANTECEDENTES

La empresa PROTECCIÓN SALUD PÚBLICA S.L. PROSAL, B04245296, resulta adjudicataria en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 9 de abril de 2012 del contrato de "Servicio de limpieza de las dependencias del Pabellón cubierto anexo a la piscina municipal y las pistas de pádel, ambos componentes del Centro Deportivo Urbano Juan González Fernández, así como la limpieza de las pistas de pádel de las IDM de Las Salinas". El contratista se compromete a realizar el mencionado servicio por la cantidad de veintisiete mil euros (27.000,00 €) más el IVA correspondiente, (4.860,00 €), lo que hace un total de treinta y un mil ochocientos sesenta euros (31.860,00 €) IVA incluido.

El 25 de abril de 2012 se suscribe contrato administrativo con este Ayuntamiento. El plazo de ejecución del servicio se establece en un (1) año, prorrogable con carácter anual hasta un máximo de cuatro (4) años, incluidas las prórrogas.

El plazo de garantía según la Cláusula M) del cuadro anexo del PCAP, es de seis (6) meses.

Consta en el expediente los siguientes documentos:

1.- Copia de la carta de pago acreditativa del abono a la Hacienda Local de depósito de la garantía definitiva efectuada por la mercantil PROTECCIÓN SALUD PÚBLICA S.L. PROSAL, por importe de 1.350,00 € (mil trescientos cincuenta euros), de fecha 30/03/12 nº de operación 320120001263.

2.- Informe favorable de Piedad Martín Vázquez, técnico municipal responsable del contrato, de fecha 13/05/24.

Por consiguiente, la Propuesta que se eleva para su aprobación se adecua a la normativa aplicable.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Es de aplicación lo establecido en el apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de la LCSP, en concordancia con el artículo 21.1 de la LBRL 7/1985, según las cuales el Alcalde tiene asumida la atribución de competencias en materia de contratación. Si bien mediante Decreto dictado por el Alcalde-Presidente con fecha 21 de junio de 2023, será la Junta de Gobierno por delegación de aquél el órgano competente para la aprobación de la presente propuesta.
2. Así mismo es de aplicación el Artículo 111 de la ley 09/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Por cuanto antecede, esta Concejalía Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería nº 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, PROPONE a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero: Aprobar la liquidación del contrato de servicio denominado "Servicio de limpieza de las dependencias del Pabellón cubierto anexo a la piscina municipal y las pistas de pádel, ambos componentes del Centro Deportivo Urbano Juan González Fernández, así como la limpieza de las pistas de pádel de las IDM de Las Salinas", adjudicado a la mercantil PROTECCIÓN SALUD PÚBLICA S.L. PROSAL, cuyo saldo de liquidación asciende a la cantidad de cero euros (0,00), de conformidad con el informe técnico de liquidación de 13 de mayo de 2024.

Segundo: Aprobar la cancelación y proceder a la devolución de la garantía definitiva constituida por PROTECCIÓN SALUD PÚBLICA S.L. PROSAL, B-04245296, por importe 1.350,00 € (mil trescientos cincuenta euros), de 30/06/12 y nº de operación 320120001263, para la ejecución del contrato de servicio arriba indicado, de conformidad con el Informe emitido el 13 de mayo de 2024 por el técnico municipal responsable del contrato.

Tercero: Dar traslado del presente acuerdo a la empresa PROTECCIÓN SALUD PÚBLICA S.L. PROSAL, Intervención de Fondos, Tesorería Municipal y S. de Contratación a los efectos oportunos."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

18º. PROPOSICIÓN relativa a la devolución de la garantía definitiva del contrato de servicio consistente en la limpieza de edificios

culturales de Roquetas de Mar: Teatro Auditorio, Escuela de Música y Castillo de Santa Ana y Anexos al Faro. Expte. 15/09 Serv.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 12 de junio de 2024:

"La Mercantil ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD VERDIBLANCA con CIF nº G-04014064 solicita la devolución de la garantía definitiva depositada para responder de la adjudicación del contrato de "Servicio consistente en la limpieza de edificios culturales de Roquetas de Mar: Teatro Auditorio, Escuela de Música y Castillo de Santa Ana y anexos al Faro", adjudicado mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 26 de octubre de 2009. El contratista se obliga a ejecutar el contrato por la cantidad de cien mil novecientos nueve euros con noventa y un céntimos (100.909,91 €), más el IVA correspondiente, siendo el total de ciento diecisiete mil cincuenta y cinco euros con cincuenta céntimos (117.055,50 €). El contrato administrativo suscrito con este Ayuntamiento es de 30 de Noviembre de 2009 y el plazo de ejecución del contrato será de un (1) año, contado desde la firma del mismo, pudiendo prorrogarse con carácter anual, de forma expresa, hasta un total de seis (6) años, incluido el contrato principal y prórroga.

En Junta de Gobierno Local de 5 de Diciembre de 2016 adjudica nuevo contrato de Servicio de limpieza de edificios, instalaciones y dependencias municipales culturales: Escuela de Música, Castillo de Santa Ana, Teatro Auditorio y otros servicios de Turismo, Expediente 2/16.-Servicio.

El plazo de garantía es de un (1) año, según lo establecido en la cláusula M) del PCAP.

El 22/04/24 la mercantil ASOCIACIÓN VERDIBLANCA CEE, presenta solicitud, R.E. nº. 16492, de devolución de la fianza definitiva para el citado contrato.

Consta en el expediente los siguientes documentos:

1.- Copia de la carta de pago de fecha 12/11/09 y nº de operación 320090005833 por importe total de 5.045,50 € (cinco mil cuarenta y cinco euros con cincuenta céntimos).

2.- Informe favorable de D. Manuel Cruz García, Técnico Municipal responsable del contrato de fecha 24/05/24.

Por consiguiente, la PROPUESTA que se eleva para su aprobación se adecua a la normativa aplicable.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Es de aplicación lo establecido en el apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de la LCSP, en concordancia con el artículo 21.1 de la LBRL 7/1985, según las cuales el Alcalde tiene asumida la atribución de competencias en materia de contratación. Si bien mediante Decreto dictado por el Alcalde Presidente con fecha 25 de junio de 2019, (BOPA nº 122 de

28/06/19), modificado por el Decreto de Alcaldía Presidencia de 1 de Febrero de 2021 (B.O.P. número 25 de 08 de febrero de 2021), será la Junta de Gobierno por delegación de aquél el órgano competente para la aprobación de la presente propuesta.

2. Así mismo es de aplicación el artículo 111 de la ley 09/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Por cuanto antecede, esta Concejalía Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. nº 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversa materias y modificado mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 1 de febrero (B.O.P. nº 25 de 8 de febrero de 2021), PROPONE a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar la liquidación del contrato de “Servicio consistente en la limpieza de edificios culturales de Roquetas de Mar: Teatro Auditorio, Escuela de Música y Castillo de Santa Ana y anexos al Faro”, adjudicado a la mercantil ASOCIACIÓN VERDIBLANCA CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO, cuyo saldo de liquidación asciende a la cantidad de cero euros (0,00), de conformidad con el informe técnico de liquidación de fecha 30/04/24.

Segundo: Aprobar la cancelación y proceder a la devolución de la garantía definitiva por importe de 5.045,50 € (cinco mil cuarenta y cinco euros con cincuenta céntimos (5.045,50 €), de fecha 12/11/09 y nº de operación 320090005833.

Segundo: Dar traslado del presente acuerdo a la empresa ASOCIACIÓN VERDIBLANCA CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO, Intervención de Fondos, Tesorería Municipal y S. de Contratación a los efectos oportunos.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

19º. PROPOSICIÓN relativa a la devolución de la garantía definitiva del contrato de servicio de limpieza de edificios, instalaciones y dependencias municipales culturales del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 2/16.- Serv.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 12 de junio de 2024:

“I. ANTECEDENTES

La empresa VERDIBLANCA CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO, G-04014064, resulta adjudicataria por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 5 de diciembre de 2016 del contrato de "Servicio de limpieza de edificios, instalaciones y dependencias municipales culturales del Ayuntamiento de Roquetas de Mar". El contratista se compromete a ejecutar el servicio por el siguiente importe para los dos años de duración del contrato: doscientos veintiocho mil seiscientos cuarenta y un euros con noventa y tres céntimos (228.641,93 €), más IVA, lo que hace un total de doscientos setenta y seis mil seiscientos cincuenta y seis euros con setenta y cuatro céntimos (276.656,74 €) IVA incluido.

El plazo de vigencia del contrato será de dos (2) años, con posibilidad de prórroga por dos años más, hasta un máximo de cuatro (4) años.

El 23 de enero de 2017 se suscribe contrato administrativo con este Ayuntamiento. Por Resolución de 7 de abril de 2022 se aprueba continuidad de ejecución de servicio desde el 1/01/22 al 30/11/22.

El plazo de garantía según la Cláusula M) del cuadro anexo del PCAP, es de seis (6) meses.

Consta en el expediente los siguientes documentos:

- 1.- *Copia de la carta de pago acreditativa del abono a la Hacienda Local de depósito de la garantía definitiva efectuada por VERDIBLANCA CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO, por importe de 11.432,00 € (once mil cuatrocientos treinta y dos euros), de fecha 23/11/16 y nº de operación 320160005672.*
- 2.- *Informe favorable de D. Manuel Cruz García, técnico municipal responsable del contrato, de fecha 24/05/24.*

Por consiguiente, la Propuesta que se eleva para su aprobación se adecua a la normativa aplicable.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. *Es de aplicación lo establecido en el apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de la LCSP, en concordancia con el artículo 21.1 de la LBRL 7/1985, según las cuales el Alcalde tiene asumida la atribución de competencias en materia de contratación. Si bien mediante Decreto dictado por el Alcalde-Presidente con fecha 21 de junio de 2023, será la Junta de Gobierno por delegación de aquél el órgano competente para la aprobación de la presente propuesta.*
2. *Así mismo es de aplicación el Artículo 111 de la ley 09/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*

Por cuanto antecede, esta Concejalía Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería nº 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, PROPONE a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL la adopción del siguiente ACUERDO:



Primero: Aprobar la liquidación del contrato de servicio denominado "Servicio de limpieza de edificios, instalaciones y dependencias municipales culturales del Ayuntamiento de Roquetas de Mar ", adjudicado a la mercantil VERDIBLANCA CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO, G04014064, cuyo saldo de liquidación asciende a la cantidad de cero euros (0,00), de conformidad con el informe técnico de liquidación de fecha 30/04/24.

Segundo: Aprobar la cancelación y proceder a la devolución de la garantía definitiva constituida por VERDIBLANCA CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO, por importe 11.432,00 € (once mil cuatrocientos treinta y dos euros), de fecha 23/11/16 y nº de operación 320160005672, de conformidad con el Informe emitido el 24/05/24 por el técnico municipal responsable del contrato.

Tercero: Dar traslado del presente acuerdo a la empresa VERDIBLANCA CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO, Intervención de Fondos, Tesorería Municipal y S. de Contratación a los efectos oportunos."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

20º. PROPOSICIÓN relativa a la devolución de la garantía definitiva del contrato de servicio de limpieza de centros docentes y bibliotecas municipales dependientes del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 01/18.- Serv.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 12 de junio de 2024:

"La Mercantil VERDIBLANCA DE MEDIOAMBIENTE S.L. con CIF nº B-04322905 solicita la devolución de la garantía definitiva depositada para responder de la adjudicación del contrato de "Servicio de limpieza de centros docentes y bibliotecas municipales dependientes del Ayuntamiento de Roquetas de Mar", adjudicado mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 21 de mayo de 2018. El contrato administrativo suscrito con este Ayuntamiento es de 4 de Julio de 2018 y el plazo de duración de éste será de dos (2) años, prorrogable de forma expresa, con carácter anual, hasta un máximo de cuatro (4) años.

El Junta de Gobierno Local de 6 de mayo de 2020 se aprobó la primera de las prórrogas previstas del servicio.

El 13 de abril de 2021 la Junta de Gobierno Local aprueba la segunda prórroga del contrato del servicio de limpieza, cuya duración está prevista hasta el 30 de junio de 2022 o, en todo caso, hasta el agotamiento del crédito disponible para el servicio.



El 19 de enero de 2022 se dicta Resolución de modificación contractual del presente contrato por razones de interés público y que se concretan en la necesidad de reformar el servicio, por la aparición de nuevas variantes del virus. Se requiere a la empresa a reajustar la garantía definitiva depositada para el contrato para que guarde correlación con el precio resultante de la presente modificación.

El 22/04/24 la mercantil VERDIBLANCA DE MEDIOAMBIENTE S.L., presenta solicitud, R.E. nº. 16492, de devolución de la fianza definitiva para el citado contrato. Consta en el expediente los siguientes documentos:

- 1.- Copia de la carta de pago de fecha 31/05/18 y nº de operación 320180002292 por importe total de 37.790,00 € (treinta y siete mil setecientos noventa euros).*
- 2.- Copia de la carta de pago del reajuste de la garantía definitiva de fecha 20/01/22 por importe de 1.914,88 € (mil novecientos catorce euros con ochenta y ocho euros), nº de operación 320220000082.*
- 3.- Informe favorable de D. Manuel Cruz García, Técnico Municipal responsable del contrato de fecha 24/05/24.*

Por consiguiente, la PROPUESTA que se eleva para su aprobación se adecua a la normativa aplicable.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- 1. Es de aplicación lo establecido en el apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de la LCSP, en concordancia con el artículo 21.1 de la LBRL 7/1985, según las cuales el Alcalde tiene asumida la atribución de competencias en materia de contratación. Si bien mediante Decreto dictado por el Alcalde Presidente con fecha 25 de junio de 2019, (BOPA nº 122 de 28/06/19), modificado por el Decreto de Alcaldía Presidencia de 1 de Febrero de 2021 (B.O.P. número 25 de 08 de febrero de 2021), será la Junta de Gobierno por delegación de aquél el órgano competente para la aprobación de la presente propuesta.*
- 2. Así mismo es de aplicación el artículo 111 de la ley 09/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*

Por cuanto antecede, esta Concejalía Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. nº 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversa materias y modificado mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 1 de febrero (B.O.P. nº 25 de 8 de febrero de 2021), PROPONE a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar la liquidación del contrato de "Servicio de limpieza de centros docentes y bibliotecas municipales dependientes del Ayuntamiento de Roquetas de Mar", adjudicada a la mercantil VERDIBLANCA DE MEDIO AMBIENTE S.L., B-04322905, cuyo saldo asciende a la cantidad de cero euros (0,00 €), de

conformidad con el Informe de liquidación de fecha 24/05/24 emitido por Manuel Cruz García, técnico municipal responsable del contrato.

Segundo: *Aprobar la cancelación y proceder a la devolución de la garantía definitiva por importe de 37.790,00 € (treinta y siete mil setecientos noventa euros), de fecha 31/05/18 y nº de operación 320180002292.*

Tercero: *Aprobar la cancelación y proceder a la devolución del reajuste de garantía por importe de 1.914,88 € (mil novecientos catorce euros con ochenta y ocho euros), de fecha 20/01/22 y nº de operación 320220000082.*

Cuarto: *Dar traslado del presente acuerdo a la empresa VERDIBLANCA DE MEDIOAMBIENTE S.L., Intervención de Fondos, Tesorería Municipal y S. de Contratación a los efectos oportunos.”*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

21º. PROPOSICIÓN relativa a la devolución de la garantía definitiva del contrato de suministro de producción técnica, infraestructuras y otros equipos necesarios para el desarrollo de eventos incluidos en la programación de Educación, Cultura y Juventud del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 23/22.- Sum.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 12 de junio de 2024:

“I. ANTECEDENTES

La mercantil GRUPO RENTA TODO CARPAS S.L., con C.I.F. nº B04438701, resultó adjudicataria en virtud del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 3 de abril de 2023 del contrato de “Suministro de producción técnica, Infraestructuras y otros equipos necesarios para el desarrollo de eventos incluidos en la programación de Educación, Cultura y Juventud del Ayuntamiento de Roquetas de Mar”, lote 1 (Escenarios y elementos anexos); al tratarse de un contrato en la que la determinación del precio se realiza mediante precios unitarios, el precio máximo del contrato para el Lote 1 es de cuarenta y cinco mil novecientos ochenta euros (45.980,00 €) IVA incluido; y del Lote 2 (Carpas, mobiliario, maquinaria y demás elementos); al tratarse de un contrato de suministro en la que la determinación del precio se realiza mediante precios unitarios, el precio máximo de licitación para el Lote 2 es de sesenta y ocho mil novecientos setenta euros (68.970,00 €), IVA incluido.

La duración del contrato para ambos lotes, será de un (1) año, prorrogable hasta un máximo de dos (2) años (inicial más posible prórroga) en régimen de 1 + 1.

El contrato administrativo del lote 1 se formalizó el 11 de mayo de 2023, y el 16 de mayo de 2023 se formalizó el contrato del lote 2, comprometiéndose el mismo conforme a los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas y a su oferta.

Consta en el expediente los siguientes documentos:

- 1.- *Copia de la carta de pago de la fianza definitiva depositada para el Lote 1, por importe de 1.900,00 €.- (mil novecientos euros), nº de operación 320190001192.*
- 2.- *Copia de la carta de pago de la fianza definitiva, depositada para el Lote 2, por importe de 2.800,00 €, (dos mil ochocientos euros), nº de operación 320230001193.*
- 3.- *Copia de la carta de pago de la fianza complementaria, depositada para el lote 2, por importe de 50,00 € (cincuenta euros), nº de operación 320230001194.*
- 4.- *Informe técnico favorable a la devolución de la garantía emitido el 5/06/24 por Manuel Cruz García, responsable del contrato.*

Por consiguiente, la Propuesta que se eleva para su aprobación se adecua a la normativa aplicable.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. *Es de aplicación lo establecido en el apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de la LCSP, en concordancia con el artículo 21.1 de la LBRL 7/1985, según las cuales el Alcalde tiene asumida la atribución de competencias en materia de contratación. Si bien mediante Decreto dictado por el Alcalde-Presidente con fecha 21 de junio de 2023, será la Junta de Gobierno por delegación de aquél el órgano competente para la aprobación de la presente propuesta.*
2. *Así mismo es de aplicación el Artículo 111 de la ley 09/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*

Por cuanto antecede, esta Concejalía Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería nº 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, PROPONE a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero: Aprobar la liquidación del contrato de Suministro de producción técnica, Infraestructuras y otros equipos necesarios para el desarrollo de eventos incluidos en la programación de Educación, Cultura y Juventud del Ayuntamiento de Roquetas de Mar”, lote 1 y 2, adjudicado a la mercantil GRUPO RENTA TODO CARPAS S.L., B-04438701, cuyo saldo asciende a la cantidad de euros (0,00 €), de conformidad con el informe emitido por Manuel Cruz, técnico municipal responsable del contrato, de fecha 5 de junio de 2024.

Segundo: Aprobar la devolución de la garantía definitiva depositada para el Lote 1, por importe de 1.900,00 €.- (mil novecientos euros), nº de operación 320190001192, de conformidad con el informe emitido el 5/06/24 por el responsable del contrato.

Tercero: Aprobar la devolución de la garantía definitiva depositada para el Lote 2, por importe de 2.800,00 €.- (dos mil ochocientos euros), y nº de operación 320230001193, de conformidad con el informe emitido el 5/06/24 por el responsable del contrato.

Cuarto: Aprobar la devolución de la garantía complementaria depositada para el Lote 2, por importe de 50,00 € (cincuenta euros), nº de operación 320230001194, de conformidad con el informe emitido el 5/06/24 por el responsable del contrato.

Quinto: Dar traslado del presente acuerdo a la empresa GRUPO RENTA TODO CARPAS S.L., S.A., Intervención de Fondos, Tesorería Municipal y S. de Contratación a los efectos oportunos.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

ÁREA DE URBANISMO.

22º. PROPOSICIÓN relativa a la adquisición directa de la plaza de aparcamiento número 4 ubicada en el sótano del edificio sito en calle Manuel Machado, esquina calle Julián Arcas Lacal de Roquetas de Mar, para llevar a cabo la ampliación de las dependencias administrativas municipales.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Urbanismo de fecha 19 de junio de 2024:

“I. ANTECEDENTES

1. En los últimos años el Ayuntamiento de Roquetas de Mar viene necesitando espacio de uso administrativo a causa del incremento tanto de servicios como de atención a los ciudadanos, requiriendo inmuebles más adecuados y con la amplitud suficiente para poder garantizar, con seguridad y eficiencia, la prestación de aquéllos de manera adecuada, habiéndose adquirido para tal fin parte de un inmueble situado en la zona de Roquetas centro.

2. Con esta finalidad se trató expediente de adquisición onerosa mediante concurso público de parte de una edificación cercana a la Casa Consistorial para destinarla a servicios administrativos locales que culminó con su adjudicación según acuerdo de Junta de Gobierno Local de 22 de junio de 2021, formalizándose la correspondiente escritura pública de compraventa, de fecha 29 de julio de 2021 otorgada ante el notario Don Enrique López Monzó, con número de protocolo 1725, a favor de esta entidad local, para la cual se adquirió una edificación situada en Calle Julián Arcas Lacal número 2, compuesta por los siguientes inmuebles: un local comercial con número 2, un sótano destinado a trasteros, cuatro viviendas situadas en planta primera del edificio, y cuatro plazas de aparcamiento correspondiéndose con los números 3,6,12,14. Dichos inmuebles se inscribieron en el Registro de la Propiedad número 1 de Roquetas de Mar, a favor de esta entidad local bajo los números de fincas registral: 25968, 23276, 23287, 23281, 23278, 23282, 26156, 26154, 26345 y 26153; y se dieron de alta en el Inventario Municipal de bienes, derechos y obligaciones bajo los números INM002100, INM002101, INM002102, INM002103, INM002104, INM002105, INM002106, INM002107, INM002108, INM002109.

3. La anterior adquisición es insuficiente, por lo que sigue resultando necesario más espacio. Para ello, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, actual propietario de cuatro plazas de aparcamiento, situadas en la planta sótano de la edificación referida en el antecedente anterior, identificadas con los números (3,6,12,14), necesita adquirir las restantes plazas de aparcamiento a fin de poder llevar a cabo, la ampliación de las dependencias administrativas Municipales. Dicha compra resulta ser singular por razones de colindancia, específica e inaplazable considerándose como mecanismo más adecuado para la finalidad pretendida su adquisición directa.

4. El 16 de abril de 2024, se emite informe técnico municipal favorable a la adquisición por su singularidad y especificidad técnica, al concluir el mismo que: "La adquisición de las plazas de garaje nº 1,2,4,5,7,8,9,10,11,13,15 y 16, del sótano del inmueble sito C/Manuel machado esquina c/ Julián Arcas Lacal (adquiriendo de esta forma el 100% de la superficie del mismo, los 701,36m²c), para su uso conjunto con el proyecto de ampliación de las dependencias administrativas Municipales, se integrarían perfectamente, siendo especialmente idóneas para complementar la actuación iniciada en el mismo inmueble, resolviendo además, un déficit existente y no resuelto en el Ayuntamiento como es el resguardo, custodia y mantenimiento (limpieza, control niveles, ..) de los vehículos Municipales durante los momentos en que no están en servicio, o fuera de la jornada laboral.

Por todo lo cual, las plazas de garaje objeto de este informe, reúnen las características a juicio de este técnico, conforme a la Ley 7/1999 de Bienes de las Entidades locales de Andalucía y a la disposición adicional única del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las entidades Locales de Andalucía, de la concurrencia de la singularidad y especificidad técnica”.

5. Por Resolución de 16 de abril de 2024 se incoa por cada plaza de aparcamiento expediente de adquisición onerosa mediante el procedimiento de adquisición directa de las plazas de aparcamiento con números 1,2,4,5,7,8,9,10,11,13,15 y 16, situadas en la planta sótano de un edificio ubicado en la Calle Julián Arcas Lacal número 2 de Roquetas de Mar, constando memoria justificativa del artículo 10.3.a LBELA, en la que, entre otras cuestiones, se indica lo siguiente: “... el Ayuntamiento de Roquetas de Mar necesita adquirir las demás plazas de aparcamiento identificadas con los números 1,2,4,5,7,8,9,10,11,13,15 y 16, todas ellas situadas en la planta sótano de una edificación ubicada en Calle Julián Arcas Lacal, número 2 a fin de poder llevar a cabo la ampliación integral de dicha planta. El objetivo de dichas obras no es otro que el de mejorar la prestación de los servicios técnicos y administrativos en general que demandan los habitantes del término municipal y así poder desempeñar adecuadamente el servicio legalmente encomendado, resultando que las características de ubicación del inmueble resultan no solo adecuadas sino necesarias en la actualidad para la consecución de la finalidad pública pretendida, que, además, insisto, redundará en beneficio de los habitantes del término municipal.

Dicha compra resulta ser singular por razones de colindancia, específica e inaplazable y, es necesaria, al ser el Ayuntamiento de Roquetas de Mar actualmente propietario de 4 plazas de aparcamiento y un sótano destinado a trasteros, situadas en dicha planta y, por lo tanto, se propone como mecanismo más adecuado para la finalidad pretendida su adquisición directa a que se refiere el artículo 116.4 de la Ley Patrimonio de las Administraciones Públicas 33/2003, de 3 de noviembre –suplet.-, el artículo 10.2 y 3 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las entidades locales de Andalucía y el artículo 21.5 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las entidades locales de Andalucía”.

6. Según nota simple informativa del Registro de la Propiedad núm. 1 de los de Roquetas de Mar de 9 de febrero de 2024, el 100% del pleno dominio, de la plaza de aparcamiento le pertenece a doña María Dolores Galindo de Vilches, por título de adjudicación en pago de gananciales formalizada en escritura pública de fecha 19 de marzo de 2015, autorizada por el notario doña María Begoña Martínez -Amo Gámez, protocolo 456.

La descripción registral de la plaza de aparcamiento número 4 es la siguiente: "URBANA: Elemento individual número uno-seis, destinado a plaza de aparcamiento, situado en la planta de sótano del edificio construido sobre un solar integrado por las parcelas números cinco, seis y ocho, procedentes de la conocida Huerta de Acosta, en los Barrios Bajos, término de Roquetas de Mar, con fachadas principales al Norte a la calle Julián Arcas y al sur, a la calle Antonio Machado. Ocupa una superficie de diez metros cincuenta y ocho decímetros cuadrados. Linda: norte, subsuelo de la calle Julián Arcas; oeste, elemento individual número uno-cuatro y demás vientos resto de la finca matriz de que se segregó. Es la plaza de aparcamiento señalada con el número cuatro del plano. Cuota: 0,382 por ciento. Referencia catastral: 4589701WF3648N0018ZW. Estado de coordinación con catastro: no coordinado con catastro".

Dicho inmueble se encuentra inscrito en Registro de la Propiedad número uno de los de Roquetas de Mar, al tomo: 3724, libro: 1919, folio: 70, finca: 26188 e inscripción 2^a, siendo su referencia catastral 4589701WF3648N0018ZW.

7. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 10.3.c LBELA y artículo 21.6 b y DA.2 única del RBELA y artículo 116.3.c LPAP (suplet.), las 12 plazas fueron valoradas conjuntamente el día 16 de abril de 2024 por el arquitecto técnico municipal, ascendiendo la tasación conjunta de las mismas a 75.820,05 €, siendo el precio medio por plaza de aparcamiento (descontado las 4 plazas propiedad del Ayuntamiento) de seis mil trescientos dieciocho euros con treinta y cuatro céntimos (6.318,34 €), impuestos excluidos.

8. Consta Memoria justificativa de singularidad y especificidad técnica de fecha 20 de marzo de 2024, de conformidad con lo dispuesto tanto en el artículo 10.3.a de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las entidades locales de Andalucía, como en el artículo 116.4 de la Ley Patrimonio de las Administraciones Públicas 33/2003, de 3 de noviembre y en el artículo 27.1 Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del patrimonio de las administraciones públicas, ambos de aplicación supletoria.

9. Consta informe jurídico patrimonial favorable de fecha 18 de junio de 2024.

10. Consta realizada retención de crédito por importe de seis mil trescientos dieciocho euros con treinta y cuatro céntimos (6.318,34 €) con número de operación 220240007420 y de referencia 22024003062.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y LEGISLACIÓN APLICABLE

1. – *Tal y como se dispone en los artículos 8 y 9 de la Ley 7/1999 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía de 29 de septiembre (LBELA), en los artículos 19 y 20 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por D. 18/2006 de 24 de enero (RBELA), en el artículo 15.b de la Ley Patrimonio de las Administraciones Públicas 33/2003, de 3 de noviembre (LPAP), en el artículo 5.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), en el artículo 3 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico aprobado por R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre (ROF), en el artículo 1.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL) y en los artículos 9 y 10.b del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RB), las entidades locales tienen capacidad jurídica plena para adquirir bienes, derechos y obligaciones a título oneroso, de derecho público o privado, de conformidad con el ordenamiento jurídico.*

2. - *De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.1 y 9.2 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), los contratos de compraventa, se encuentran excluidos de la LCSP, tendrán siempre el carácter de contratos privados y se regirán por las normas especiales, es decir la legislación patrimonial, aplicándose los principios de la LCSP para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.*

3. – *Según reciente información registral, la plaza de aparcamiento a adquirir no tiene ninguna condición, carga, gravamen u otra modalidad onerosa, sin que, por otra parte, en atención a la documentación obrante al expediente, resulte necesaria la depuración física y jurídica del mismo a que se refiere el artículo 12.1.a RBELA.*

4. - *La identificación entre el procedimiento negociado sin concurrencia y el directo, se deduce de la aplicación supletoria del artículo 116.4 LPAP y de Informes tales como el 25/2008, de 29 de enero de 2009 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (LA LEY 382/2009) o Resoluciones como la de la DGRN de 9/07/2014 (LA LEY 103220/2014), en especial en supuestos tales como el presente en los que no cabe concurrencia (por resultar imposible el ofrecimiento a otro/s posible/s interesado/s) ni negociación alguna en relación a las circunstancias, condiciones o precio y, por el contrario, si existe la singularidad técnica necesaria, expuesta tanto en el informe del arquitecto municipal como en la memoria justificativa, que actuaría, tal y como indica la STS de 18 Sep. 2014, Rec. 1317/2012*

(LA LEY 133453/2014) como mecanismo excepcional al general de concurso público en la adquisición de bienes inmuebles a título oneroso.

5. - *Según lo previsto en DA 2º.9 LCSP, el importe previsto por la presente adquisición no supera el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto ni el importe de tres millones de euros, por lo que le corresponde al Alcalde las competencias como órgano de contratación del presente contrato, si bien tales competencias se encuentran delegadas a favor de la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023 por el que se delegan determinadas competencias municipales, modificado por el Decreto de 28 de junio de 2023 (BOP de Almería nº 124 de 30 de junio de 2023).*

6. - *Habiendo quedado acreditada la singularidad de la adquisición por las peculiaridades técnicas indicadas, la necesidad pública a satisfacer y la especial idoneidad del bien que se pretende adquirir (artículo 116.4 LPAP -suplet.-), habrá de ponerse en conocimiento de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía de Almería la mencionada adquisición a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10.3. d LBELA, en el artículo 21.6.d RBELA y en el artículo 4º del Decreto 425/2000, de 7 de noviembre, por el que se determinan los órganos competentes de la Consejería de Gobernación en materia de tráfico jurídico de bienes de las Entidades Locales.*

7. - *Tal y como determina tanto el artículo 59 LBELA como el artículo 97 RBELA, las entidades locales deberán tener actualizado su inventario, de tal forma que todo acto administrativo de adquisición se anotará en el mismo, de esta forma la mencionada adquisición deberá ser objeto de anotación puntual del actual inventario municipal de bienes, derechos y obligaciones, para su posterior revisión y propuesta de rectificación plenaria.*

8. - *En materia impositiva, el Ayuntamiento resultaría obligado al pago del Impuesto TP (artículo 8.a del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPYAJD)), si bien las entidades locales están exentas de pago del mismo en virtud de lo dispuesto en el artículo 45.I.a ITPYAJD.*

Por otra parte, hemos de tener presente que tanto el artículo 54.1 ITPYAJD como el artículo 98.1 del Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (RITPAJD) obligan a la presentación por parte del sujeto



pasivo del documento sujeto al ITPYAJD ante la Administración Tributaria para que pueda surtir efectos en Oficina o Registro Público y en materia registral, el artículo 254.1 LH nos recuerda que ninguna inscripción se hará en el Registro de la Propiedad sin que se acredite previamente el pago de los impuestos establecidos o que se establecieren por las leyes, si los devengare el acto o contrato que se pretenda inscribir.

9. - Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 8 y ss. y 59 de la Ley 7/1999 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía de 29 de septiembre ,los artículos 21.5 y 6 y 97 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por D. 18/2006 de 24 de enero, en los artículos 15.b, 19, 115 y 116.3 y 4 de la Ley Patrimonio de las Administraciones Públicas 33/2003, de 3 de noviembre (de carácter supletorio, salvo el primero de ellos), los artículos 27 (supletorio) y 46 del Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, los artículos 9.1, 10.b, 11 y 17.1 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales , los artículos 111 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, los artículos 609 y 1.445 y ss. del Código Civil de 24 de julio de 1889, los artículos 4, 9.2, 26.2 y DA 2^a.9 y 10 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023 por el que se delegan determinadas competencias municipales, modificado por el Decreto de 28 de junio de 2023 (BOP de Almería nº 124 de 30 de junio de 2023), así como el resto de disposiciones vigentes que resultaren de legal aplicación.

En consecuencia, se propone a la Junta de Gobierno Local, por delegación del Alcalde-Presidente efectuada mediante Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), la aprobación de la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

1º. Adquirir la plaza de aparcamiento número 4, registral 26188 del Registro de la Propiedad núm. 1 de los de Roquetas de Mar, con referencia catastral 4589701WF3648N0018ZW, al titular registral doña María Dolores Galindo de Vilches, sin carga o gravamen alguno, por el precio de seis mil trescientos dieciocho euros con treinta y cuatro céntimos (6.318,34 €), impuestos no incluidos, a fin de destinarlo a la ampliación de las dependencias administrativas municipales.

2º. Autorizar y disponer el gasto con cargo a la retención de crédito por importe de seis mil trescientos dieciocho euros con treinta y cuatro céntimos (6.318,34 €) con número de operación 220240007420 y de referencia 22024003062 al titular registral doña María Dolores Galindo de Vilches.

3º. Notificar esta adquisición a la parte interesada.

4º. Solicitar del Ilustre Colegio notarial de Andalucía con sede en Granada turno entre los notarios con competencia en el lugar del otorgamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 127 del Reglamento de la organización y régimen del Notariado, aprobado por Decreto de 2 de junio de 1944.

5º. Poner en conocimiento de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería la presente adquisición, tal y como se dispone en el artículo 10.3. d LBEA, en el artículo 21.6.d RBELA y en el artículo 4º del Decreto 425/2000, de 7 de noviembre, por el que se determinan los órganos competentes de la Consejería de Gobernación en materia de tráfico jurídico de bienes de las Entidades Locales.

6º. Facultar al concejal delegado de Urbanismo para la firma de la escritura pública y cuantos documentos precise la ejecución del acuerdo, siendo los gastos originados pagados según ley.

7º. Comunicar a la Oficina del Catastro y dar de alta en el Inventario municipal de bienes, derechos y obligaciones el inmueble, una vez adquirido el bien.

La propuesta que se eleva para su aprobación se adecua a la normativa aplicable, de conformidad con lo dispuesto en la Base 69.6 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ejercicio 2024 del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

No obstante, el órgano competente acordará lo que proceda en derecho."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

23º. PROPOSICIÓN relativa a la adquisición negociada sin publicidad de las registrales 18.105, 21.180, 21.196 y 22.515 del Registro de la Propiedad número 1 de Roquetas de Mar, coincidentes en su mayor parte con las parcelas catastrales



**2450701WF3625S0001MY, 2450706WF3625S0000ZT,
2450706WF3625S0001XY y 2450705WF3625S0001DY, a favor del
Ayuntamiento de Roquetas de Mar.**

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Urbanismo de fecha 21 de junio de 2024:

"I. ANTECEDENTES

1. *El día 11 de marzo de 2024, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar presentó oferta no vinculante de compra de las registrales 18105, 21180, 21196 y 22515, coincidentes en su mayor parte con las parcelas catastrales 2450701WF3625S0001MY, 2450706WF3625S0000ZT, 2450706WF3625S0001XY y 2450705WF3625S0001DY a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria por un tanto alzado de un millón trescientos mil euros.*

2. La descripción registral es la siguiente:

Finca 18105: "Suerte de tierra de secano, de ínfima calidad, arenoso, en el paraje de las Marinas, término de Roquetas de Mar, de cabida trescientos metros cuadrados, que linda: al Norte, calle en proyecto; Sur, finca matriz; al Oeste, calle en proyecto; y al Este, resto de la finca matriz".

Finca 21180: "SOLAR en el paraje de las Marinas, término de Roquetas de Mar, que ocupa una superficie de dieciocho mil ochocientos cuarenta y seis metros cuadrados. Linda: Norte y desde levante a poniente, este lindero está integrado por el camino del Faro mediante una calle que separa del edificio Praelo, casa de Antonio Martín Moreno, Bar de Diego, otra vez camino del Faro mediante la segunda calle, casa de Manuel López Fernández, solar de José Gálvez, camino del Faro mediante la tercera calle, solar de los hermanos Moya, edificio de la Caja Rural Provincial, camino del Faro mediante la cuarta calle, Bar de las Marinas, otras edificaciones y solares de Isabel Columna, hermanos Columna, Gabriel Amat Ayllón, Francisco Rodríguez Fernández, Manuel Gálvez, Joaquín Abad y solares de Luis Navarro y Damián Navarro, también linda al Norte, con resto de finca matriz en medio calle en proyecto; Levante, calle que separa del edificio de Praelo; Poniente, una calle en proyecto que está a continuación de la prolongación ideal de la finca divisoria de los solares de Luis Navarro y Damián Navarro, y otra calle en proyecto que es la cuarta contada de levante a poniente, y que está orientada de Sur a Norte; y Sur, desde levante a poniente, estando este lindero integrado por la Avenida Cerrillos mediante una calle que separa del edificio Praelo, y lindero Norte de las fincas nuevas e independientes números 21181 a la 21194, ambas inclusive y que



conformaban la parcela número uno, con solares ya vendidos y que están situados, uno a la derecha de Sur a Norte de la calle segunda, de quinientos ochenta metros cuadrados, y otro de seiscientos veinte metros cuadrados, a la izquierda, también de Sur a Norte, de la misma calle, la cual forma parte de la linde, finca registral 23378 que conformaba la parcela número 2, vial número tres, Avenida Cerrillos, y vial número cuatro”.

Finca 21196: “SOLAR en el Paraje de las Marinas, término de Roquetas de Mar, de cabida ciento tres mil cuatrocientos treinta y un metros cuadrados. Linda: Norte, con calle de nueva apertura; Sur, con finca registral 27618, segregada de la finca de este número y donada por INONSA SA al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, destinada a equipamientos deportivo y escolar; Este, calle de nueva apertura; Oeste, finca registral 27618, segregada de la finca de este número y donada por INONSA SA al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, destinada a equipamientos deportivo y escolar”.

Finca 22515: “UNA FRANJA DE TERRENO, de secano de ínfima calidad, arenosa, poblada en algunas zonas de sosas, paraje de las Salinas, término de Roquetas de Mar, tiene forma rectangular, tiene una longitud de ochocientos ochenta y tres metros, por siete metros y cincuenta centímetros de anchura, lo que hace una superficie total de seis mil seiscientos veintidós metros y cincuenta decímetros cuadrados. Linda: Norte, INONSA SA; Sur, vial que separa de Urbanización Playa Serena; Este, resto de la finca matriz en un punto donde el canal se hace subterráneo; y Oeste, con el resto de la finca matriz, en un punto que es la prolongación ideal del lindero de Levante del campo de fútbol”.

3. El titular registral del dominio es la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria (SAREB).

4. El 10 de junio de 2024 se emite informe técnico de tasación, considerando como adecuado el valor de dos millones ochocientos treinta y ocho mil seiscientos cuarenta y tres euros y siete céntimos de euro (2.838.643,07€), inferior a la cantidad ofrecida. Por otra parte, se destaca en el mencionado informe que la finca posee unas características de singularidad y especificidad técnica que la diferencian respecto a otras de similar naturaleza existentes en el municipio, resaltando, entre otras, las cuestiones derivadas de su amplia superficie, situación o precio, concluyendo que se dan condiciones que justifican plenamente el interés municipal por la adquisición del bien.

5. Por Resolución del Concejal Delegado de urbanismo de 19 de junio de 2024, se acordó la incoación de procedimiento de adquisición, libre de cargas y



gravámenes, de la fincas números 18105, 21180, 21196 y 22515 del Registro de la Propiedad número 1 de Roquetas de Mar, de 129.199,50 m² de superficie, aludiendo a lo establecido en el artículo 10.2 de la Ley 7/1999 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía de 29 de septiembre y en el artículo 116.4 de la Ley Patrimonio de las Administraciones Públicas 33/2003, de 3 de noviembre.

6. Se ha incorporado al expediente administrativo la certificación catastral descriptiva y gráfica de los inmuebles de fecha 8 de abril y 28 de mayo de 2024 (2450701WF3625S0001MY, 2450706WF3625S0000ZT, 2450706WF3625S0001XY y 2450705WF3625S0001DY), siendo su superficie la de 118.778,00 m², información registral actualizada a 9 de abril de 2024 e información urbanística de 10 de junio de 2024.

7. El 19 de junio de 2024, se realiza por la alcaldía-presidencia de esta entidad local, memoria justificativa exigida por el artículo 10.3.a de la Ley 7/1999 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía de 29 de septiembre y por el artículo 21.6.a del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por D. 18/2006 de 24 de enero, con un contenido que abarca los siguientes ámbitos: "a. antecedentes, b. descripción del bien que se pretende adquirir, c. depuración física y jurídica del bien, d. circunstancias que motivan la utilización del mecanismo especial de adquisición, e. otros elementos a tener en consideración y f. conclusión" y que, finalmente, concluye así:

"1. Se cumplen los requisitos para proceder a la adquisición directa o negociada del inmueble ofrecido en los términos expuestos, al concurrir las condiciones de singularidad y especificidad técnica referidas ya en el informe técnico de 10 de junio de 2024, las peculiaridades de la necesidad a satisfacer y la especial idoneidad del bien.

2. Existen claras razones de oportunidad y conveniencia para la adquisición del inmueble ofrecido que, sin lugar a dudas, beneficiaría notablemente a los habitantes del término municipal de Roquetas de Mar.

3. No podemos dejar pasar la oportunidad planteada de adquisición libre de cargas por un precio realmente excepcional para destinar esa parcela a equipamientos públicos y otros usos de interés general, dando, de esta forma, cobertura a proyectos públicos para el impulso y desarrollo de los intereses comunitarios del municipio de Roquetas de Mar, considerándola de indudable interés general."

8. Consta informe jurídico patrimonial favorable emitido por el Gestor de la dependencia de Patrimonio de fecha 21 de junio de 2024.

9. Consta retención de crédito por importe de un millón trescientos quince mil euros (1.315.000,00 €) con número de operación 220240008905 y referencia 22024003484 de 20 de junio de 2024.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

1. Según lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Ley 7/1999 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía de 29 de septiembre, en los artículos 19 y 20 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por D. 18/2006 de 24 de enero, en los artículos 9 y 10.b del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, en el artículo 15.b de la Ley Patrimonio de las Administraciones Públicas 33/2003, de 3 de noviembre, en el artículo 5.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en el artículo 3 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico aprobado por R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre, en el artículo 1.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, las entidades locales tienen capacidad jurídica plena para adquirir bienes, derechos y obligaciones a título oneroso, de derecho público o privado, de conformidad con el ordenamiento jurídico.

2. La adquisición a título oneroso se regirá, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por la legislación de contratos de las Administraciones Públicas (artículo 10 de la Ley 7/1999 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía de 29 de septiembre, artículos 12.1 y 21.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por D. 18/2006 de 24 de enero y artículo 11 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales), si bien, al tener la naturaleza de contratos privados, los efectos, modificación y extinción de los mismos se regirán por el derecho privado (artículo 26.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014).

3. Según lo dispuesto tanto en el artículo 10 de la Ley 7/1999 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía de 29 de septiembre como en el artículo 21 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por D. 18/2006 de 24 de enero, el concurso público es el mecanismo habitual en las



adquisiciones onerosas que realizan las entidades locales, pudiendo utilizarse la subasta cuando el precio sea el único criterio determinante de la adjudicación e, incluso, el procedimiento negociado o directo en los supuestos previstos en el artículo 10.2 de la Ley 7/1999, en el artículo 21.5 del D. 18/2006 y, supletoriamente, en el artículo 116.4 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas. En el presente caso, considerando el contenido del informe de los servicios técnicos municipales y la Memoria justificativa de la Alcaldía-Presidencia, se entiende justificada la procedencia de la adquisición directa o negociada derivada de la singularidad y especificidad técnica de los bienes, peculiaridades de la necesidad a satisfacer, de las condiciones del mercado inmobiliario y la especial idoneidad del bien, exisitiendo fundadas razones de oportunidad y conveniencia para la adquisición, al suponer un beneficio para los habitantes del término municipal de Roquetas de Mar y el interés general, derivada de la propia función social de la propiedad reconocida en el artículo 33.2 de la Constitución Española 27 de diciembre de 1978.

4. El inmueble ofrecido no podrá tener ninguna condición, carga, gravamen u otra modalidad onerosa.

5. Según lo previsto en DA 2º.9 LCSP, el importe previsto por la presente adquisición no supera el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto ni el importe de tres millones de euros, por lo que le corresponde al Alcalde las competencias como órgano de contratación del presente contrato, si bien tales competencias se encuentran delegadas a favor de la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023 por el que se delegan determinadas competencias municipales, modificado por el Decreto de 28 de junio de 2023 (BOP de Almería nº. 124 de 30 de junio de 2023).

6. El artículo 21.6 d del D. 18/2006, obliga a poner en conocimiento de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería las adquisiciones de bienes en que concurren características de singularidad y especificidad. A ello se refiere el artículo 10.3.d de la Ley 7/1999, con la necesaria adaptación de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 425/2000, de 7 de noviembre, por el que se determinan los órganos competentes en materia de tráfico jurídico de bienes de las Entidades Locales. (BO. Junta de Andalucía 30 noviembre 2000, núm. 138 [pág. 17853]).

7. El artículo 17.1 del Real Decreto 1372/1986, establece que las Corporaciones locales están obligadas a formar inventario de todos sus bienes, derechos y obligaciones, cualquiera que sea su naturaleza o forma de adquisición.



Con la misma orientación, el artículo 59 de la Ley 7/1999, establece en su párrafo primero que “las entidades locales deberán tener actualizado su inventario” y en el segundo que “todo acto administrativo de adquisición,... se anotará en el inventario”, de esta forma la mencionada adquisición deberá ser objeto de anotación puntual en el mencionado Catálogo, para su posterior revisión y propuesta de rectificación plenaria.

En consecuencia, se propone a la Junta de Gobierno Local, por delegación del Alcalde-Presidente efectuada mediante Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), la aprobación de la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

1º. Aprobar el expediente de adquisición onerosa por el procedimiento negociado sin publicidad, el pliego de cláusulas económico-administrativas particulares que regirá aquél, así como el expediente de contratación necesario para su adecuada tramitación, teniendo en cuenta que la mencionada adquisición habrá de realizarse libre de cargas y gravámenes y con todos los requisitos legales, en los términos y condiciones que se indican:

a. El importe máximo ofrecido por la entidad local es de un millón trescientos cincuenta mil euros (1.300.000 €), impuestos no incluidos.

La operación se halla sujeta y exenta de IVA por tratarse de terrenos que no tienen la condición de edificables ni tratarse de terrenos urbanizados o en curso de urbanización a tenor de lo dispuesto en el artículo 20.uno.20 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, por lo que habrá de tributar por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales en atención al artículo 4 de la citada Ley 34/1992, estando además exenta esta administración de dicho impuesto de transmisiones patrimoniales según el artículo 45 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

b. De culminarse con éxito la operación, la entidad local asumirá los gastos de notaría e inscripción registral de la compraventa.

c. La entidad solicitante habrá de dar cumplimiento y aceptar la oferta con las condiciones expuestas el plazo de diez días naturales a contar desde la publicación del pliego de condiciones administrativas particulares en el perfil del contratante (<https://www.roquetasdemar.es/perfil-contratante>), procediéndose, en caso contrario, al archivo del expediente sin más trámites.

2º. Autorizar el gasto con cargo a las aplicación presupuestaria 01000 151 60000.

3º. Facultar al concejal delegado de Urbanismo para la firma de la escritura pública y cuantos documentos precise la ejecución del acuerdo.

4. Póngase en conocimiento del Delegado de Gobierno de la Junta de Andalucía de la provincia de Almería la presente adquisición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.6 d del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por D. 18/2006 de 24 de enero y en el artículo 10.3.d de la Ley 7/1999 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía de 29 de septiembre.

5º. Realizada, en su caso, la adquisición comuníquese a la Oficina del Catastro y dese de alta el inmueble en el Inventario municipal de bienes, derechos y obligaciones.

No obstante, el órgano competente acordará lo que proceda en derecho."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

24º. PROPOSICIÓN relativa a desestimar el recurso de reposición interpuesto frente a resolución de 14 de mayo de 2024 en procedimiento de responsabilidad patrimonial, Expte. 2024/6084.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Urbanismo de fecha 20 de junio de 2024:

"I. ANTECEDENTES

1.- Con fecha 11 de diciembre de 2023, y Registro de Entrada nº 49319, tuvo entrada en este Ayuntamiento escrito presentado por Dª Josefina Baños Ruiz, relativo a la incoación del expediente de responsabilidad patrimonial número 2023/21589, con objeto de determinar si procede indemnizar a la interesada ya que en su escrito manifiesta que el día 21 de noviembre sobre las 13:00 horas llevaba a su hija en brazos y se disponía a meterla en el coche, cuando al bajar de la acera pisó el cemento que había en el asfalto y se le fue el pie, a consecuencia de lo cual sufrió unas lesiones. La reclamante sitúa la caída en calle José Luis Perales, en la cera de enfrente del número 6 (lado impar de la calle).

2.- Con fecha 14 de mayo de 2024 y número 3023, el Concejal Delegado de Urbanismo y Patrimonio dicta resolución mediante la cual desestima la reclamación patrimonial con número de expediente 2024/6084, instada a nombre de Dª Josefina Baños Ruiz por no existir responsabilidad del Ayuntamiento, siendo notificada la resolución a la interesada en fecha 15 de mayo de 2024.

La resolución ha sido motivada en las siguientes Consideraciones Jurídicas las cuales han determinado que el Concejal delegado resuelva el expediente en sentido desestimatorio:

"1º El artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone los principios de responsabilidad de las Administraciones Públicas, estableciendo que los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.

En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

Los hechos se concretan en el escrito reclamación presentado por la reclamante en fecha 11 de diciembre de 2023 en el que expone que el día "21 de noviembre sobre las 13:00 horas iba con su hija de dos años y 9 meses en brazos para meterla en el coche...Al bajar de la acera pisé el cemento que había en el asfalto y se me fue el pie", y como consecuencia de lo manifestado sufrió unas lesiones. Y para acreditar su reclamación aporta: varias tomas fotográficas del lugar de los hechos, copia de comparecencia efectuada ante la Policía Local el día 27 de abril de 2020, informes médicos y facturas.

3º El elemento fundamental para poder determinar en el presente caso si se puede exigir responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento es la existencia de nexo de causalidad entre los daños reclamados y el funcionamiento del servicio público. El artículo 217 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento civil, dispone las reglas sobre la carga de la prueba, de modo que la prueba de la concurrencia de los elementos necesarios para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial corresponde a la reclamante.

A la vista de lo expuesto y examinado el expediente no existe en el conjunto de las actuaciones ninguna prueba que permita acreditar que las lesiones sufridas por la reclamante fueron ocasionadas conforme a la versión dada por la misma. Nada de ello se interfiere de los informes médicos aportados por la



reclamante, ya que los mismos no sirven para acreditar ni la caída ni las circunstancias en la que se produjo, sólo acredita que la reclamante recibió asistencia sanitaria. La reclamante tampoco acredita el estado del pavimento en el momento de la supuesta caída ya que no consta la fecha en las que fueron tomadas las fotografías anexas al escrito de reclamación, pero aún en el caso que fueran tomadas el día del supuesto siniestro no se acredita el estado peligroso de la vía. Igualmente, no consta en el presente expediente ninguna prueba de que las lesiones que ahora se reclaman se hayan producido en el lugar exacto que indica la reclamante, ni de la forma que expone, ni que la caída se produjera por el funcionamiento anormal del servicio público.

La reclamante no acredita que la causa de sus lesiones se deba a una caída, ni que la causa de la supuesta caída se deba única y exclusivamente al estado de la vía por la que caminaba, tampoco acredita la mecánica o las circunstancias de la caída que dice haber sufrido. Por tanto, no se acredita que las lesiones hayan sido provocadas por el funcionamiento del servicio público.

4º Obra en el expediente el informe policial como único elemento de juicio y recopilatorio de datos objetivos. En el informe emitido por el Intendente Mayor de la Policía Local consta literalmente lo siguiente:

"En relación a su escrito de referencia he de informarle que, consultados los archivos existentes en estas dependencias, el día referido en el lugar indicado, no consta requerimiento ni actuación policial al respecto.

Asimismo, no consta que en días anteriores o posteriores se haya formulado denuncia o requerimiento policial por hechos de este tipo.

Significar que el lugar de los hechos tiene un tránsito constante de personas."

Sigue sin acreditarse ningún extremo de los hechos reclamados.

5º Pero aún en el caso de aceptar la ocurrencia de la caída solo a los meros efectos dialécticos cabe hacer las siguientes consideraciones. No toda caída en la vía pública implica necesariamente la responsabilidad patrimonial de la Administración, pues ha de exigirse al viandante, al menos, un mínimo cuidado al deambular por tales lugares, de modo que la inobservancia de tal cuidado por el viandante opera de modo de interrupción del necesario nexo causal.

El artículo 121 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo dispone:

1. Los peatones están obligados a transitar por la zona peatonal, salvo cuando ésta no exista o no sea practicable; en tal caso, podrán hacerlo por el



arcén o, en su defecto, por la calzada, de acuerdo con las normas que se determinen en este capítulo (artículo 49.1 del texto articulado).

Y el artículo 124 del citado Reglamento dispone:

1º En las zonas donde existan pasos para peatones, los que se dispongan a atravesar la calzada deberán hacerlo precisamente por ellos, sin que puedan efectuarlo por las proximidades...

2º Para atravesar la calzada fuera de un paso de peatones, deberán cerciorarse de que pueden hacerlo sin riesgo ni entorpecimiento debido.

En el presente caso, la reclamante sitúa los hechos al realizar el movimiento de bajar del acerado para acceder al vehículo parado. Es incuestionable que cuando una persona se dispone a bajar el bordillo del acerado para incorporarse a la calzada, al no encontrarse en la misma cota, conlleva inevitablemente el mirar hacia abajo y prestar atención a la bajada que va a realizar. De haber prestado el mínimo de atención que exige el caminar cuando se baja un bordillo y se incorpora a la calzada, sin ninguna duda, hubiera sido imposible que la reclamante cayese al suelo. La reclamante, necesariamente, tuvo que ir desatenta en su caminar. Hay que tener en cuenta que los hechos se sitúan a las 13:00 horas del día, es decir, a plena luz del día, por tanto, la visibilidad del lugar permitía observar y salvar la posible imperfección de la calzada. No puede admitirse que el mero deambular se pueda realizar sin exigencia para algunos peatones en cuanto a una mínima atención para observar el lugar por el que camina, más aún teniendo en cuenta que al acceder a la calzada se debe llevar más diligencia como así lo establece el mencionado artículo 124.2 del Reglamento, ya que la calzada no es una zona apta para el caminar por lo que puede ser previsible encontrar imperfecciones ocasionadas por el transitar diario de los vehículos.

La existencia del bordillo exigía que la reclamante mirara hacia donde pisaba y fijara la vista hacia el lugar donde caminaba. Las fotografías que aporta la reclamante, muestran un asfaltado con algunas imperfecciones, pero de escasa entidad, sin profundidad ni picos y sin cantos. Dicho ésto, la reclamante pudo ir despistada ya que como ella misma manifiesta llevaba a su hija en brazos, por lo que pudo bajar el bordillo de la acera precipitadamente sin prestar atención y pudo sufrir una caída por un traspies, mal apoyo, o tropezón que pudiera haberlo evitado con la diligencia exigible a un peatón cuando camina por la vía.

La reclamante, tal y como indica el artículo anteriormente citado 124 en su punto segundo, debería haberse cerciorado que atravesaba la calzada sin riesgo, teniendo especial cuidado por donde caminaba mirando de vez en cuando al suelo. Por tanto, aún en el caso de verse obligada a caminar por el asfalto zona no habilitada para el peatón, y en el caso de existir algún desnivel el



cual no queda probado, la culpa de la caída recae la reclamante que debió tener especial cuidado cuando camina por el asfalto.

6º La reclamante indica que la supuesta caída se produjo en el asfalto y no en la acera, por lo que en consecuencia, la posible eventual irregularidad en el asfalto no genera responsabilidad de la Administración desde el momento en que dicho punto de la calzada no era superficie hábil para el deambular de los peatones. La Administración municipal debe extremar el cuidado en que aquellas zonas destinadas al paso de peatones (aceras, pasos de cebra, paseos, ...) cumplan unas condiciones de regularidad en el pavimento tales que no constituyan riesgo a quien transita por ellas en la confianza de que se encontrarán en perfecto estado. Ahora bien, en zonas inidóneas para el paso de peatones, el Ayuntamiento ya no debe extremar dicho celo y el riesgo corre a cuenta de quien decide transitar por tramo no destinado a paso de peatones no prestando un especial cuidado.

En las zonas destinadas a la circulación de vehículos, la obligación del municipio, salvo que se trate de un paso de cebra o lugar habilitado especialmente para el cruce de peatones, ha de centrarse en la seguridad de la circulación de aquellos, no en garantizar que el lugar esté habilitado y en perfectas condiciones para el tránsito de personas.

La caída pues, no tiene su causa en la inadecuada actuación municipal sino en la culpa exclusiva de la víctima que 1º) decidió deambular por un lugar inidóneo y 2º) no adoptó especiales medidas de cuidado en atención al caminar por un lugar no preparado para el paso de peatones. De haber bajado el bordillo de la acera con un mínimo de atención se hubiera dado cuenta donde ponía el pie y hubiera evitado pisar una zona del asfaltado, que pudiera estar algo deteriorada. Existe una ruptura del nexo de causalidad puesto que la posible irregularidad de la calzada se hubiera podido salvar con una deambulación normal y media de cualquier ciudadano. Solo con haber mirado de vez en cuando al suelo se hubiera percatado del posible hundimiento del asfaltado y hubiera bajado de la acera por otro lugar o procurando una mayor atención, teniendo en cuenta que los hechos se sitúan a plena luz del día. La eventual imperfección en el asfaltado no suponía un peligro inevitable o insalvable, prueba de ello es la referencia que se hace en el informe policial de que no existen requerimientos ni denuncias por hechos de igual tipo.

Con lo cual, y a la vista de todo lo expuesto la culpa de la caída, si es que aconteció, recae exclusivamente sobre la reclamante ya que se sitúa en la calzada no siendo lugar hábil para caminar por los peatones. La caída, que según la reclamante sucedió a plena luz del día, pudo deberse a un descuido o

traspiés que podría haber sido evitado con la diligencia propia exigible a un peatón que transita por la calzada y no por la acera."

3.- Con fecha 12 de junio de 2024, y Registro de Entrada 25779, la reclamante presenta escrito, interponiendo recurso de reposición frente a la resolución dictada en fecha 14 de mayo de 2024 en el expediente de responsabilidad patrimonial 2024/6084. En el escrito la recurrente alega en síntesis lo siguiente:

- Reitera la reclamación especificando que bajó de la acera porque el lado del conductor y el lado donde estaba colocada la silla de su hija en el vehículo era el que pegaba con la calzada y no con la acera.

- Manifiesta que el día 24/11/2023 llamó al Ayuntamiento para indicar la incidencia y lo ocurrido. Adjunta registro de llamadas y fotografías de donde se ubica la caída y una fotografía de la lesión.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3.- Ley 1/2000, de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil.

4.- Decreto de la Alcaldía Presidencia de 21 de junio de 2023 (B.O.P. de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y Concejales Delegados, Anexo Único. Disposiciones Generales. 3. Delegación de la Alcaldía a favor de la Junta de Gobierno Local. La resolución de los recursos de reposición frente a las resoluciones de los Concejales delegados y de la Alcaldía Presidencia.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1º Cabe ratificar íntegramente el contenido de las consideraciones jurídicas descritas en el antecedente 3 las cuales han motivado la resolución dictada en fecha 10 de mayo de 2021, ya que en el recurso interpuesto la interesada no aporta ningún elemento nuevo que pueda hacer cambiar el sentido de las mismas, remitiéndonos a las mismas también como motivación para la adopción del acuerdo propuesto a la Junta de Gobierno Local.

Aún remitiéndonos íntegramente a las consideraciones jurídicas redactadas en la resolución recurrida, cabe detenerse en cada alegación interpuesta por la reclamante.

2º La reclamante no aporta ningún elemento nuevo que pueda ser objeto de estudio, simplemente en su escrito vuelve a reiterar lo ya manifestado en la instrucción del expediente.

La resolución recurrida aporta una argumentación bastante extensa y exhaustiva fundamentando la desestimación de la reclamación. En el recurso de reposición presentado sigue sin acreditarse ningún extremo de la reclamación, ni que las lesiones sean consecuencia de una caída, ni se acredita el punto exacto en el que pudo ocurrir la caída.

La reclamante especifica que bajó de la acera para subir en el vehículo, encontrándose el lado de acceso al asiento del conductor y al asiento que portaba la silla de su hija hacia la calzada y no pegando a la acera. Pero este dato resulta irrelevante, ya que, en ambos casos, es decir, tanto en el caso de que los asientos a ocupar estuvieran en el lado del vehículo que pegaba con la acera o como en el caso de que se situaran en el lado que pegaba con la calzada, resultaba obligatorio bajar de la acera a la calzada por lo que cabe reiterarse a lo ya aducido en las Consideraciones Jurídicas 5^a y 6^a. Las imperfecciones que pudo presentar la calzada según las fotografías aportadas no acreditan que las imperfecciones en el asfalto resultaran insalvables o generadoras de un peligro. De haber existido el pequeño desnivel en el asfalto cabe decir que el estándar de calidad exigible en la vía no es siempre el mismo, lo exigible en todo caso es que los viandantes no se encuentren con obstáculos inesperados e impredecibles no convenientemente señalizados o que por sus características resulten insuficientemente imperceptibles. Es sobre todo ese factor de sorprender al peatón el que afecta a la regularidad de la deambulación. El estándar social sobre la seguridad de las vías públicas no llega al extremo de reclamar unas superficies perfectamente lisas y regulares y sin ningún desnivel. De haber sucedido los hechos reclamados, si la reclamante hubiera ido con el cuidado debido que conlleva el bajar de la acera y adentrarse en la calzada hubiera visto el pequeño desnivel y aún pasando encima de él no le hubiera producido caída alguna ya que era fácilmente salvable y no suponía peligro alguno. Una caída derivada de un tropiezo en un obstáculo de dimensiones insignificantes o visibles entraña unos daños no antijurídicos, que debe soportar el administrado desde el mismo momento que participa del servicio de aceras o calzada, porque no se puede pretender que la totalidad de las aceras o calzadas se encuentren absolutamente perfectas en su conservación y rasante estando a cargo de quien lo sufre el daño que se produce como consecuencia de los riesgos generales de la vida inherentes al comportamiento humano, debiendo soportar los riesgos de una eventual falta de atención o cuidado en la deambulación por lugares de paso. Cuando una persona baja del acerado hacia el asfalto, al no encontrarse el vehículo en la misma cota que el acerado, este

movimiento conlleva el que se tenga que prestar un mínimo de atención al bajar del acerado, si la reclamante hubiera realizado la bajada del acerado con la atención exigida en este movimiento hubiera visto la supuesta imperfección del asfalto, la cual era fácilmente salvable y no le hubiera producido la caída si es que ésta sucedió. Por tanto, la caída de haberse producido fue por el actuar desatento de la reclamante.

Finalmente, examinado el expediente la parte reclamante no ha aportado en este procedimiento ninguna prueba que acredite las circunstancias concretas en las que pudo producirse la supuesta caída pese a recaer sobre la misma la carga de la prueba sobre tal extremo constitutivo de su pretensión (Artículo 217 de la LEC). Las imágenes aportadas y el registro de llamada al Ayuntamiento siguen sin acreditar ningún extremo de la reclamación, no constando presencia policial el día de los hechos reclamados. Nos hallamos en presencia de indicios que carecen, a su vez, de naturaleza unívoca, por lo que no se dan los requisitos para que la prueba indirecta o indiciaria tenga virtualidad, pues según reiterada jurisprudencia se precisa a tal efecto de la concurrencia de una pluralidad de indicios, acreditados con prueba directa, por lo que ha de concluirse afirmando que no concurre en el caso que nos ocupa los requisitos necesarios para que surja la responsabilidad patrimonial de la Administración, nos referimos al relativo a la necesidad de que las lesiones producidas sean consecuencia del funcionamiento normal o anormal de un servicio público. A lo que ha de agregarse que no toda caída en la vía urbana o local municipal implica, necesariamente, la responsabilidad patrimonial de la Administración, pues ha de exigirse al viandante un, al menos, mínimo cuidado al deambular por tales lugares, de modo que la inobservancia de tal cuidado por el viandante opera a modo de interrupción del necesario nexo causal antes referido, pues, como ha señalado la jurisprudencia, la responsabilidad patrimonial de la Administración no puede operar como un seguro universal de daños que haga frente a cualquier accidente que ocurra con motivo de la utilización de los servicios públicos haciendo abstracción de la causa inmediata que los motive. Para que una caída en un lugar de tránsito, público o privado, sea atribuble a la persona encargada de su mantenimiento o a quien está realizando cualquier actividad en la misma es preciso que dicha persona haya colocado un obstáculo que empleando una diligencia normal no sea visible o previsible o resulte insalvable, de forma, en este último caso, que quien quiera pasar tiene que hacerlo a través del mismo y correr el riesgo que genera.

3º Por lo tanto, visto el recurso, ha de ser desestimado puesto que las alegaciones aducidas en el mismo se reiteran en el mismo sentido que las aducidas y manifestadas en el escrito de solicitud que motivó la resolución recurrida no aportando documentos u otros elementos de juicio nuevos a tener en cuenta.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de Alcaldía Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 (B.O.P. N° 124, de 30 de junio de 2023) así como Decreto de Alcaldía Presidencia 11



de julio de 2023 (B.O.P. Nº 134, de 14 de julio de 2023) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por Dª Josefina Baños Ruiz frente a la resolución número 3023 dictada en fecha 14 de mayo de 2024 en el expediente 2024/6084 RESP. PAT confirmándose en su integridad la resolución recurrida.

2º. Dar traslado del acuerdo adoptado a la recurrente y a MAPFRE ESPAÑA S.A., como interesados en el procedimiento."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

ÁREA DE DEPORTES, CULTURA Y TIEMPO LIBRE.

25º. PROPOSICIÓN relativa a la declaración de la existencia jurídica de contrato relativo a un servicio de mantenimiento de vehículo municipal, con la mercantil SYRSA Automoción.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Deportes, Cultura y Tiempo libre de fecha 20 de junio de 2024:

"I. ANTECEDENTES

1. Según la información que ha podido ser recabada desde esta Delegación Genérica de Deportes, Cultura y Tiempo Libre, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, mediante la tramitación de un expediente de contratación menor llevado a efecto por el Área de Gestión de la Ciudad en la anualidad de 2016, adquirió un vehículo tipo furgoneta para adscribirlo a la Delegación de Deportes y Tiempo Libre, marca Renault Máster, con matrícula 7351JWN, cuya adjudicataria de dicho suministro resultó ser la mercantil SYRSA AUTOMOCIÓN, SL, provista del NIF número B91364737 y domicilio fiscal en Autopista San Pablo, S/N, 41007 Sevilla, por un importe de adjudicación de DIECISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (17.690,75 €) más TRES MIL SETECIENTOS QUINCE EUROS CON SEIS CÉNTIMOS (3.715,06 €) en concepto del 21 % de IVA, haciendo un total de VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS CINCO EUROS CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS (21.405,81 €), IVA incluido.

2. En relación con lo anterior y según la documentación facilitada por la intervención municipal de este Ayuntamiento, existe factura electrónica N° VN90116 903, emitida por la adjudicataria, con número de registro en contabilidad 2016/11309 y de fecha 20/12/2016. Asimismo, adjunto a la misma, consta la factura convencional en la que, además de los datos anteriores, figuran datos de empresa los cuales, bajo el mismo CIF, responden a SYRSA AUTOMOCIÓN, SL, con domicilio en Ctra. Nacional 340^a, KM.447, además de reflejar textualmente que "Ha sido atendido por: JUAN ENRIQUE S.L.; REF.: 19293056".

A este respecto, igualmente desde la intervención municipal se facilita además el documento "O", correspondiente al "Reconocimiento de la obligación", de fecha 27/12/2016, N°. de Operación 220160036082, referencia 22016007190 y código de gasto/proyecto "2016 2 03001 5 1 ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS", relativo al citado importe con cargo a la aplicación presupuestaria 03001.151.62400, a favor de la mercantil SYRSA AUTOMOCIÓN SL, provista del NIF B91364737, en concepto de "VENTA VN MÁSTER TTE MERCANCKAS FURGÉN, CHASIS VF1MA000556829583 FURGÓN ÁREA DE DEPORTES. R.C.D.A.G.C. 16/09/2016".

3. En consonancia con los apartados anteriores, consta en esta Delegación de Deportes, Cultura y Tiempo Libre documentación relacionada con el citado vehículo, consistente en la ficha técnica, cuya fecha de emisión es el 20/12/2016, así como tarjeta de la Inspección Técnica del Vehículo (ITV) expedida por la Dirección General de Tráfico con fecha 31/07/2017.

4. Asimismo, consta igualmente documentación referida a la adscripción del vehículo en el seguro de automóviles concertado por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a nivel global de toda la entidad, con la compañía AXA Seguros Generales, SA de Seguros y Reaseguros, provista del NIF número A-60917978, cuya fecha de efecto de la póliza correspondiente es del 03/02/2017.

5. Al margen de todos estos preliminares, en la Delegación de Deportes y Tiempo Libre no obraba más documentación administrativa que la anteriormente relacionada, por lo que no se disponía de la información específica sobre las condiciones contractuales derivadas de la propia adquisición del vehículo.

Es por tal motivo por el que desde esta Delegación se entendía que, habiendo transcurrido únicamente la primera anualidad desde el suministro y adquisición del vehículo, se detecta que existía la necesidad de llevar a cabo la revisión preceptiva del mismo a fin de, en primer lugar, llevar a cabo el conveniente mantenimiento y, al mismo tiempo, conservar la garantía legal que probablemente ofrecía el propio concesionario, entendiendo, por lo tanto, que dicha cuestión se encontraba de por sí contemplada dentro de las obligaciones del propio contrato e incluidas en el precio de adquisición.

En este sentido es por lo que, para tal fin, un empleado de esta Delegación, siguiendo las indicaciones dictadas por el Concejal de la propia Delegación, acudió al servicio/casa oficial, cuyos datos son coincidentes con la entidad que atendió el suministro del vehículo en cuestión, esto es, "JUAN ENRIQUE S.L.", tal y como consta en el documento adjuntado a la factura electrónica, facilitado por la intervención municipal y que se ha citado en el punto 2 anterior.

6. Tras varios años de este hecho, el servicio de la Intervención Municipal informa a esta Delegación de Deportes, Cultura y Tiempo Libre de la localización y existencia de una factura a este respecto, poniéndola a disposición con fecha 09/06/2023 para su correspondiente tramitación a través del gestor documental Firmadoc, momento en el cual se tuvo conocimiento de que, en efecto, dicha acción de mantenimiento ocasionaba un coste el cual no se encontraba incluido en el precio de adjudicación del vehículo referenciado, procediendo por tales motivos a su validación inmediata por parte de los diferentes firmantes según la lógica de firma existente.

7. Por consiguiente y en vista, por un lado, de las comunicaciones recibidas por parte de la intervención municipal a través del gestor documental Firmadoc, en fechas 17/01/2024 y 18/04/2024, en ejercicio de la función interventora y las atribuciones de control y fiscalización recogidas en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, informando de que el gasto se encuentra pendiente de pago al no constar tramitación del correspondiente expediente y a fin de adoptar las medidas oportunas al respecto, así como, por otro, en virtud de las instrucciones emitidas por dicha área en supuestos de detectarse OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA según lo establecido en el apartado



PRIMERO de la Circular 1/2021 en los supuestos en los que la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, es por lo que ante esta situación no se podrá reconocer la obligación ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en esta instrucción.

En base a todo lo anterior, no se ha podido reconocer la obligación ni tramitar el pago del servicio facturado por la mercantil JUAN ENRIQUE SL (B04188215) que a continuación se relaciona:

Nº DOCUMENTO/FACTURA FECHA DE REGISTRO	FECHA DE EMISIÓN Nº REGISTRO CONTABILIDAD	IMPORTE IVA Incluido
T 18000626 08-04-2021	20-03-2018 2021/1618	141.51 €

8. Continúa la citada instrucción, en su apartado TERCERO, indicando que en el caso de contratos que no se hayan formalizado o se encuentren ya extinguidos y no perfeccionados, como es el caso que nos ocupa, se podrá acordar el reconocimiento extrajudicial previa tramitación de expediente de omisión de función interventora y con la tramitación del procedimiento administrativo por el que se declare la inexistencia jurídica del contrato que deberá iniciar de oficio por la unidad gestora.

9. La motivación de proceder a regularizar esta situación radica en que se ha realizado un servicio que ha producido un desequilibrio económico entre las partes cuya vía sería el del reconocimiento de las obligaciones y pago de las mismas, evitándose de este modo el enriquecimiento injusto que se produciría en caso contrario, en perjuicio del tercero que realizó la prestación.

10. A este respecto, la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de mayo de 2024 acuerda aprobar la iniciación de oficio, por la unidad gestora denominada Delegación de Deportes, Cultura y Tiempo Libre, del procedimiento de declaración de inexistencia jurídica del contrato relativo al servicio de mantenimiento de vehículo municipal, con la mercantil SYRSA AUTOMOCIÓN (B-91364737).

11. En base al acuerdo anterior, se inicia el procedimiento a tales efectos y, en virtud de la instrucción precisada en la citada Circular 1/2021, en su apartado TERCERO, punto 2. a), el Responsable de Deporte y Actividades de la Delegación de Deportes y Tiempo Libre del Ayuntamiento de Roquetas de

Mar formula Memoria Justificativa a este respecto, con fecha 17de mayo de 2024, con el siguiente tenor literal:

"D. JULIO VÁZQUEZ GÓNGORA, COMO RESPONSABLE DE DEPORTE Y ACTIVIDADES DE LA DELEGACIÓN DE DEPORTES, CULTURA Y TIEMPO LIBRE DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA), FORMULA LA SIGUIENTE MEMORIA JUSTIFICATIVA DE EXPEDIENTE DE INEXISTENCIA JURÍDICA DEL CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE VEHICULO MUNICIPAL.

En base al inicio del expediente de declaración de inexistencia jurídica del contrato de servicio para la realización del mantenimiento de un vehículo municipal con matrícula 7351JWN, modelo Renault Master III, ejecutado por JUAN ENRIQUE S.L., con NIF B04188215, aprobada en Sesión Ordinaria celebrada el 7 de mayo de 2024, en virtud de lo establecido en la CIRCULAR 1/2021 SOBRE INSTRUCCIONES EN SUPUESTOS DE DETECTARSE OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA, conforme a las Bases de Ejecución del Presupuesto aprobadas para el ejercicio 2024 (BASE 2.5), emitida por la intervención municipal, se informa de lo siguiente:

1. Causas por las que no se formalizó el contrato:

a) Que, en primera instancia, según la información que ha podido ser recabada por esta Delegación Genérica de Deportes, Cultura y Tiempo Libre, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, mediante la tramitación de un expediente de contratación menor llevado a efecto por el Área de Gestión de la Ciudad en la anualidad de 2016, adquirió un vehículo tipo furgoneta para adscribirlo a la Delegación de Deportes y Tiempo Libre, marca Renault Máster, con matrícula 7351JWN, cuya adjudicataria de dicho suministro resultó ser la mercantil SYRSA AUTOMOCIÓN, SL, provista del NIF número B91364737 y domicilio fiscal en Autopista San Pablo, S/N, 41007 Sevilla, por un importe de adjudicación de DIECISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (17.690,75 €) más TRES MIL SETECIENTOS QUINCE EUROS CON SEIS CÉNTIMOS (3.715,06 €) en concepto del 21 % de IVA, haciendo un total de VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS CINCO EUROS CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS (21.405,81 €), IVA incluido.

b) Que, a tales efectos y según la documentación facilitada por la intervención municipal, existe factura electrónica Nº VN90116 903, emitida por la adjudicataria, con número de registro en contabilidad 2016/11309 y de fecha 20/12/2016. Asimismo, adjunto a la misma, consta la factura convencional en la que, además de los datos anteriores, figuran datos de empresa los cuales, bajo el mismo CIF, responden a SYRSA AUTOMOCIÓN, SL, con domicilio en Ctra. Nacional 340^a,



KM.447, además de reflejar textualmente que "Ha sido atendido por: JUAN ENRIQUE S.L.; REF.: 19293056".

A este respecto, desde la intervención municipal se facilita además el documento "O", correspondiente al "Reconocimiento de la obligación", de fecha 27/12/2016, N°. de Operación 220160036082, referencia 22016007190 y código de gasto/proyecto "2016 2 03001 5 1 ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS", relativo al citado importe con cargo a la aplicación presupuestaria 03001.151.62400, a favor de la mercantil SYRSA AUTOMOCIÓN SL, provisto del NIF B91364737, en concepto de "VENTA VN MÁSTER TTE MERCANCKAS FURGËN, CHASIS VF1MA000556829583 FURGÓN ÁREA DE DEPORTES. R.C.D.A.G.C. 16/09/2016".

c) Que, en consonancia con los apartados anteriores, consta en esta Delegación de Deportes, Cultura y Tiempo Libre documentación relacionada con el citado vehículo, consistente en la ficha técnica, cuya fecha de emisión es el 20/12/2016, así como tarjeta de la Inspección Técnica del Vehículo (ITV) expedida por la Dirección General de Tráfico con fecha 31/07/2017.

d) Que, asimismo, consta igualmente documentación referida a la adscripción del vehículo en el seguro de automóviles concertado por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a nivel global de toda la entidad, con la compañía AXA Seguros Generales, SA de Seguros y Reaseguros, provista del NIF número A-60917978, cuya fecha de efecto de la póliza correspondiente es del 03/02/2017.

e) Que, en la Delegación de Deportes y Tiempo Libre no obraba más documentación administrativa que la anteriormente relacionada, por lo que no se disponía de la información específica sobre las condiciones contractuales derivadas de la propia adquisición del vehículo.

Es por tal motivo por el que desde esta Delegación se entendía que, habiendo transcurrido la primera anualidad desde el suministro y adquisición del vehículo, se detecta que existía la necesidad de llevar a cabo la revisión preceptiva del mismo a fin de, en primer lugar, llevar a cabo el conveniente mantenimiento y, al mismo tiempo, conservar la garantía legal que probablemente ofrecía el propio concesionario, entendiendo que dicha cuestión se encontraba contemplada dentro de las obligaciones del propio contrato e incluidas en el precio de adquisición.

En este sentido es por lo que, para tal fin, un empleado de esta Delegación, siguiendo las indicaciones dictadas por el Concejal-Delegado, acudió al



servicio/casa oficial, cuyos datos son coincidentes con la entidad que atendió el suministro del vehículo en cuestión, esto es, JUAN ENRIQUE S.L., tal y como consta en el documento adjuntado a la factura electrónica, facilitado por la intervención municipal y que se ha citado en el apartado b) anterior.

f) Tras varios años de este hecho, el servicio de la Intervención Municipal informa a esta Delegación de Deportes, Cultura y Tiempo Libre de la localización y existencia de una factura a este respecto, poniéndola a disposición con fecha 09/06/2023 para su correspondiente tramitación a través del gestor documental Firmadoc, momento en el cual se tuvo conocimiento de que, en efecto, dicha acción de mantenimiento ocasionaba un coste el cual no se encontraba incluido en el precio de adjudicación del vehículo referenciado, procediendo por tales motivos a su validación inmediata por parte de los diferentes firmantes según la lógica de firma existente.

Por consiguiente y en vista, por un lado, de las comunicaciones recibidas por parte de la intervención municipal a través del gestor documental Firmadoc, en fechas 17/01/2024 y 18/04/2024, en ejercicio de la función interventora y las atribuciones de control y fiscalización recogidas en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, informando de que el gasto se encuentra pendiente de pago al no constar tramitación del correspondiente expediente y a fin de adoptar las medidas oportunas al respecto, así como, por otro, en virtud de las instrucciones emitidas por dicha área en supuestos de detectarse OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA según lo establecido en el apartado PRIMERO de la Circular 1/2021 en los supuestos en los que la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, es por lo que ante esta situación no se podrá reconocer la obligación ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en esta instrucción.

En base a todo lo anterior, no se ha podido reconocer la obligación ni tramitar el pago del servicio facturado por la mercantil JUAN ENRIQUE SL (B04188215) que a continuación se relaciona:

Nº DOCUMENTO/FACTURA FECHA DE REGISTRO	FECHA DE EMISIÓN Nº REGISTRO CONTABILIDAD	IMPORTE IVA Incluido
T 18000626 08-04-2021	20-03-2018 2021/1618	141.51 €



Continúa la citada instrucción, en su apartado TERCERO, indicando que en el caso de contratos que no se hayan formalizado o se encuentren ya extinguidos y no perfeccionados, como es el caso que nos ocupa, se podrá acordar el reconocimiento extrajudicial previa tramitación de expediente de omisión de función interventora y con la tramitación del procedimiento administrativo por el que se declare la inexistencia jurídica del contrato que deberá iniciar de oficio por la unidad gestora.

Que, por todo cuanto antecede, la motivación para proceder a regularizar esta situación radica en que se ha realizado un servicio que ha producido un desequilibrio económico entre las partes cuya vía sería el de reconocimiento de las obligaciones y pago de las mismas, evitándose de este modo el enriquecimiento injusto que se produciría en caso contrario, en perjuicio del tercero que realizó la prestación.

2. Fechas o periodos de realización de los gastos y relación detallada de las facturas conformadas:

a. Fecha o periodo: Primer trimestre de 2018

b. Fecha de facturación: 20/03/2018

c. Datos de factura conformada:

NÚMERO DE ENTRADA FECHA REGISTRO	Nº Registro Contabilidad	IMPORTE I V A Incluido
T 18000626	2021/1618	141.51

3. Declaración expresa de la realización de los servicios:

a. El servicio objeto de la prestación incluido en la factura anterior, relativo a la "REPARACION DE UN VEHICULO MUNICIPAL", se llevó a efecto y su destino fue a cubrir la necesidad que originó su demanda, en los términos expresados en los antecedentes reflejados en la presente Memoria Justificativa.

b. Los precios aplicados a cada uno de estos servicios se corresponden con los precios de mercado en el momento de su prestación.

4. Valoración de los servicios prestados, con los gastos realmente ocasionados por la realización de las prestaciones en el momento de encargar las prestaciones: El importe de la factura afectada hace un total de CIENTO CUARENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS (141.51€) IVA incluido, si bien, el

cálculo de la indemnización que correspondiera deberá ser determinado mediante informe técnico de carácter económico.”

12. Conforme a la instrucción marcada por la citada circular, según su apartado TERCERO, punto 2.b), con fecha 23 de mayo de 2024 se solicita informe jurídico de pronunciamiento sobre la inexistencia jurídica de contrato en relación a un servicio de mantenimiento llevado a cabo de vehículo municipal con la mercantil JUAN ENRIQUE SL (B04188215).

13. En este sentido, con fecha 29 de mayo de 2024, la técnico jurídico de la Delegación de Deportes, Cultura y Tiempo Libre emite informe del que se extraen las siguientes conclusiones:

“1ª. – Según los antecedentes obrantes y las consideraciones jurídicas expuestas se informa, a petición del Área de Deportes, Cultura y Tiempo Libre del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y bajo criterio de este servicio jurídico, sobre la inexistencia jurídica del contrato de servicio de mantenimiento del vehículo municipal con matrícula 7351JWN prestado por la mercantil JUAN ENRIQUE, S.L, provista del NIF número B04188215 en la anualidad de 2016, al considerarse que la ejecución de una prestación sin contrato tramitado previamente conforme a las normas de derecho público no puede entenderse perfeccionado con los requisitos legalmente establecidos y, por lo tanto, se considera como un acto nulo de pleno derecho que se ha dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido en aplicación del artículo 47.1.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, entendiendo indispensable la declaración de inexistencia jurídica del contrato para poder abonar al contratista la indemnización por el servicio proporcionado en ejecución de un conjunto de prestaciones sin soporte contractual formalizado conforme a las exigencias previstas en la normativa de Contratación Pública, erigiéndose así como presupuesto para aplicar el principio de prohibición del enriquecimiento injusto.

2ª. – De ello resulta necesario indicar que, para llevar a cabo la efectiva declaración de inexistencia jurídica del contrato se continuará con la tramitación del procedimiento ya incoado por la unidad gestora y que a tal efecto ha sido aprobado por las Bases de Ejecución del Presupuesto General 2024 del Ayuntamiento de Roquetas en el supuesto de detectarse omisión de la función interventora, dándole en todo caso trámite de audiencia a la mercantil JUAN ENRIQUE, S.L, provista del NIF número B04188215, en estricto cumplimiento del artículo 82.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que alegue lo que a su derecho convenga, presentando los documentos y justificantes que en defensa de su postura estime pertinentes con la indicación de que la no presentación de alegación alguna en el plazo concedido se interpretará como “no oposición” con la consecuente continuación de las actuaciones previstas para el presente procedimiento.

3ª. – En todo caso, corresponderá a la Junta de Gobierno Local la declaración de inexistencia jurídica del contrato, siendo el plazo máximo para resolver de forma expresa y notificar el acuerdo correspondiente de tres meses, estableciéndose como consecuencia del incumplimiento de este plazo la caducidad del citado procedimiento.”

14. Continuando con la tramitación del expediente, y en atención al apartado TERCERO, punto 2. c) de la misma Circular 1/2021, con fecha 31 de mayo de 2024 se da trámite de audiencia a la mercantil Juan Enrique, S.L., en relación al procedimiento de declaración de inexistencia jurídica del contrato relativo al servicio de mantenimiento del vehículo municipal n. matrícula 7351- JWN, para que, en el plazo establecido de 10 días, pueda examinarlo, formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que considere oportunos, indicándole que durante dicho plazo podrá consultarla en la sede física de la unidad gestora que impulsó la citada contratación, en horario de atención al público (L-V de 9:00 a 14:00 horas) o solicitándolo a través del Registro General Electrónico del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

15. Transcurrido el plazo y no habiendo efectuado la empresa alegación alguna se da por concluido el trámite y, en virtud de las instrucciones contenidas en el apartado TERCERO, punto 2. d) de la citada Circular 1/2021, se procede por parte de esta unidad gestora a elevar propuesta de resolución a la Junta de Gobierno Local relativa a la citada declaración de inexistencia jurídica del contrato.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

3. *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*
4. *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
5. *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
6. *Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.*
7. *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*
8. *Decreto de Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023 por el que se establece el número, denominación y competencias de las Áreas en las que se estructura el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados, así como el Decreto de 28 de junio de 2023 por el que se modifica el anterior, publicado junto con el Anexo único en su versión consolidada en el BOPA n.º 124 de 30 de junio de 2023.*
9. *Circular 1/2021 sobre instrucciones en supuestos de detectarse omisión de la función interventora.*
10. *Cualquier otra disposición que por su naturaleza o rango superior sea de aplicación.*

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

ÚNICO. Por cuanto antecede, y en vista de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de, 21 de junio de 2023 por el que se establece el número, denominación y competencias de las Áreas en las que se estructura el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados, así como el Decreto de 28 de junio de 2023 por el que se modifica el anterior, publicado junto con el Anexo único en su versión consolidada en el BOPA n.º 124 de 30 de junio de 2023, es por lo que esta Concejalía-Delegada PROPONE a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

1º. Declarar la inexistencia jurídica del contrato referente a un servicio de mantenimiento llevado a cabo de vehículo municipal con la mercantil JUAN ENRIQUE SL (B04188215), según el procedimiento de declaración de inexistencia jurídica en base a la Circular 1/2021 sobre instrucciones en supuestos de detectarse omisión de la función interventora.

2º. Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Delegación de Deportes, Cultura y Tiempo Libre, a los servicios de Intervención, servicios de Contratación, a la Secretaría General de este Ayuntamiento y a la mercantil interesada, a los efectos oportunos.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

26º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la prestación del servicio de seguridad por Protección Civil durante el desarrollo de las actividades previstas en la Programación Cultural de julio y agosto 2024.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Cultura de fecha 11 de junio de 2024:

“I. ANTECEDENTES

Durante los meses de julio y agosto del presente, tendrá lugar la programación veraniega A Pie de Calle 2024, organizada desde la Concejalía de Cultura del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en la cual, una totalidad de casi cien actividades culturales se vienen desarrollando en varios escenarios habilitados a lo largo del municipio, llenando de música, teatro o cine, las noches estivales de veraneantes y vecinos. Todas y cada una de las actividades están teniendo una masiva y regular afluencia de público en todas las localizaciones donde se van a desarrollar estas, que este año son: Estadio Municipal Antonio Peroles, Anfiteatro, Aguadulce, Urbanización, Castillo y Playa Serena II. En concreto, en las actividades familiares de cine y teatro infantil que se realizan en el Anfiteatro los martes y miércoles de cada semana, son cerca de mil asistentes los que desbordan la citada instalación, teniendo que distribuir y organizar al público de tal manera que, por las características del sitio, se puedan mantener despejadas y utilizables las vías de entrada y salida, haciéndose necesario el servicio de apoyo y refuerzo de personal cualificado para poder realizar una distribución y evacuación ordenada y organizada del numeroso público asistente.



Además, tanto en el Estadio Municipal Antonio Peroles como en Playa Serena II se tiene previsto realizar cinco conciertos de artistas de primer nivel del panorama nacional destinado a un público juvenil y adulto. Para estos eventos, también se prevé una gran afluencia de público, tanto en el interior de la dependencia durante el desarrollo de los mismos, como en los aledaños en los momentos previos, haciéndose necesario el servicio de apoyo y refuerzo de personal cualificado para poder realizar esas mismas funciones.

Ante esta situación, por parte de esta Concejalía de Cultura, y en colaboración con el Coordinador de Protección Civil, se está planificando un dispositivo para que los miembros de dicha agrupación, bajo la dirección del Coordinador, desempeñen dichos servicios en las actividades que sean necesarias dentro de la programación de verano de 2024.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- La Constitución Española de 1978, en su artículo 44, dispone que los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho.
- La competencia de los municipios en la planificación y gestión de actividades culturales y promoción de la cultura viene reconocida por el artículo 92 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, así como por la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), cuyo artículo 9.1.17, incluye, entre otras actuaciones: La organización y promoción de todo tipo de actividades culturales y el fomento de la creación y la producción artística, así como las industrias culturales.
- El artículo 25.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, (L.R.B.R.L.) establece que: El Municipio ejercerá, en todo caso, como competencias propias,...La promoción de la cultura y equipamientos culturales.

III. PROPUESTA

La propuesta que se eleva para su aprobación se adecúa a la normativa aplicable.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de Alcaldía de fecha 21 de junio y modificación de fecha 28 de junio de 2023 (BOP nº 124, de fecha 30 de junio de 2023), por el que se

le delegan las atribuciones sobre diversas materias, esta Delegación de Cultura, previo informe de la Intervención de Fondos, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Autorizar a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, bajo la dirección de su Coordinador, la prestación del servicio de COORDINACIÓN EN LA UBICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL PÚBLICO, ASÍ COMO LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN de la programación del Área de Cultura para el Verano 2024, durante los meses de julio y agosto, con abono de las dietas correspondientes en concepto de desplazamiento, formación y manutención, a razón de 14,10 euros/día por voluntario que presta el servicio, dado que este Ayuntamiento no dispone de efectivos y vehículos suficientes para atender las necesidades surgidas por la masiva afluencia de público en determinadas actividades culturales, y según liquidación que deberá practicar el citado Coordinador con carácter mensual y aprobación posterior por Resolución de Alcaldía-Presidencia, con un importe total estimado de 1.410,00 € (MIL CUATROCIENTOS DIEZ EUROS).

Segundo.- Autorizar el gasto correspondiente, previa fiscalización de Intervención, según Retención de Crédito adjunta en el expediente, por un importe total de 1.410,00 € (MIL CUATROCIENTOS DIEZ EUROS) con cargo a la aplicación presupuestaria 02004.334.2269931 del vigente presupuesto de 2024.

Tercero.- Dar traslado del presente a los servicios económicos, al Coordinador de Protección Civil y a la Concejalía de Cultura, a los efectos oportunos. “

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

27º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de las actividades y exposiciones de la Programación de Verano 2024 del Área de Cultura del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Cultura de fecha 21 de junio de 2024:

“I. ANTECEDENTES

Con vistas a la planificación cultural para los meses de julio, agosto y septiembre de 2024, la Concejalía de Cultura del Ayuntamiento de Roquetas de Mar ha elaborado la programación cultural que se adjunta a la presente.

Es por lo que se da cuenta a la Junta de Gobierno Local la relación de actividades y exposiciones a desarrollar durante el trimestre de VERANO 2024 para su aprobación.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- La Constitución Española de 1978, en su artículo 44, dispone que los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho.

- La competencia de los municipios en la planificación y gestión de actividades culturales y promoción de la cultura viene reconocida por el artículo 92 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, así como por la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), cuyo artículo 9.1.17, incluye, entre otras actuaciones: La organización y promoción de todo tipo de actividades culturales y el fomento de la creación y la producción artística, así como las industrias culturales.

- El artículo 25.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, (L.R.B.R.L.) establece que: El Municipio ejercerá, en todo caso, como competencias propias,...La promoción de la cultura y equipamientos culturales.

III. PROPUESTA

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de Alcaldía de fecha 21 de junio y modificación de fecha 28 de junio de 2023 (BOP nº 124, de fecha 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- Aprobar la relación de actividades y exposiciones de la programación de los meses de julio, agosto y septiembre de 2024 de la Concejalía de Cultura del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, indicada en el ANEXO I.

2º.- Dar traslado a la Concejalía de Cultura, y a Secretaría General.

ANEXO I

JULIO

DÍA	HORA	ESPACIO	ACTIVIDAD
Lunes 1	22:00 h.	Aguadulce	CINE: TADEO JONES 3. LA TABLA ESMERALDA (Apta para todos los públicos)
Lunes 1	22:00 h.	Anfiteatro	MÚSICA: EL DESPERTAR DEL SILENCIO
Martes 2	22:00 h.	Anfiteatro	CINE: TADEO JONES 3. LA TABLA ESMERALDA (Apta para todos los públicos)



<i>Miércoles 3</i>	21:30 h.	Anfiteatro	TÍTERES: CÍA. LOS CLAVELES
<i>Jueves 4</i>	21:30 h.	Aguadulce	TÍTERES: CÍA. LOS CLAVELES
<i>Jueves 4</i>	21:30 h.	Castillo	MARE MUSICUM: QVINTA ESSENÇIA
<i>Viernes 5</i>	21:30 h.	Urbanizació n	TÍTERES: CÍA. LOS CLAVELES
<i>Viernes 5</i>	21:30 h.	Castillo	MARE MUSICUM: ORQUESTA JOVEN DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA DE ROQUETAS DE MAR
<i>Sábado 6</i>	21:30 h.	Castillo	MARE MUSICUM: ACCADEMIA DEL PIACERE Y DANI DE MORÓN
<i>Domingo 7</i>	21:30 h.	Castillo	MARE MUSICUM: CONCERTO 1700
<i>Lunes 8</i>	21:30 h.	Castillo	MARE MUSICUM: SEPHARDICA & ARMONÍA DANZA
<i>Martes 9</i>	22:00 h.	Anfiteatro	CINE: TRANSFORMERS: EL DESPERTAR DE LAS BESTIAS (Apta para + 12 años)
<i>Miércoles 10</i>	21:30 h.	Anfiteatro	TEATRO INFANTIL: CÍA. EN LA LUNA TEATRO
<i>Jueves 11</i>	21:30 h.	Aguadulce	TEATRO INFANTIL: CÍA. LA PANDILLA DE DRILO
<i>Jueves 11</i>	22:00 h.	Anfiteatro	MÚSICA: LOS LAGARTOS
<i>Viernes 12</i>	21:30 h.	Urbanizació n	TEATRO INFANTIL: CÍA. LA CAJA DE MÚSICA
<i>Viernes 12</i>	22:00 h.	Anfiteatro	ENCUENTRO DE BANDAS DE MÚSICA: SOCIETAT MUSICAL CANET D'EN BERENGUER DE VALENCIA Y UNIÓN MUSICAL ROQUETAS DE MAR
<i>Sábado 13</i>	22:30 h.	<i>E s t a d i o Municipal Antonio Peroles</i>	CONCIERTO: LUIS MIGUEL
<i>Domingo 14</i>	22:30 h.	<i>E s t a d i o Municipal Antonio Peroles</i>	CONCIERTO: AITANA
<i>Lunes 15</i>	22:00 h.	Anfiteatro	CINE: SUPER MARIO BROS. LA

PELÍCULA (Apta para todos los públicos)			
Miércoles 17	21:30 h.	Anfiteatro	MAGIA: CÍA. DANI DANIELO
Jueves 18	21:30 h.	Aguadulce	MAGIA: CÍA. DANI DANIELO
Jueves 18	21:30 h.	Castillo	PREGÓN TAURINO
Viernes 19	21:30 h.	Urbanización	MAGIA: CÍA. DANI DANIELO
Sábado 20	22:00 h.	Urbanización	CINE: SUPER MARIO BROS. LA PELÍCULA (Apta para todos los públicos)
Sábado 20	22:00 h.	Aguadulce	MÚSICA: CHLOÉ BIRD
Domingo 21	22:00 h.	Urbanización	MÚSICA: JOSÉ IGNACIO LAPIDO
Lunes 22	22:00 h.	Aguadulce	CINE: SUPER MARIO BROS. LA PELÍCULA (Apta para todos los públicos)
Lunes 22	22:00 h.	Anfiteatro	MÚSICA: THE NEW WAVE
Jueves 25	21:30 h.	Aguadulce	TEATRO INFANTIL: CÍA. PETIT TEATRO
Sábado 27	22:00 h.	Urbanización	CINE: TADEO JONES 3. LA TABLA ESMERALDA (Apta para todos los públicos)
Sábado 27	22:00 h.	Aguadulce	MÚSICA: THE COUNTRY BOYS
Domingo 28	22:00 h.	Urbanización	MÚSICA: SUFRE MAMÓN
Lunes 29	22:00 h.	Aguadulce	CINE: BARBIE (Apta para todos los públicos)
Martes 30	22:00 h.	Anfiteatro	CINE: BARBIE (Apta para todos los públicos)
Miércoles 31	21:30 h.	Anfiteatro	TÍTERES: CÍA. SOL Y TIERRA

AGOSTO

DÍA	HORA	ESPACIO	ACTIVIDAD
Jueves 1	21:30 h.	Aguadulce	TÍTERES: CÍA. SOL Y TIERRA
Jueves 1	22:00 h.	Anfiteatro	MÚSICA: PEDRÁ
Viernes 2	21:30 h.	Urbanización	TÍTERES: CÍA. SOL Y TIERRA

		<i>n</i>	
Sábado 3	22:00 h.	Urbanización	CINE: BARBIE (Apta para todos los públicos)
Sábado 3	22:00 h.	Aguadulce	MÚSICA: BLUE WIND BAND
Domingo 4	22:00 h.	Urbanización	MÚSICA: POTATO HEADS BAND
Lunes 5	21:30 h.	Urbanización	TEATRO INFANTIL: CÍA. PETIT TEATRO
Martes 6	22:00 h.	Anfiteatro	CINE: LOS CABALLEROS DEL ZODIACO (Apta para + 12 años)
Miércoles 7	21:30 h.	Anfiteatro	TEATRO INFANTIL: CÍA. LA PANDILLA DE DRILO
Jueves 8	21:30 h.	Aguadulce	TEATRO INFANTIL: CÍA. LA CAJA DE MÚSICA
Jueves 8	22:00 h.	Playa Serena II	CONCIERTO: NIÑA PASTORI
Viernes 9	20:00 h.	Playa Serena II	PULPOP: VIVA SUECIA, BESMAYA, HEY KID y DJ DON FLÚOR
Domingo 11	21:00 h.	Playa Serena II	CONCIERTO: JUAN MAGÁN, ESTELA TRUJILLO y DJ ERNESTO ZAPATA
Lunes 12	22:00 h.	Aguadulce	CINE: SPIDER-MAN: CRUZANDO EL MULTIVERSO (Apta para + 7 años)
Martes 13	22:00 h.	Anfiteatro	CINE: SPIDER-MAN: CRUZANDO EL MULTIVERSO (Apta para + 7 años)
Miércoles 14	21:30 h.	Anfiteatro	MAGIA: CÍA. DANI DANIELO
Jueves 15	21:30 h.	Aguadulce	TÍTERES: CÍA. DAVID ZUAZOLA
Viernes 16	21:30 h.	Urbanización	TEATRO INFANTIL: CÍA. ESCENALIA
Sábado 17	22:00 h.	Urbanización	CINE: SPIDER-MAN: CRUZANDO EL MULTIVERSO (Apta para + 7 años)
Domingo 18	22:00 h.	Urbanización	MÚSICA: MARLENE
Martes 20	22:00 h.	Anfiteatro	CINE: CAMPEONEX (Apta para todos los públicos)

<i>Miércoles 21</i>	21:30 h.	Anfiteatro	CIRCO: NANDO CANECA
<i>Jueves 22</i>	21:30 h.	Aguadulce	TÍTERES: CÍA. TROPOS TEATRO
<i>Jueves 22</i>	22:00 h.	Anfiteatro	MÚSICA: INDIRECTOS
<i>Viernes 23</i>	21:30 h.	Urbanización	CIRCO: CÍA. JAVI JAVICHY
<i>Sábado 24</i>	22:00 h.	Urbanización	CINE: CAMPEONEX (Apta para todos los públicos)
<i>Sábado 24</i>	22:00 h.	Aguadulce	MÚSICA: LOS SABINEROS
<i>Domingo 25</i>	22:00 h.	Urbanización	MÚSICA: LITTLE ROCK BAND
<i>Lunes 26</i>	22:00 h.	Aguadulce	CINE: LOS TRES MOSQUETEROS: D'ARTAGNAN (Apta para + 12 años)
<i>Martes 27</i>	22:00 h.	Anfiteatro	CINE: LOS TRES MOSQUETEROS: D'ARTAGNAN (Apta para + 12 años)
<i>Miércoles 28</i>	21:30 h.	Anfiteatro	TÍTERES: CÍA. PERIFERIA TEATRO
<i>Jueves 29</i>	21:30 h.	Aguadulce	TÍTERES: CÍA. PERIFERIA TEATRO
<i>Jueves 29</i>	22:00 h.	Anfiteatro	MÚSICA: IV CUATRO
<i>Viernes 30</i>	21:30 h.	Urbanización	TÍTERES: CÍA. PERIFERIA TEATRO
<i>Sábado 31</i>	22:00 h.	Urbanización	CINE: LOS TRES MOSQUETEROS: D'ARTAGNAN (Apta para + 12 años)

ACTIVIDADES SENDERISMO

20 JULIO: RUTA NOCTURNA DE SENDERISMO: CALA DE LOS MUERTOS – MESA ROLDÁN (CARBONERAS)

TALLERES

Del 15 de julio al 9 de agosto - TALLER DE FOTOGRAFÍA DE VERANO para niños y adultos.

Más información en el email: tallerdefotografia@aytoroquetas.org

EXPOSICIONES

CASTILLO DE SANTA ANA

(Julio, agosto y septiembre)

Temporales:

Exposición de Pintura de la Asociación de Artistas Plásticos de Almería Indalo (APALI).

Permanentes:

Exposición de Fotografía Jesús de Perceval: "Fragmentos de una vida que pasa".

Exposición de Maquetas Navales: "Proa al Modelismo Naval".

Exposición de Grabados: "La Oca de los Artistas".

Exposición de pintura: "Nuestras Obras".

Horario: De martes a sábado, de 10 h. a 13 h. y de 18 h. a 21 h., domingo de 11 h. a 13 h.

EL FARO

Julio:

Exposición de la Asociación 250 Aniversario Ciudad Roquetas de Mar.

Horario: de martes a sábado de 10:00 h. a 13:00 h. y de 18:00 h. a 20:00 h. Domingos de 11:00 h. a 13:00 h.

Agosto:

Primera quincena

Exposición de Pintura y Escultura en homenaje a Jesús Martínez de la Peña. Pintura a cargo de Rafael Álvaro Martínez de la Peña y Escultura a cargo de Jesús Martínez de la Peña.

Horario: de lunes a domingo de 18:00 h. a 20:00 h.

Segunda quincena

Exposición de Manualidades y Artesanía "Tesoros con arte" a cargo de Joaquín Corsi, Idelfonso Sánchez y Elena Fernández.

Horario: de lunes a domingo de 10:30 h. a 15:00 h. y de 16:30 h. a 22:00 h.

Septiembre:

Exposición de Manualidades y Artesanía "Tesoros con arte" a cargo de Joaquín Corsi, Idelfonso Sánchez y Elena Fernández.

Horario: de lunes a domingo de 10:30 h. a 15:00 h. y de 16:30 h. a 22:00 h.

- El contenido de esta programación es meramente informativo pudiéndose producir posteriormente cambios en cuanto a fechas y contenidos."*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

28º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de los precios públicos de los Talleres Municipales de Fotografía de Verano organizados por la Concejalía de Cultura del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Cultura de fecha 21 de junio de 2024:

"I. ANTECEDENTES

Vistos los talleres organizados desde la Concejalía de Cultura del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, consistentes en cursos de fotografía, teatro, cerámica y dibujo y pintura.

Con el objetivo de poder facilitar la gestión de ingresos de las cuotas de los participantes en los cursos de verano de fotografía para la programación de 2.024, se hace necesario la aprobación de los precios de las citadas actividades.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Considerando las atribuciones conferidas mediante Decreto de 21 de junio de 2023, y la Disposición Adicional Tercera de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2.024 por el que la aprobación de precios públicos le corresponderá a la Junta de Gobierno Local por delegación del Pleno conforme a lo establecido en el artículo 27 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- Proponer las siguientes cuotas:

Taller de Fotografía para niñosº. 25 €.

Cianotipia adultosº. 25 €.

Iniciación Photoshop Adultosº. 25 €.

Manejo de cámara adultosº. 25 €.

Manejo de cámara adolescentesº. 25 €.

2º.- El abono de los citados importes se realizará mediante autoliquidación, Modalidad 3, de los precios públicos que se establecen.

El pago del precio público se exigirá en el momento en que se solicite la prestación de los servicios a los que se refiere esta Memoria por alguno de los medios que en el mismos se determinen y a partir de la fecha del 30 de junio de 2.024.

Se propone la inclusión del descuento del 20 % por ser propietario del Carnet Joven Europeo en los precios públicos de estos cursos. La acreditación de tal condición se realizará mediante la presentación del Carnet junto a la inscripción.

En lo no previsto en el presente acuerdo se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General Reguladora de los Precios Públicos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar

3º.- Dar traslado a Intervención de Fondos, Tesorería, a la Concejalía de Cultura, y a Secretaría General.

Así lo manda y firma el Sr. Concejal-Delegado de Cultura, en Roquetas de Mar en la fecha indicada, de lo que como Secretario General, doy fe.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

ÁREA DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, ZONAS VERDES, LIMPIEZA Y RESIDUOS.

29º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de formularios de actas/boletines de denuncia para las actuaciones policiales en relación a las actividades desarrolladas en el término municipal de Roquetas de Mar y contaminación acústica.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Protección del Medio Ambiente, Zonas verdes, Limpieza y Residuos de fecha 18 de junio de 2024:

“I ANTECEDENTES DE HECHOS

PRIMERO.- Con la finalidad de facilitar las funciones ordinarias de policía de espectáculos públicos y actividades recreativas que competan a los municipios, así como la inspección y control de los establecimientos públicos destinados a la celebración de los mismos sujetos a los medios de intervención municipal que correspondan de conformidad con el art. 6.8 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, y en aras a la vigilancia, control y ejercicio de la potestad sancionadora que con respecto a las actividades sometidas a calificación ambiental corresponde a los Ayuntamientos conforme al art. 43.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la



Calidad Ambiental, así como igualmente las competencias municipales sancionadoras, de vigilancia y control que conforme al artículo 3 de la Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica en el Municipio de Roquetas de Mar tiene asignadas esta Administración Local, y todo ello en el amplio marco de la vigilancia, control y ejercicio de la potestad sancionadora que compete a los municipios conforme al art. 9.12.a) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía local de Andalucía; todo ello hace que por esta área se haya determinado elaborar un formulario como acta/boletín de denuncia para uso de la policía local en el ejercicio de sus funciones, concretamente en relación a la inspección de los establecimientos y actividades que en los mismos se desarrollan en este Término Municipal, así como en relación con las posibles molestias por contaminación acústica que se producen en las viviendas entre particulares.

SEGUNDO.- Que se somete a aprobación de este órgano Municipal el Formulario que se ha elaborado para dar cumplimiento a lo anterior.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- 1º.- Directiva 2002/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2003, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental.
- 2º.- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
- 3º.- Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.
- 4º.- Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica en el Municipio de Roquetas de Mar.
- 5º.- Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental.
- 6º.- Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- 7º.- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- 8º.- Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental.
- 9º.- Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.
- 10º.- Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

11º.- Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

12º.- Ley/12012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y determinados servicios.

13º.- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía local de Andalucía.

14º.- Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.

15º.- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

16º.- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

17º.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

18º.- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de Sector Público.

19º.- Decreto de Alcaldía-Presidencia de 21 de junio modificado el 28 de junio de 2023 (B.O.P número 124 de 30 de junio), por el que se delegan las atribuciones en esta materia.

20º.- Demás normativa concordante y de aplicación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El artículo 11.3 de la Ley 13/199, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, establece que el resultado de la inspección deberá consignarse en un acta, de la que se entregará copia al interesado. En ella, el interesado podrá hacer constar su disconformidad con los datos y circunstancias contenidas en la misma. Dicha acta se remitirá al órgano administrativo competente a los efectos que procedan.

Asimismo, y en el mismo sentido, establece el artículo 5 del Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades recreativas de Andalucía en su apartado 2 que en las actas de denuncia se consignarán, en su caso, los siguientes datos:

- a) Lugar, fecha y hora de formalización.
- b) Identificación de los agentes de la autoridad denunciantes.
- c) Nombre, apellidos, número de identificación fiscal o documento equivalente y firma en su caso, del titular de la actividad o de la persona con la que se entiendan las actuaciones y el carácter o representación con que interviene en las mismas.



d) Descripción de los hechos, datos objetivos y demás circunstancias que se consideren relevantes para las decisiones que se hayan de adoptar con posterioridad.

e) Manifestaciones del denunciado o representante cuando se produzcan.

Continúa diciendo en su apartado 3 que las actas de denuncia se remitirán a la Administración que corresponda en función de las competencias sancionadoras establecidas en el presente Reglamento.

Ya en su apartado 4 incide expresamente en que se entregará en el acto copia del acta de denuncia al interesado o persona que estuviera presente en el momento de levantarla, salvo cuando no asistiere ninguno o se negaren a recibirla. Cuando no pueda entregarse dicha copia por cualquier circunstancia, se le dará traslado de la misma, posteriormente.

SEGUNDA.- De conformidad con el artículo 77.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los documentos formalizados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquéllos harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario.

Si bien, teniendo en cuenta lo regulado en la normativa específica anteriormente citada, dado que el acta o la denuncia debe reflejar hechos comprobados directamente por el agente denunciante, es imprescindible que consigne todos los datos y elementos fácticos que permitan adquirir la convicción respecto a la conducta reprochada y a la culpabilidad, es por ello que para que dicho documento tenga la plena eficacia que se pretende con el anterior artículo indicado, no alcanza opiniones jurídicas, apreciaciones o juicios de valor subjetivo, tampoco opiniones e información influenciable de terceros.

En cuanto a la forma del contenido, lo recogido en las mismas debe reflejarse de modo claro, conciso y contener los datos suficientes para trasladar de forma comprensible los hechos denunciados.

En este sentido la reciente Sentencia 25/2023 de 9 de enero de 2023 (Rec. 248/2022) del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 1 de Ceuta, determina que “*el acta de denuncia debe reunir unas condiciones mínimas para que pueda gozar de presunción de veracidad como son que en la misma se recoja de forma clara la relación de hechos (...) y se determinen las circunstancias del caso y los datos que hayan servido para su elaboración*”.

TERCERA.- De otra parte, la ratificación de la denuncia es de vital importancia en el proceso puesto que, a pesar de contar con el valor probatorio a que nos hemos referido, refuerza sus efectos frente a la oposición del presunto responsable del

hecho infractor, formando parte del procedimiento como prueba, en este sentido, la STS de 31 de julio de 2000 Rec. 501/1995.

Toda vez que el procedimiento es dirigido por desde el órgano administrativo correspondiente por un Instructor, es éste el que determinará el modo y en qué momento resultará precisa la aclaración, ampliación y ratificación de la denuncia en los extremos que por el referido Instructor se consideren determinantes, ya que cualquier otro tipo de valoración subjetiva que aparezca en la citada acta no ajustándose a lo determinado en cuanto a los requisitos de los que ya se ha hecho referencia que debe de guardar la misma, acabarán invalidando el procedimiento administrativo, resultando inviable su tramitación.

Es decir, las denuncias y actas policiales, no hacen prueba plena, sino que presentan la peculiaridad de admitir, con total amplitud, prueba en contrario que desvirtúe la certeza de las afirmaciones sobre los hechos en ellas contenidos.

CUARTA.- Es por todo lo anterior, que lo que se pretende, en virtud de los principios esenciales que rigen el derecho y sobre todo el administrativo, que el procedimiento sancionador se desarrolle con la máxima seguridad y justicia para el administrado y mismamente para la propia administración, por ello se entiende que existen menos posibilidades de incurrir en errores si las denuncias realizadas por los agentes de la autoridad se efectúan correctamente, de ahí el motivo de los formularios que se pretenden poner en uso para la policía local, para que las actas o boletines de denuncias se caractericen por su preceptivo rigor, y con posterioridad y dirigido desde la Instrucción de los procedimientos, se soliciten tantas aclaraciones, ampliaciones, así como ratificaciones cuanto sean posibles, estableciéndose mediante la pertinente diligencia los puntos concretos sobre los que sea necesario llevarlo a cabo, debiéndose dar contestación de una manera clara concisa y concreta, en ningún caso incidir sobre extremos no deseados ni solicitados por la referida Instrucción del procedimiento, con el fin de evitar caer en errores de informaciones innecesarias e incluso en ocasiones contraproducentes para el buen fin del expediente.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada, en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 21 de junio modificado el 28 de junio de 2023 (B.O.P número 124 de 30 de junio), por el que se delegan las atribuciones en esta materia propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar el Formulario/Modelo de Acta de Inspección de Actividades y Contaminación Acústica en Viviendas para cumplimentar en las labores de vigilancia y control para las que es su finalidad.

SEGUNDO.- Aprobar la siguiente Instrucción:

1º.- Remitir por la Policía Local a esta área las denuncias efectuadas en materia de establecimientos y contaminación acústica en viviendas en el Formulario adjunto para su aprobación.

El formulario deberá ir numerado con el fin de que se remitan las actas de denuncias correlativamente sin que se produzca salto de dicha numeración entre una y otra, facilitándose con ello a esta área un mayor control sobre el número de denuncias que se tramiten y procedimientos en que deriven.

2º.- La elaboración de Informes por la Policía relacionados con las denuncias efectuadas en los anteriores boletines solo se realizarán para su remisión a esta área a petición del/de la Instructor/a del procedimiento y/o del/de la Concejal del área en sus actuaciones previas o una vez incoado el mismo, debiendo quedar lo suficiente claro, conciso y concreto en su cumplimentación, dando contestación tan solo a aquellos puntos que desde esta área se requieran, así como la aclaración, ampliación y ratificación tantas veces como a criterio de dicha la Instrucción fuera necesario, todo ello con el fin de evitar incorporar información al expediente que pudiera resultar contraproducente o produjera la nulidad del mismo.

3º.- De conformidad con el artículo 80.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, los boletines/actas de denuncia, así como posteriores informes que se solicitassen por esta área, deberán ser emitidos desde esa jefatura, en el plazo de diez días; en relación a los boletines/actas de denuncia, a contar a partir del día siguiente en el que se efectuase; y en el supuesto de los informes que se requirieran para los actos de instrucción o posterior tramitación del procedimiento, desde el día siguiente a que la petición se remitiese por los medios legalmente establecidos a esa Jefatura.

De no darse traslado del boletín/acta de denuncia y/o el Informe, en su caso, en el plazo señalado, y sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el responsable de la demora, se podrán proseguir las actuaciones, o si se emitiera fuera de plazo podrá no ser tenido en cuenta al adoptar la correspondiente Resolución, conforme al art. 80.3. Una mayor tardanza en dicha remisión, podría derivar en una imposibilidad de adopción de medidas provisionales, de resultar necesarias, tendentes a la protección del bien jurídico de interés general siendo este el Medio Ambiente.

TERCERO.- Facultar a esta Delegación para dictar las Instrucciones o Circulares que sean precisas para el desarrollo y puesta en marcha de dicho Formulario, si



procediera, así como para la aprobación de los modelos y/o modificaciones que se establezcan para su uso en futuras revisiones y directrices a seguir en la tramitación de los procedimientos administrativos sancionadores que en esta área se efectúen.

CUARTO.- El/los modelos/formularios e Instrucción/es serán de aplicación desde el momento de su aprobación.

QUINTO.- Dese traslado a la Jefatura de la Policía Local a efectos del cumplimiento de lo acordado.

Roquetas de Mar, a 17 de junio de 2024."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

C) DACIÓN DE CUENTAS Y DELIBERACIONES

30º. TOMA DE CONOCIMIENTO de las Resoluciones y Decretos dictados por el Alcalde-Presidente y los Concejales.

Se da cuenta de los siguientes decretos y resoluciones cuyo contenido íntegro está disponible en la Secretaría General y a disposición de todos los miembros de la corporación.

Mediante la introducción a mano del Código seguro de verificación CSV* en el "verificador de documentos" de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, se puede consultar la copia auténtica de los mismos.

https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent_id=1&idioma=1

NÚMERO DE RESOLUCIÓN	EXTRACTO	FECHA DE APROBACIÓN	CÓDIGO DE VALIDACIÓN
2024/3768	<p>RESOLUCIÓN QUE DECLARA TERMINADO EXPEDIENE ADMINISTRATIVO 2024/3255 A INSTANCIAS DE ANTONIO MARTIN PEREZ Y AXA SEGUROS POR DAÑOS EN VEHICULO 8574LJH POR ARQUETA</p>	2024/06/17 09:59:05	MK2HL-Z0JAO-Q28UL



EN CAMINO EL CAÑUELO			
2024/3769	AYTO/2024 - CONTA/132	2024/06/17 09:59:24	NZIWP-AHHD3-ZPM2Y
2024/3770	OVP BICICLETAS AVDA. PLAYA SERENA FRENTA HOTEL PLAYA LINDA . DEL 15 DE MAYO AL 15 DE OCTUBRE 24.	2024/06/17 15:19:27	I3ETI-APVPD-DRR0B
2024/3771	RESOLUCION AIS 446	2024/06/17 15:19:30	MIF6D-INMAG-487KQ
2024/3772	DECRETO DE RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS PRESTADOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA A INSTANCIAS DE LA SRA. DOÑA MARÍA DEL MAR LÓPEZ FRÍAS	2024/06/17 15:19:33	YZ0GH-0ANO4-4YRV2
2024/3773	RESOLUCION AIS 447	2024/06/17 15:19:36	9MZ24-0S882-DKM73
2024/3774	RESOLUCIÓN OVP BICICLETAS AVDA. PLAYA SERENA FRENTE RESTAURANTE LA GRAPPA.	2024/06/17 15:19:40	KUAQS-EWLWG-UYLG W
2024/3775	RESOLUCION SAD DEP 2024/11488	2024/06/17 15:19:42	MB4AO-3IHEN-LQI18
2024/3776	RESOLUCION SAD DEP 2024/11501	2024/06/17 15:19:44	XB6AN-Z0MLQ-8XVZD
2024/3777	ALTA VADO + REFLEJO 10860	2024/06/17 15:19:46	AHWJK-HHR7P-F48XZ
2024/3778	ALTA VADO 10858 EXP 2024 10867	2024/06/17 15:19:48	HII8J-X113U-ABTUG
2024/3779	ALTA VADO 10859	2024/06/17 15:19:50	TOLYW-WUXA4-AZI6W
2024/3780	BAJA VADO 113/08	2024/06/17 15:19:52	GY5K3-2YJSB-8UWGY
2024/3781	C.T. LMN 023/15 EXP 2024 11405	2024/06/17 15:19:55	TQNIS-2HMV9-J7NID
2024/3782	C.T. LMN 099/18 EXP 2024 10989	2024/06/17 15:19:57	GZW6P-HWE5Y-KSUIE
2024/3783	EXpte. 2023-488 RESOLUCION DEVOLUCION FIANZA	2024/06/17 15:19:59	34JP0-9GVPX-HAFA9
2024/3784	RESOLUCION DEVOLUCIÓN DE FIANZAS GESTION DE RESIDUOS EXpte DE OBRAS 4871/2021 DEMOLICION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA CL ESTURION N° 2	2024/06/17 15:20:01	NBNYF-E9Z99-UETDQ
2024/3785	LICENCIA DE UTILIZACION COMERCIO MENOR DE ALIMENTACION Y BEBIDAS CN SERVICIO DE DESPACHO	2024/06/17 15:20:03	BIVOX-N9ABE-O14UJ



	DE PA EN CAMINO DE LOS PARRALES Nº 346. MONTSERRAT RUIZ RODRIGUEZ		
2024/3786	RESOLUCIÓN ANTICIPO NÓMINA JUNIO 2024	2024/06/17 15:20:06	XS853-NH5Q7-DIGI2
2024/3787	RESOLUCIÓN DE LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS PROCESO SELECTIVO UNA PLAZA DE GESTOR DE MEDIO AMBIENTE Y EFICIENCIA EXPEDIENTE 4331	2024/06/17 15:20:08	6OC20-6ARVU-BWXPN
2024/3788	RESOLUCIÓN DECLARA TERMINADO EXPTE 2024/4408 A INSTANCIAS DE HELVETIA COMPAÑÍA SUIZA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS Y TANIA VIÑOLO RIVAS POR DAÑOS EN VEHICULO 7776LBS POR REJILLA DE EVACUACIÓN DE PLUVIALES EN MAL ESTADO EN CTRA DE ZAMORA KM. 2	2024/06/17 15:20:10	55EOY-9UDX0-S34YW
2024/3789	RESOLUCIÓN DEL LISTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS PARA PARTICIPAR PROCESO SELECTIVO DE TRES PLAZAS DE FUNCIONARIOS DE CARRERA COMO ADMINISTRATIVOS EXPEDIENTE 4296	2024/06/17 15:20:12	WY1FX-J9GMQ-UGU7U
2024/3790	RECTIFICACION RESOLUCION ALCALDIA RECONOCIMIENTO OBLIGACION AE 2024/10639	2024/06/17 15:20:14	32E28-NK4UZ-F46VI
2024/3791	RESOL. ORDENACIÓN DE PAGOS NÓMINA EXTRA JUNIO 2024	2024/06/18 08:41:30	R6A3X-C0SD4-00I30
2024/3792	RESOL. ORDENACIÓN DE PAGOS 18.06.2024	2024/06/18 10:52:28	RQBNR-JMC16-7BQS5
2024/3793	RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN INGRESOS INDEBIDOS	2024/06/19 10:59:12	DN9YO-QJDFO-AL6NO
2024/3794	RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN INGRESOS INDEBIDOS	2024/06/19 10:59:15	22G8E-JKV3A-0RWPN
2024/3795	RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN INGRESOS INDEBIDOS	2024/06/19 10:59:19	QGFBF-3P5OI-F1YKN
2024/3796	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2024_1223	2024/06/19 10:59:22	6TMAV-EKQQF-64QML
2024/3797	RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN INGRESOS INDEBIDOS	2024/06/19 10:59:24	MMSSI-J77BN-XW22D
2024/3798	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2024_1270	2024/06/19 10:59:26	N60SH-L7Q1N-S5GGL
2024/3799	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2024_1276	2024/06/19 10:59:29	3ERV2-QBSVC-8DXRV



2024/3800	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2024_1278	2024/06/19 10:59:31	6N4MA-P2JXN-05KFM
2024/3801	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2024_1281	2024/06/19 10:59:33	VAAC6-FZ9TS-CE4G9
2024/3802	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2024_1288	2024/06/19 10:59:36	7AY6G-40U5V-0UU72
2024/3803	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2024_1277	2024/06/19 10:59:38	KQC9G-X3KKF-7DBTY
2024/3804	RESOLUCIÓN LISTA DEFINITIVOS ADMITIDOS Y EXCLUIDOS CUATRO PLAZAS DE PERSONAL LABORAL FIJO EXPEDIENTE 4530	2024/06/19 10:59:40	G67OG-ODQR5-9NLPZ
2024/3805	RES. AUT. CRUZ ROJA ESPAÑOLA DIA DE LAS PERSONAS REFUGIADAS, 20 DE JUNIO DE 2024. PSO. DE LOS BAÑOS. DE 18:00 HORTAS A 21:00 HORAS.	2024/06/19 10:59:43	KYSCX-RALE5-5DZP1
2024/3806	RESOLUCION SAD DEP 2024/11482	2024/06/19 10:59:45	9T9WO-3OEXJ-7H20U
2024/3807	SUSCRIPCÓN ANUAL LA RAZON	2024/06/19 10:59:47	Y0XZS-J6SBR-HJJON
2024/3808	RESOLUCION POR LA QUE SE AUTORIZA LA RENOVACIÓN DEL CARNET TAXISTA ASALARIADO ADSCRITO A LA LMT N° 29.	2024/06/19 10:59:50	4S4UV-S72NO-4KKHL
2024/3809	EXpte. 2024-11148 RESOLUCION CONCESION LICENCIA UTILIZACION - ACTIVIDAD	2024/06/19 10:59:52	2NEZY-R94FU-LD8JZ
2024/3810	RESOLUCION POR LA QUE SE AUTORIZA LA RENOVACION DE LA LICENCIA Y DEL CARNET TAXISTA TITULAR ADSCRITO A LA LMT 25 POR CAMBIO VEHICULO.	2024/06/19 10:59:55	P69U1-BVFAR-63JCF
2024/3811	RESOLUCION DENEGACION INSCRIPCION EN EL PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES CON INFORMES NEGATIVOS DE POLICIA EXPTE 2024/10926	2024/06/19 10:59:57	BD01W-RKAG9-BP3F8
2024/3812	RESOLUCIÓN APROBACIÓN RECONOCIMIENTO GASTO GANADORES CONCURSO DIBUJO Y PINTURA SIGLO DE ORO 2024	2024/06/19 11:00:00	8WIB3-0DEFH-MNRNK
2024/3813	RESOLUCION LICENCIA ANIMALES P.P.	2024/06/19 11:00:02	9M7BK-1E58G-VCRYP
2024/3814	NO BAJA VADO 144/19 EXP 2024 11345	2024/06/19	KCOIU-2B4SM-WLXOW

		11:00:05	
2024/3815	NO BAJA VADO 10344	2024/06/19 11:00:07	E3E3M-Z2XNJ-0MYQS
2024/3816	ALTA VADO 10861	2024/06/19 11:00:10	188HF-D2HC2-B6VB8
2024/3817	05-RESOLUCION INCOACION ADQUISICIÓN ONEROSA UE95	2024/06/19 11:00:12	TWE7J-8JEKR-Z7JC1
2024/3818	ALTA VADO 10862 EXP 2024 9080	2024/06/19 11:00:15	R6LZG-LYRR8-9N8FM
2024/3819	ALTA VADO 10863 EXP 2024 9967	2024/06/19 11:00:17	VW6W5-C17D5-LHLHP
2024/3820	RESOLUCION FIN VIA ADMINISTRATIVA EXPTE SANCIONADOR ORDEANANZA ANIMALES	2024/06/19 11:00:20	LSLER-2L6YR-F9C49
2024/3821	RESOLUCIÓN INICIO PROCEDIMIENTO SANCIONADOR CONTAMINACIÓN ACÚSTICA CL NEPTUNO	2024/06/19 11:00:22	5N4CI-8J47D-LTI4F
2024/3822	ALTA VADO 10864	2024/06/19 11:00:25	LE623-3U9JY-U5UR8
2024/3823	ALTA VADO + REFLEJO 10865 EXP 2024 10991	2024/06/19 11:00:27	ZC8MK-2TU4G-LWD97
2024/3824	BODA CIVIL 21/6/2024 13:00	2024/06/19 11:00:29	92D57-KD1VA-YZHCO
2024/3825	RESOLUCION INCOACION CAMBIO TITULAR PALCO N°61 PLAZA DE TOROS ROQUETAS DE MAR	2024/06/19 11:00:32	79HXV-VYJVV-WKM91
2024/3826	RESOLUCIÓN DESIGNACIÓN PROVISIONAL DO-CSS.DOCX	2024/06/19 11:00:34	QY3XT-ERHG9-Z8P9S
2024/3827	BODA CIVIL 21/06/2024 13:30 SALÓN DE PLENOS	2024/06/19 11:00:37	G6SWF-ND44F-08KNX
2024/3828	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE LA HOJA DE TAQUILLA DEL TEATRO INFANTIL FLY QUE TUVO LUGAR EL JUEVES 6 DE JUNIO DE 2024 EN EL TEATRO AUDITORIO DE ROQUETAS DE MAR	2024/06/19 11:00:39	IQ5JW-QENBO-GMERO
2024/3829	BODA CIVIL 22/06/2024 12:00 HORAS CASTILLO DE SANTA ANA	2024/06/19 11:00:42	X89D1-OH3Z5-YYY1U
2024/3830	RESOLUCION PB VIVIENDA Y PISCINA	2024/06/19 11:00:44	E8KV5-A0E40-QA37G
2024/3831	RESOLUCION INCOACION BAJA INSCRIPCION INDEBIDA MENOR SOLO EXPTE 2024/11696	2024/06/19 11:00:47	2PGDL-Q73OY-3QMRM
2024/3832	RESOLUCION INCOACION BAJA	2024/06/19	VQZ64-2H99Q-XZQEE

	<i>INSCRIPCION INDEBIDA MENOR SOLO EXPTE 2024/11740</i>	11:00:49	
2024/3833	<i>RESOLUCIÓN FRACC EXP 2024_979</i>	2024/06/19 11:00:51	8S5NV-2I2T3-RMGO4
2024/3834	<i>RESOLUCIÓN FRACC EXP 2024_993</i>	2024/06/19 11:00:54	6YCDX-77AA2-KUD0R
2024/3835	<i>RESOLUCIÓN FRACC EXP 2024_1045</i>	2024/06/19 11:00:56	GGMD3-RMFN2-SQQW P
2024/3836		2024/06/19 11:00:59	LDJBR-OOL8C-7OPFF
2024/3837	<i>RESOLUCIÓN FRACC EXP 2024_1234</i>	2024/06/19 11:01:02	XX1YJ-TBZFR-1IVKB
2024/3838	<i>RESOLUCIÓN FRACC EXP 2024_1235</i>	2024/06/19 11:01:04	8412N-B02LC-KIPB5
2024/3839	<i>RESOLUCIÓN FRACC EXP 2024_1010</i>	2024/06/19 11:01:07	HGDL5-MTEHY-5G6M1
2024/3840	<i>RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN LIQUIDACIONES_18-06-2024 EXPTE 2024_1321</i>	2024/06/19 11:01:09	R4ACJ-09CYI-TWBXZ
2024/3841	<i>SERVICIO LIMPIEZA EXTRAORDINARIA CON MAQUINARIA EN RÉGIMEN DE ALQUILER EN LAS PLAYAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ROQUETAS DE MAR "SAN JUAN 2024"</i>	2024/06/19 11:53:49	Y18HX-98HHA-P9GNP
2024/3842	<i>ALTA BASICA REGISTRO PAREJA DE HECHO EXP 2024 11790</i>	2024/06/19 11:53:59	SDOAU-KN20S-NBVWP
2024/3843	<i>ALTA BASICA REGISTRO PAREJA DE HECHO EXP 2024 11792</i>	2024/06/19 11:54:03	MT3R1-11LFJ-AZLXB
2024/3844	<i>DECRETO APROBACION CJ Y PAGO</i>	2024/06/19 11:54:06	USYWT-3N70C-MXGVZ
2024/3845	<i>DECRETO GENÉRICO INSTALACION CHIRINGUITO 1VENTILLA CANCUN 2024</i>	2024/06/19 11:54:08	US3MF-VL8ZX-5YUMX
2024/3846	<i>RESOLUCION ALCALDIA RELATIVA A ADJUDICACION DEL SUMINISTRO DE ESTRUCTURAS EN ALQUILER PARA DEPORTES Y FESTEJOS EXPTE 2/24 SUM.</i>	2024/06/19 12:23:57	9Q1BQ-BZSL1-GMUZ5
2024/3847	<i>RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA PARA LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS PARA LAS FESTIVIDADES LOCALES DE AGUADULCE.</i>	2024/06/19 12:23:59	BDVZ1-SI16P-10U9V
2024/3848	<i>APROBACIÓN MEMORIA JUSTIFICATIVA</i>	2024/06/19	KZLWP-XHKCZ-D9MBZ



	Y ANTECIPO CAJA FIJA (REPOSICIÓN)	12:24:02	
2024/3849	RESOLUCION TRASPASO DE LOS PUESTOS 22 Y 23 DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS DE ROQUETAS DE MAR	2024/06/19 12:24:18	28V1S-RGMPR-9Y6VA
2024/3850	RESOLUCION AIS 453	2024/06/19 15:10:31	UF637-5JODY-2QM1H
2024/3851	RESOLUCION AIS 455	2024/06/19 15:11:21	JHSVI-4RI2J-Z5DB9
2024/3852	RESOLUCION AIS 456	2024/06/19 15:12:21	BOSS3-OEOU7-YMBN W
2024/3853	RESOLUCION AIS 457	2024/06/19 15:13:21	L1GJ8-NZGEA-2X4J8
2024/3854	RESOLUCIÓN AIS 418	2024/06/19 15:14:21	T7VIK-4Q1BP-RTPIZ
2024/3855	RESOLUCION AIS 458	2024/06/19 15:15:14	Z5C3N-DXTXS-5TYOK
2024/3856	RESOLUCIÓN AIS 448	2024/06/19 15:15:18	3ERDY-XSDAO-AXIVD
2024/3857	RESOLUCIÓN AIS 449	2024/06/19 15:15:53	NT0LR-2555N-XIL1I
2024/3858	RESOLUCIÓN AIS 450	2024/06/19 15:15:57	5PUKL-1GNJ4-0UKU9
2024/3859	RESOLUCION ASCENSOR	2024/06/19 15:16:00	FNF1G-VTBBZ-6PI27
2024/3860	RESOLUCIÓN AIS 451	2024/06/19 15:16:03	8B7MU-PSLB8-BYNSS
2024/3861	RESOLUCIÓN AIS 452	2024/06/19 15:16:07	PTG65-2QBKC-S9CFM
2024/3862	RESOLUCIÓN AIS 454	2024/06/19 15:16:11	Y2CZA-M7S68-18292
2024/3863	RESOL. COMPENSACIÓN DE OFICIO	2024/06/19 15:16:14	U3TIU-4CDZW-9KUW0
2024/3864	EXPTE24_10578_RESOLUCION CONCESIO LICENCIA OBRA MENOR	2024/06/19 15:16:17	ANDJB-OK8WU-D8I59
2024/3865	RESOLUCIÓN RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN Y PAGO DEL GASTO	2024/06/19 15:16:19	SPZSI-VJPK0-CF9OH
2024/3866	RESOLUCION APROBACION DEL PSS DE LA OBRA DE RED DE PLUVIALES EN AVDA DE SUDAMERICA Y ADYACENTES, T.M. DE ROQUETAS DE MAR.	2024/06/19 15:16:21	REM7V-9EOGU-ATBAH
2024/3867	RESOLUCION APROBACION PGR OBRA DE RED DE PLUVIALES EN AVDA. DE	2024/06/19 15:16:24	PT413-ZBENO-5VZZS

SUDAMÉRICA, T.M. DE ROQUETAS DE MAR.			
2024/3868	MODIFICACION BASES PRESUPUESTO 40.2 SUBSANACION ERRO MATERIAL	2024/06/20 12:17:27	J5GXN-UTILITY-0FH8V
2024/3869	AYTO/2024 - CONTA/134	2024/06/20 12:17:49	EUL6I-R4MJ8-GTPCY

La JUNTA DE GOBIERNO queda enterada.

31º. RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se producen.

Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las, 09:40 horas de todo lo cual como Secretario Municipal levanto la presente Acta, que suscribo junto al Alcalde-Presidente, en el lugar y fecha "ut supra", DOY FE.

El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la autoridad y ante el funcionario público en la fecha que se indica al pie del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.